PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

FIDEICOMITENTE

Estado Libre y Soberano de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración



FIDUCIARIO EMISOR Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria



MONTO TOTAL AUTORIZADO HASTA \$5,500'000,000.00

(CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100)

El Programa a que se refiere el presente Prospecto, permitirá la existencia de una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, cada una de ellas con características propias e independientes. El precio de colocación, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión, registro y liquidación, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla, la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada emisión, serán acordados por el Fiduciario Emisor (como se define más adelante) con el Intermediario Colocador respectivo en el momento de dicha emisión y serán dados a conocer en el Suplemento correspondiente a cada Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa se denominarán en Pesos. Conforme al Programa, el Fiduciario podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado

FIDUCIARIO EMISOR: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter

de fiduciario en el Fideicomiso No. 80599.

FIDEICOMITENTE: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración.

FIDEICOMISARIOS: En primer lugar los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En segundo lugar el Estado

Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

El patrimonio del Fideicomiso se integra, principalmente, por los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229 constituido en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:**

Dirección Fiduciaria, para las emisiones vigentes CHIHCB 02U y CHIHCB 02-2U y a partir de la Fecha de Inicio de Operación, por los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Autopistas.(Ver 3.2.3.2.3 Cláusula Tercera.

Patrimonio)

TIPO DE VALOR:

MONTO TOTAL AUTORIZADO **DEL PROGRAMA:**

VIGENCIA DEL PROGRAMA:

PLAZO DE LAS EMISIONES:

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES

FIDUCIARIOS: **GARANTIA:**

\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

correspondientes a cada Emisión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa podrá vencer en un plazo desde 1 (un) año hasta 14 (catorce) años según se establezca en el Título y Suplemento

específica distinta del patrimonio del Fideicomiso.

TASA DE INTERES Y

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:

El mecanismo de determinación y cálculo de la tasa de interés que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se establecerá en cada Emisión en particular y se indicará en el Título y

Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos con la periodicidad

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán emitirse con cupones segregables. Las características de dichos cupones y el funcionamiento de dicho esquema se indicarán en el Suplemento respectivo.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se

Suplemento correspondientes a cada Emisión.

COBERTURA: Las Emisiones contarán con una cobertura de la tasa de interés que limite las variaciones en ésta, los términos particulares se indicarán en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Hasta \$5,500'000,000.00 (Cinco mil guinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

PERIODICIDAD DE PAGO DE

INTERESES:

AMORTIZACION:

CUPONES SEGREGABLES:

AMORTIZACION ANTICIPADA: CAUSAS DE VENCIMIENTO

ANTICIPADO: **CUENTA DEL FONDO DE**

CONTINGENCIA:

indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión. Conforme se señale en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Conforme se señale en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Las Emisiones contarán con una Cuenta del Fondo de Contingencia constituida con un saldo inicial del 12.4546% del importe total de dicha Emisión y se mantendrá durante la vigencia de la misma con el equivalente al 100% de un año del servicio de la deuda (principal e intereses) de acuerdo a lo que se establece en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSATILES** FIDUCIARIOS:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a su Tenedor el derecho de recibir el pago de principal e intereses, en los términos y condiciones que se establezcan en los Títulos y Suplementos representativos de cada Emisión.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE

INTERESES Y PRINCIPAL:

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento por conducto de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente, conforme a lo establecido en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión.

FUENTE DE PAGO:

Las emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas al amparo de este programa, cuentan como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso No. 80599 de fecha 4 de noviembre de 2009, constituido en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, quien actúa como Fiduciario. El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía. Se han asignado como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, los derechos remanentes del Fideicomiso 80229 constituido en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para las emisiones vigentes CHIHCB 02U y CHIHCB 02-2U y a partir de la Fecha de Inicio de Operación, por los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Autopistas. (Ver 3.2.3.2.3 Cláusula Tercera. Patrimonio)

ACTO CONSTITUTIVO:

Las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refieran los títulos respectivos se efectuarán por conducto del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 80599 de fecha 4 de noviemre de 2009, constituido por el Fideicomitente, el Representante Común y por Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario Emisor.

DEPOSITARIO: REGIMEN FISCAL: La S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional; de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el entendido de que lo anterior no será aplicable para aquellas personas físicas y morales que no estén sujetas a dicha retención en los términos del régimen fiscal aplicable. En caso de reformas o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta o a las demás disposiciones aplicables, que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones en lo que le resulten aplicables. No se asume la obligación de informar acera de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a los efectos de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, mantenimiento o venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Fiduciarios, antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

inversión en l

POSIBLES ADQUIRENTES:

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente; incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación que las rige.

PROHIBICION DE VENTA A EXTRANJEROS:

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior conforme a las limitaciones establecidas en el Decreto y en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REPRESENTANTE COMUN: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR INTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES

DE LOS MISMOS NO TENDRAN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE.

LA INVERSIÓN EN VALORES EMITIDOS POR ESTADOS O CUYA FUENTE DE PAGO PROVENGA DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR ESTAS ENTIDADES, IMPLICAN CIERTOS RIESGOS DE CARÁCTER LEGAL, POLÍTICO, ECONÓMICO Y OPERATIVOS, QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER, MISMOS QUE PUEDEN CONSULTARSE EN EL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO DE ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN.

LOS RECURSOS PRODUCTO DE LAS EMISIONES NO PODRÁN APLICARSE A GASTO CORRIENTE, ÚNICAMENTE SERÁN DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y

AL PAGO ANTICIPADO DE LAS EMISIONES CHIHCB 04, CHIHCB 04-2 y CHIHCB 06 (CERTIFICADOS 80402).

INTERMEDIARIOS COLOCADORES:





Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa

AGENTE ESTRUCTURADOR:



El Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa descrito en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 0204-4.15-2009-026-01, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser objeto de cotización y listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las Leyes.

El presente Prospecto se encuentra a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: http://www.bmv.com.mx; con el Fiduciario Emisor: www.nafin.com/portalnf y en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx

México, D.F. a 5 de noviembre de 2009.

Aut. para su publicación C.N.B.V. 153/78429/2009 de fecha 3 de noviembre de 2009

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.
DEFINITIVE PROSPECTUS. These securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria
Juan Manuel Altamirano León Delegado Fiduciario General

INDICE

1	INFORMACIÓN GENERAL	8
1.1	Glosario de Términos y Definiciones	8
1.2	Resumen Ejecutivo	
	1.2.1 Breve Descripción de la Operación	. 19
	1.2.2 Antecedentes	. 23
	1.2.3 Información del Fideicomiso 2002 y comportamiento de las Autopistas	
1.3	Factores de Riesgo	. 28
	1.3.1 Factores de Riesgo relacionados con México	
	1.3.1.1 Crisis Económicas	
	1.3.1.2 Modificaciones a la Regulación Específica de las Autopistas Federales	
	1.3.1.3 Modificaciones al Régimen Fiscal para tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios 1.3.2 Factores de Riesgo de Carácter Político	
	1.3.2 Factores de Riesgo de Carácter Político	20
	1.3.2.2 Cambios de las Autoridades del Estado	
	1.3.2.3 Modificaciones a la Integración del Congreso Local	
	1.3.2.4 Inembargabilidad de los bienes del Estado y de los Ingresos Afectados	
	1.3.2.5 El Estado cuenta con diversas obligaciones contingentes	
	1.3.3 Factores de Riesgo relacionados con las Autopistas	. 29
	1.3.3.1 Riesgos en General del Uso de Vialidades de Cuota	
	1.3.3.2 Competencia y construcción de nuevas vialidades o autopistas de cuota	
	1.3.3.3 Substitución del Operador	. 30
	1.3.3.4 Seguros y Desastres Naturales	. 30
	1.3.3.5 Aprobación de Partida en Presupuesto de Egresos	
	1.3.3.6 Aumento de Tarifas	
	1.3.3.7 Posibles Descuentos que podrían otorgarse a las cuotas de peaje que se cobren media	
	"Tarjeta IAVE"	
	1.3.3.8 Mantenimiento de Tramos No Susceptibles al Cobro de Peaje	
	1.3.3.9 Incrementos en los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y Mayor de las Carrete 32	eras
	1.3.3.10 Vigencia de las Concesiones Federales menor que el plazo de la Emisión	32
	1.3.3.11 Revocación de las Concesiones Federales o Terminación Anticipada	
	1.3.3.12 Falta de Anexos en las Concesiones	
	1.3.4 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios	. 33
	1.3.4.1 Activos Limitados del Fideicomiso	
	1.3.4.2 Estimaciones Futuras de los Ingresos	
	1.3.4.3 Riesgo de que nos se deposite en tiempo y forma la cobranza en las Cuentas	
	Fideicomiso Emisor	. 33
	1.3.4.4 Afectación del Patrimonio Fideicomitido	
	1.3.4.5 Acción de Inconstitucionalidad	
	1.3.4.6 Revocación o Modificación del Decreto	
	1.3.4.7 El Fideicomiso es de Emisión y Pago y no de Garantía	
	1.3.4.8 Integración del Comité Técnico	
	1.3.4.9 El Riesgo de Pago no se encuentra aislado del Riesgo del Estado	
	1.3.4.10 Obligaciones Limitadas de las Entidades Participantes	. 35
	1.3.4.11 Vinculación con los Certificados Originales	. 35
	1.3.4.12 Inexistencia previa de un mercado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios	
	1.3.4.14 Riesgo de Reinversión	
	1.3.4.15 Modificaciones al Régimen Fiscal para Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios	
	1.3.4.16 Pago de las Emisiones al amparo del Programa	
	1.3.4.17 Riesgo Tecnológico	
1.4	Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores	
1.5	Documentos de Carácter Público	
2	LA OFERTA	. 41
2.1	Características de los Valores	⊿1
2.1	Destino de los Fondos	. Τ Ι

2.3	Plan de Distribución	
2.4	Gastos Relacionados con la Oferta	
2.5	Funciones del Representante Común	48
2.6	Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Emisión	50
3	OPERACIÓN DE BURSATILIZACION	51
3.1	Descripción General	
3.1 3.2	Patrimonio del Fideicomiso	
3.2	3.2.1 Descripción de los Activos Fideicomitidos	
	3.2.1 Descripción de los Activos riderconflictos	53
	3.2.1.1 Descripción de las Carreteras Fideicomitidas en el Fideicomiso 2002	53
	3.2.1.1.1 Título de Concesión y Decretos	
	3.2.1.1.2 Características físicas de las Autopistas	
	3.2.1.1.3 Tránsito Histórico	
	3.2.1.1.4 Composición Vehicular	
	3.2.1.1.5 Estacionalidad	
	3.2.1.1.6 Cuotas de Peaje	
	3.2.1.1.7 Gastos de Operación y Mantenimiento	
	3.2.1.1.8 Seguros	
	3.2.1.2 Descripción de los Remanentes de Fideicomiso 2002 Fideicomitidos en el Fideicom	iso 2009
	65	
	3.2.2 Evolución de los Activos	
	3.2.2.1 Desempeño de los Activos	
	3.2.2.2 Emisiones de Valores	68
	3.2.3 Contratos y Acuerdos	68
	3.2.3.1 Decreto de Autorización del Congreso 2008	
	3.2.3.2 Extracto del Contrato de Fideicomiso No.80599 de Fecha 4 de noviembre de 2009	
	3.2.3.2.1 Antecedentes	
	3.2.3.2.2 Cláusula Segunda. Partes	
	3.2.3.2.3 Cláusula Tercera. Patrimonio	
	3.2.3.2.4 Cláusula Cuarta. Fines	
	3.2.3.2.5 Cláusula Sexta. Aplicación de los recursos del Fideicomiso a partir de la Fecha d	
	y hasta la Fecha de Inicio de Operación	
	3.2.3.2.6 Cláusula Séptima. Aplicación de los recursos del Fideicomiso a partir de la F	
	Inicio de Operación.	
	3.2.3.2.7 Cláusula Octava. Amortización Anticipada.	0 4
	3.2.3.2.10 Cláusula Décima Segunda. Comité Técnico	
	3.2.3.2.11 Cláusula Décima Tercera. Atribuciones del Comité Técnico.	90
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucc	90
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92	90 ciones al
	 3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común 	90 ciones al 92
	 3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucción 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 	90 ciones al 92 94
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común	90 ciones al 92 94 94
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común	90 ciones al 92 94 94
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común	90 siones al 92 94 94 95 95
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso.	90 siones al 92 94 94 95 95 95
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva.	90 siones al 92 94 95 95 95 96
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común	90 ciones al 92 94 94 95 95 96 96
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos. 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso. 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402. 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 96
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos. 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso. 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402. 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 96
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos. 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso. 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402. 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 96
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos. 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso. 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402. 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 96 97
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.4 Extracto del Fideicomiso 80229 de Fecha 15 de Noviembre de 2002 3.2.3.4.1 Cláusula Tercera. Partes.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 96 97 97
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos. 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso. 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402. 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.4 Extracto del Fideicomiso 80229 de Fecha 15 de Noviembre de 2002. 3.2.3.4.1 Cláusula Tercera. Partes. 3.2.3.4.2 Cláusula Cuarta. Patrimonio.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 96 97 97
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.4 Extracto del Fideicomiso 80229 de Fecha 15 de Noviembre de 2002 3.2.3.4.1 Cláusula Tercera. Partes. 3.2.3.4.2 Cláusula Cuarta. Patrimonio. 3.2.3.4.3 Cláusula Quinta. Fines.	90 ciones al929495959596969696979797979798
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.4 Extracto del Fideicomiso 80229 de Fecha 15 de Noviembre de 2002 3.2.3.4.1 Cláusula Tercera. Partes. 3.2.3.4.2 Cláusula Cuarta. Patrimonio. 3.2.3.4.3 Cláusula Quinta. Fines. 3.2.3.4.4 Cláusula Octava. Reportes y Auditoría.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 97 97 97 99
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.4 Extracto del Fideicomiso 80229 de Fecha 15 de Noviembre de 2002 3.2.3.4.1 Cláusula Tercera. Partes. 3.2.3.4.2 Cláusula Cuarta. Patrimonio. 3.2.3.4.3 Cláusula Quinta. Fines. 3.2.3.4.4 Cláusula Octava. Reportes y Auditoría. 3.2.3.4.5 Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 97 97 97 99 99 100
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402. 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.4 Extracto del Fideicomiso 80229 de Fecha 15 de Noviembre de 2002. 3.2.3.4.1 Cláusula Tercera. Partes. 3.2.3.4.2 Cláusula Cuarta. Patrimonio. 3.2.3.4.3 Cláusula Quinta. Fines. 3.2.3.4.4 Cláusula Octava. Reportes y Auditoría. 3.2.3.4.5 Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso. 3.2.3.4.6 Cláusula Undécima. Aplicación del Efectivo Fideicomitido.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 97 97 97 99 99 100 102
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos. 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso. 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402. 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.4 Extracto del Fideicomiso 80229 de Fecha 15 de Noviembre de 2002. 3.2.3.4.1 Cláusula Tercera. Partes. 3.2.3.4.2 Cláusula Cuarta. Patrimonio. 3.2.3.4.3 Cláusula Quinta. Fines. 3.2.3.4.4 Cláusula Octava. Reportes y Auditoría. 3.2.3.4.5 Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso. 3.2.3.4.6 Cláusula Undécima. Aplicación del Efectivo Fideicomitido. 3.2.3.4.7 Cláusula Decimoquinta. Incumplimiento.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 97 97 97 99 99 100 102 105
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso. 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402. 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.4 Extracto del Fideicomiso 80229 de Fecha 15 de Noviembre de 2002. 3.2.3.4.1 Cláusula Tercera. Patrimonio. 3.2.3.4.2 Cláusula Cuarta. Patrimonio. 3.2.3.4.3 Cláusula Quinta. Fines. 3.2.3.4.4 Cláusula Octava. Reportes y Auditoría. 3.2.3.4.5 Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso. 3.2.3.4.6 Cláusula Undécima. Aplicación del Efectivo Fideicomitido. 3.2.3.4.7 Cláusula Decimonovena. Comité Técnico.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 96 97 97 97 98 99 100 102 105 106
	3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucci Fiduciario. 92 3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común. 3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas. 3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos. 3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado. 3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso. 3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva. 3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402. 3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado. 3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones. 3.2.3.4 Extracto del Fideicomiso 80229 de Fecha 15 de Noviembre de 2002. 3.2.3.4.1 Cláusula Tercera. Partes. 3.2.3.4.2 Cláusula Cuarta. Patrimonio. 3.2.3.4.3 Cláusula Quinta. Fines. 3.2.3.4.4 Cláusula Octava. Reportes y Auditoría. 3.2.3.4.5 Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso. 3.2.3.4.6 Cláusula Undécima. Aplicación del Efectivo Fideicomitido. 3.2.3.4.7 Cláusula Decimoquinta. Incumplimiento.	90 ciones al 92 94 95 95 96 96 97 97 97 98 99 100 102 105 106 108

	3.2.3.5.1 Cláusula Primera. Definiciones	110
	3.2.3.5.2 Cláusula Segunda. Operaciones; Confirmaciones	111
	3.2.3.5.3 Cláusula Tercera. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo	111
	3.2.3.5.4 Cláusula Cuarta. Compensación; Retención.	
	3.2.3.5.5 Cláusula Novena. Vigencia	112
	3.2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	113
3.3	Estimaciones Futuras	114
3.4	Fideicomitentes u Originadores	118
3.5	Tratamiento Contable de la Operación	
3.6	Deudores Relevantes	
3.7	Administradores u Operadores	124
	3.7.1 Experiencia del Fideicomitente como Operador de Carreteras de Cuota	124
3.8	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores	
3.9	Obligaciones del Estado derivadas de Deuda Directa, Contingente y de Fideicomisos constituid	
	or el Estado	
4	ADMINISTRACION	131
4.1	Auditores Externos	
4.2	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses	132
5	PERSONAS RESPONSABLES	133
5.1	El Fiduciario	133
5.2	El Fideicomitente	
5.3	Intermediario Colocador	
5.4	Intermediario Colocador	
5.5	El Licenciado en Derecho	
5.6	El Auditor Externo	
0.0		
6	ANEXOS	139
6.1	Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 del Fideicomi	iso
Ir	revocable No. 80229	
6.2	Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 del Fideicomi	iso
Ir	rrevocable No. 80402	140
6.3	Opinión Legal	141
6.4	Contrato de Fideicomiso No. 80599 y Anexos	
6.5	Reporte Anual de los Fideicomisos 80229 y 80402 correspondiente al año 2008. (Este repo	
р	odrá ser consultado en EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores)	
	u página electrónica de la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx en la sección de Empres	
	Emisoras en el apartado de Reportes Anuales)	
6.6		06.
	1007, 2008 y 2009. (Estos informes podrán ser consultados en EMISNET (Sistema Electrónico	
	Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Interne	
	www.hmv.com.mv.en.la.sección de Empresas Emisoras en el anartado de Información Financiara)	

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

1 INFORMACIÓN GENERAL

<u>DEFINICIONES.</u> Los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

1.1 Glosario de Términos y Definiciones

"Agencias Calificadoras"

Significa Fitch México, S.A. de C.V, HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier sociedad autorizada por la CNBV para organizarse y operar como una institución calificadora de valores.

"Agente Estructurador"

Significa Corporativo en Finanzas, S.C. (Cofinza).

"Asesor Financiero"

Significa inicialmente Corporativo en Finanzas, S.C. o la persona que el Comité Técnico acuerde que lo sustituya, bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Fideicomiso.

"BMV"

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calificación"

Significa la calificación otorgada a cada Emisión por las Agencias Calificadoras.

"Cantidad Requerida para el Fondo de

Contingencia"

Significa: (i) para la Fecha de Cierre, la cantidad equivalente al 12.4546% (doce punto cuatro cinco cuatro seis por ciento) del monto colocado en cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios; y (ii) a partir de la primera Fecha de Pago, la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia será, para cada Fecha de Pago, el 100% (cien por ciento) de los intereses y principal pagaderos a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las siguientes 2 Fechas de Pago.

Para determinar los intereses y principal pagaderos a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mencionados en el párrafo anterior, durante las primeras cuatro Fechas de Pago, deberá considerarse el saldo insoluto del período inmediato anterior de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para calcular el próximo pago de intereses y multiplicarlo por dos. A este importe se deberá añadir las siguientes dos amortizaciones de capital (calculadas también sobre el saldo insoluto del periodo inmediato anterior conforme a lo establecido en la sección "Fechas de Amortización de principal" del título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Para las siguientes Fechas de Pago, se considerará el próximo pago de intereses multiplicado por dos (con excepción de la penúltima Fecha de Pago en que sólo se considerará el próximo pago de intereses), más las siguientes dos amortizaciones de capital (conforme a lo establecido en la sección "Fechas de Amortización de principal" del título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios).

Este cálculo deberá realizarse seis Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago y los recursos excedentes, en caso de que existan, deberán transferirse a la cuenta del Fondo de Remanentes al siguiente Día Hábil.

"CAP o Contrato de Cobertura"

Significa el contrato de cobertura de tasa de interés que, en

su caso, celebre el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico conforme a lo previsto en la cláusula Cuarta, numeral 4.11 y Quinta del Fideicomiso, con el objeto de cubrir riesgos relacionados con la volatilidad de la Tasa de Referencia (como este término se define en el Título).

"Carreteras, Autopistas o Tramos Carreteros"

Significan las carreteras o autopistas federales: Sueco – Villa Ahumada, Conchos – Delicias, Camargo – Conchos, Jiménez – Camargo, junto con cualesquier otros libramientos y tramos carreteros que eventualmente llegaran a ser adicionados a las mismas; y las carreteras o autopistas estatales: Chihuahua – Sacramento, Santa Isabel – Cuauhtémoc, Ojo Laguna – Flores Magón, Acortamiento Flores Magón – Galeana y Jiménez – Savalza en el Estado de Chihuahua, junto con cualesquier otros libramientos y tramos carreteros que eventualmente llegaran a ser adicionados a las mismas.

"Casetas de Peaje"

Significan las casetas de cobro de cuotas de: Savalza, Jiménez, Camargo, Saucillo, Sacramento, Villa Ahumada, Santa Isabel, Ojo Laguna y Galeana, correspondientes a las Autopistas.

"Certificados 80402"

Significa todos y cada unos de los Certificados Bursátiles en circulación emitidos por el Fideicomiso 80402 (CHIHCB 04, CHIHCB 04-2 y CHIHCB 06), mismos que serán liquidados en su totalidad en la primer Fecha de Cierre, en los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso y en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios"

Significa el conjunto de Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario emita, ya sea en una o varias emisiones, previas instrucciones del Comité Técnico, sustancialmente en términos del Título, en el entendido de que las características, términos y condiciones finales de cada Título, serán las que al efecto resuelva el Comité Técnico, para cada emisión.

"Certificados Originales"

Significa todos y cada unos de los Certificados Bursátiles en circulación emitidos por el Fideicomiso 80229 (CHIHCB 02U y CHIHCB 02-2U).

"CNBV"

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comité Técnico"

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

"Concesión Federal 1"

Significa el Título de Concesión otorgado el 27 de octubre de 1988 por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua para la construcción y explotación del tramo de la carretera de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Ciudad Camargo, localizado entre los kilómetros 70 y 137 del tramo Jiménez – Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios incluyendo todas las modificaciones presentes y futuras al mismo.

"Concesión Federal 2"

Significa el Título de Concesión otorgado el 29 de agosto de 1989, por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua para la construcción, explotación y conservación de los tramos Jiménez – Camargo, con una longitud de 70 kilómetros a partir de la carretera México – Ciudad Juárez; kilómetro 83 al kilómetro 152 (El Sueco); kilómetro 152 al kilómetro 239 (Villa Ahumada); y kilómetro 239 (Villa Ahumada) al kilómetro 319 (Samalayuca) de la carretera Chihuahua – Ciudad Juárez, incluyendo todas las modificaciones pasadas, presentes y futuras al mismo.

"Concesiones Federales" o "Concesiones"

Significa de manera conjunta la Concesión Federal 1 y la Concesión Federal 2.

"Contador Independiente"

Significa inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., por lo que hace a la realización de los trabajos y la prestación de los servicios a que se refiere el Contrato con el Contador Independiente, en el entendido que, bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Fideicomiso, el Comité Técnico podrá acordar que otra empresa la sustituya.

"Contraprestación SCT"

Significa la contraprestación por la operación y explotación de las Carreteras Federales que el Gobierno del Estado debe pagar anualmente al Gobierno Federal, en términos de las condiciones Décima Primera y Décima Cuarta de las Concesiones Federales, equivalente al.000001% de los ingresos derivados de la cobranza de las Cuotas de Peaje de las Carreteras Federales.

"Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos"

Significa el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos que deberá celebrarse, antes de la primer Fecha de Cierre, entre el Fideicomitente, el Fiduciario del Fideicomiso 80402 y el Fiduciario del Fideicomiso.

"Contrato de Colocación"

Significa el Contrato de Colocación que, previas instrucciones del Comité Técnico, deberá celebrar el Fiduciario con el Intermediario Colocador, a efecto de que el Intermediario Colocador lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre los posibles adquirientes de éstos.

"Contrato con el Contador Independiente"

Significa el contrato de prestación de servicios que, previas instrucciones del Comité Técnico, deberá celebrar el Fiduciario con el Contador, en el entendido que en cualquier tiempo el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para modificar el Contrato con el Contador Independiente de común acuerdo con el Contador Independiente, si existen causas justificadas para ello. Si, bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Contrato con el Contador Independiente y en el Fideicomiso, el Comité Técnico acordara sustituir al Contador Independiente, el Contrato con el Contador Independiente será aquél que en su oportunidad celebre el Fiduciario con el Contador Independiente sustituto, previa aprobación del contrato respectivo por parte del Comité Técnico.

"Contrato de Operación"

En caso que a partir de la Fecha de Inicio de Operación, el Gobierno del Estado incurra en un Incumplimiento Monetario, en un Incumplimiento Tarifario o en un Incumplimiento de Información, Contrato de Operación significará el contrato de prestación de servicios que, previas instrucciones del Comité Técnico, con base en lo previsto en el Mandato Irrevocable, deberá celebrar el Fiduciario con el Nuevo Operador, a efecto de que este último preste los servicios de operación y mantenimiento de las Carreteras, en el entendido que en cualquier tiempo el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para modificar el Contrato de Operación de común acuerdo con el Nuevo Operador, si

existen causas justificadas para ello.

Si, bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Contrato de Operación y en el Fideicomiso, el Comité Técnico acordara sustituir al Operador, el Contrato de Operación será aquél que en su oportunidad celebre el Fiduciario con el Nuevo Operador, previa aprobación del contrato respectivo por parte del Comité Técnico.

Significa el contrato de prestación de servicios que, a más tardar en la Fecha de Inicio de Operación, previas instrucciones del Comité Técnico, deberá celebrar el Fiduciario con el Ingeniero, a efecto de que, a partir de la Fecha de Inicio de Operación, éste último verifique el estado físico de las Carreteras y participe en la elaboración de los presupuestos y programas de conservación y mantenimiento de dichas Carreteras, en el entendido que en cualquier tiempo el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para modificar el Contrato de Supervisión Técnica de común acuerdo con el Ingeniero Independiente, si existen causas justificadas para ello.

Si, bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Contrato de Supervisión Técnica y el Fideicomiso, el Comité Técnico acordara sustituir al Ingeniero Independiente, el Contrato de Supervisión Técnica será aquél que en su oportunidad celebre el Fiduciario con el Ingeniero Independiente, previa aprobación del contrato respectivo por parte del Comité Técnico.

Significa conjuntamente: (i) el Contrato de Operación; (ii) el Contrato de Supervisión Técnica; (iii) el Contrato con el Contador Independiente, (iv) el contrato que el Fiduciario celebre con el Asesor Financiero y, en su caso, cualquier otro contrato celebrado por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, en relación con la designación de un asesor o prestador de servicios, relacionado con los fines del Fideicomiso.

Significan Certificados de Participación Ordinarios Amortizables.

Significa a partir de la Fecha de Inicio de Operación, los costos de operación y mantenimiento que al efecto se prevean en: (i) el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor; y (ii) en el Presupuesto de Mantenimiento Mayor.

Son las cuentas que abrirá el Fiduciario para la adecuada administración y control del patrimonio del Fideicomiso, mismas que a continuación se indican:

- i) Cuenta de Ingresos,
- i) Cuenta del Fondo General:
 - Cuenta del Fondo de Contingencia.
 - Cuenta del Fondo de Remanentes.
 - Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor.

Significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste, a través de la cual (i) en la Fecha de Cierre el Fiduciario deberá recibir el producto que se obtenga de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista y, (ii) posteriormente, de tiempo en tiempo, a través de la Cuenta de Ingresos el Fiduciario recibirá los Ingresos, así como cualesquier otros depósitos y

"Contrato de Supervisión Técnica"

"Contratos de Servicios"

"CPO's"

"Costos de O&M"

"Cuentas"

"Cuenta de Ingresos"

transferencias de recursos que deban ingresar al patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario inmediatamente deberá transferir dichos Ingresos a la

Significa la cuenta de inversión que abrirá el Fiduciario y manejada por éste, en la cual el Fiduciario deberá mantener en Inversiones Permitidas todos los recursos y activos líquidos existentes en el patrimonio del Fideicomiso mientras tales recursos y activos no deban destinarse a cubrir cualquier pago o entrega de recursos que el Fiduciario deba realizar en términos del Fideicomiso, en el entendido que estas inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al patrimonio del Fideicomiso. A través de esta cuenta, el fiduciario realizará todos los pagos o entregas de recursos que conforme al Fideicomiso deban realizarse con cargo al patrimonio del mismo, en caso de que los recursos sean insuficientes podrá disponer de los recursos existentes en los Fondos de Reserva.

Dentro de la Cuenta del Fondo General del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las subcuentas contables identificadas en las cláusulas Sexta y Séptima del Fideicomiso (conjuntamente "los Fondos de Reserva"), a las que periódicamente abonará contablemente las cantidades que respectivamente les corresponda conforme a las reglas y al orden de prelación establecido en dichas cláusulas, en el entendido que el saldo registrado en cada una de esas subcuentas contables o Fondos de Reserva quedará afecto exclusivamente al destino específico que a cada fondo le corresponda de conformidad con lo pactado en el Fideicomiso.

Significa la subcuenta contable a nombre del Fiduciario y manejada por éste, identificada en las cláusulas Sexta numeral 6.3 y Séptima numeral 7.7 del Fideicomiso. (Ver secciones 3.2.3.2.5 y 3.2.3.2.6)

Significa la subcuenta contable a nombre del Fiduciario y manejada por éste, identificada en las cláusulas Sexta numeral 6.4 y Séptima numeral 7.8 del Fideicomiso. (Ver secciones 3.2.3.2.5 y 3.2.3.2.6)

Significa la subcuenta contable a nombre del Fiduciario y manejada por éste, identificada en la cláusula Séptima numeral 7.4 del Fideicomiso. (Ver sección 3.2.3.2.6)

Significa, conjuntamente: (i) las cuotas de peaje y cantidades por cualquier otro concepto que, bajo las Concesiones Federales, actualmente tiene, o en el futuro se tenga, derecho de cobrar el Fideicomitente a los usuarios de las carreteras federales e incluyendo también cualquier posterior prórroga, extensión o ampliación relativa al plazo de vigencia y/o de los tramos carreteros materia de las Concesiones Federales; (ii) las cuotas de peaje y cantidades por cualquier otro concepto que, bajo las carreteras estatales, actualmente se tiene, o en el futuro se tenga, derecho de cobrar a los usuarios de las carreteras estatales; y (iii) en general, cualquier cantidad que se cobre por cualquier concepto en relación con las Carreteras.

Cuenta del Fondo General.

"Cuenta del Fondo General"

"Cuenta del Fondo de Contingencia"

"Cuenta del Fondo de Remanentes"

"Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor"

"Cuotas de Peaje"

"Derechos Remanentes del Fideicomiso

80229"

"Derechos de Reversión"

"Día Hábil"

"Documentos de Emisión"

"Emisión"

"Emisnet"

"Emisor"

"Estado de Chihuahua o Estado"

"Fecha de Cierre o Fecha de Emisión"

"Fecha de Inicio de Operación"

"Fecha de Pago"

Significa el derecho del Fideicomitente a percibir los flujos de recursos remanentes del Fideicomiso 80229, conforme a lo previsto en la cláusula Undécima del Fideicomiso 80229, mismos que el Fideicomitente aporta al Fideicomiso en los términos y condiciones del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.

Significa el derecho del Estado de Chihuahua a que los bienes que forman parte del patrimonio del Fideicomiso 80229 se le reviertan al momento de extinción de dicho Fideicomiso 80229, en los términos y condiciones previstos en el mencionado Fideicomiso 80229.

Significa los días en que las instituciones de crédito no deban cerrar sus puertas y suspender operaciones y la prestación de servicios al público en México conforme a la normativa aplicable.

Significa todos y cada uno de los documentos siguientes: (i) el contrato de Fideicomiso; (ii) los Títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iii) los Contratos de Servicios; (iv) el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, y, en su caso, los documentos que de tiempo en tiempo adicionen, reformen o sustituyan a los anteriores.

Significa cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser realizada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con emisoras de la BMV.

Significa Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

Significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

Significa cada fecha en que se lleve a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

Significa la fecha en que: (i) se liquide la totalidad de los Certificados Originales; y (ii) las Cuotas de Peaje ingresen de manera directa al patrimonio del Fideicomiso en virtud de la obligación irrevocable que asume el Fideicomitente de aportar al Fideicomiso la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de las Carreteras, una vez que se liquiden los Certificados Originales conforme a lo previsto en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.

Significa los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año calendario, iniciando e incluyendo el 15 de agosto de 2010, mientras no se hayan amortizado totalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, salvo por la última Fecha de Pago misma que será en la Fecha de Vencimiento, fechas en las cuales, sujeto a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario cubrirá a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios los pagos de intereses y los pagos de capital que procedan conforme a los Títulos, en el entendido, sin embargo, que si una de esas fechas no corresponde a un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y dicha extensión de plazo deberá ser considerada para determinar los intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Fecha de Vencimiento"

"Fideicomiso"

"Fideicomiso 80229 o Fideicomiso 2002"

"Fideicomiso 80402 o Fideicomiso 2004"

"Fideicomitente"

"Fideicomisarios en Primer Lugar"

"Fideicomisario en Segundo Lugar"

"Fiduciario o Fiduciario Emisor"

"Fondos de Reserva"

"Gastos de Emisión"

"Gastos de Mantenimiento de las Emisiones"

Significa la fecha en que se liquidarán cada una de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa, misma que se definirá en el Suplemento correspondiente.

Significa el Fideicomiso número 80599, en el entendido que cuando se estipule que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, actuando en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Significa el Contrato de Fideicomiso No. 80229, referente al programa autorizado con el oficio DGE-680-14980, de fecha 14 de noviembre de 2002, incluyendo sus modificaciones, mismo que podrá ser consultado en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx.

Significa el Contrato de Fideicomiso No. 80402, referente al programa autorizado con el oficio DGE-475-475, de fecha 12 de agosto de 2004, incluyendo sus modificaciones, mismo que podrá ser consultado en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx.

Significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, o su sustituto.

Significa inicialmente, el Fondo de Contingencia y el Fondo de Remanentes y a partir de la Fecha de Inicio de Operación, el Fondo de Mantenimiento Mayor, el Fondo de Remanentes y el Fondo de Contingencia.

Significa los honorarios, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades debidas a, incluyendo sin limitar, el Intermediario Colocador, el Representante Común, el Fiduciario, las Agencias Calificadoras, la CNBV, la BMV, el INDEVAL, el Contador Independiente, el Supervisor Técnico, Gaxiola, Calvo, Sobrino y Acevedo, S.C., Corporativo en Finanzas, S.C. en su carácter de agente estructurador, el impresor del prospecto de la Emisión, el notario público que ratifique o ante quien se otorgue cualquiera de los Documentos de la Emisión, el monto necesario para contratar el CAP que al efecto indique el Comité Técnico y demás personas que, en su caso, autorice el Comité Técnico y hayan participado en diseño, negociación, preparación, autorización, calificación o realización de la Emisión materia de este contrato, conceptos que el Fiduciario deberá liquidar conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta del Fideicomiso.

Significa los honorarios, derechos, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades que periódicamente deban cubrirse al Representante Común, el Fiduciario, las Agencias Calificadoras, la CNBV, la BMV, el INDEVAL, el Asesor Financiero y demás personas que, en su caso, autorice el Comité Técnico, por sus servicios, incluyendo, sin limitar, los necesarios para mantener vigente la calificación de riesgo crediticio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y su inscripción de el Registro Nacional de Valores de la

CNBV y el listado de la BMV, así como los necesarios para renovar o recontratar el CAP.

Significa el Gobierno del Estado de Chihuahua.

Significa el Sistema de Identificación Automática Vehicular.

Significa que, a partir de la Fecha de Inicio de Operación, en 5 (cinco) o más ocasiones en un plazo de 90 (noventa) días naturales el Fideicomitente no entregue puntualmente al Fiduciario los reportes e informes que le corresponden conforme al Fideicomiso y a las Reglas de Operación.

Significa que, a partir de la Fecha de Inicio de Operación, en 3 (tres) o más ocasiones en un plazo de 90 (noventa) días naturales, el Fideicomitente no entregue puntualmente al Fiduciario las cantidades que deba entregar conforme al Fideicomiso, incluyendo cualquier insuficiencia que haya sido detectada por el Contador Independiente.

Significa que, a partir de la Fecha de Inicio de Operación: (i) el Fideicomitente incumpla con su obligación de realizar revisiones tarifarias en los términos que se establecen en el Fideicomiso, o (ii) el Fideicomitente cobre en cualquiera de las Casetas de Peaje cuotas de peaje por un monto menor a las autorizadas conforme al Fideicomiso.

Significa la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Significa, a partir de la Fecha de Inicio de Operación, el informe que el Fideicomitente o, en su caso, el Nuevo Operador, deberá emitir en forma mensual y en el que justificará la aplicación de los importes que haya recibido del Fiduciario conforme al Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor y el Programa de Mantenimiento Mayor.

Significa:

- a) A partir de la Fecha de Cierre y hasta la Fecha de Inicio de Operación, las suma de: (i) la totalidad de los recursos que ingresen al Fideicomiso por concepto de cobro de los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229, más (ii) los rendimientos que tales recursos generen.
- b) A partir de la Fecha de Inicio de Operación la suma de: (i) la totalidad de los recursos que ingresen al Fideicomiso por concepto de cobro de cuotas de peaje a los usuarios de las Carreteras, más (ii) los rendimientos que tales recursos generen.

Significan los ingresos que el Fideicomitente obtenga por el cobro de Cuotas de Peaje.

Significa para cada mes de calendario siguiente a la primer Fecha de Cierre la suma de los Ingresos durante el mes de que se trate.

Significa Índice Nacional de Precios al Consumidor o aquel que lo sustituya.

Significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

"Gobierno del Estado"

"IAVE Preferencial"

"Incumplimiento de Información"

"Incumplimiento Monetario"

"Incumplimiento Tarifario"

"Indeval"

"Informe Mensual de Operación y Mantenimiento"

"Ingresos"

"Ingresos de Peaje"

"Ingresos del Mes"

"INPC"

"Intermediario Colocador"

"Inversiones Permitidas"

"IVA"

"Mandato Irrevocable"

"México"

"Monto Máximo Autorizado"

"Monto Pagadero"

"Nafin"

"Nuevo Operador"

"Operador"
"Partes"

"Periodo de Rendimientos"

"Pólizas de Seguro"

"Prestadores de Servicios"

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la cláusula Cuarta numeral 4.13 del Fideicomiso.

Significa Impuesto al Valor Agregado.

Significa el mandato irrevocable que, de forma simultánea a la celebración del Fideicomiso, el Fideicomitente otorga a favor del Fiduciario, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de México, a fin de que este último, en caso de un Incumplimiento Monetario, de un Incumplimiento Tarifario o de un Incumplimiento de Información, a partir de la Fecha de Inicio de Operación, celebre el Contrato de Operación con el Nuevo Operador en nombre y representación del Fideicomitente.

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Significa la cantidad de hasta \$5,500,000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N., por todas las Emisiones al amparo del Programa.

Significa para cada período y para cada Emisión, la cantidad pagadera en cada Fecha de Pago, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario Emisor.

Significa a partir de la Fecha de Inicio de Operación, la persona con la que, en el caso de un Incumplimiento Monetario, un Incumplimiento Tarifario o un Incumplimiento de Información que no sea subsanado, el Fiduciario celebre el Contrato de Operación, con el objeto de que, lleve a cabo la operación y mantenimiento de las Carreteras de conformidad con lo pactado en dicho contrato.

Significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la cláusula Segunda del Fideicomiso.

Significa, para cada emisión, (i) cada periodo iniciando (e incluyendo) el 15 de febrero y terminando (e incluyendo) el 14 de agosto; (ii) cada periodo iniciando (e incluyendo) el 15 de agosto y terminando (e incluyendo) el 14 de febrero de cada año.

Lo anterior salvo por: (i) el primer Periodo de Rendimientos de la Primera Emisión, mismo que consistirá en el periodo iniciando (e incluyendo) la correspondiente Fecha de Cierre y terminando (e incluyendo) el 14 de agosto de 2010 y (ii) el primer Periodo de Rendimientos de cada emisión, mismo que consistirá en el periodo iniciando (e incluyendo) la correspondiente Fecha de Cierre y terminando (e incluyendo) el día anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Significa las pólizas de seguro que cubran los riesgos mencionados en la sección 3.2.1.1.8 Seguros y que se encuentren vigentes en la Fecha de Inicio de Operación.

Significa conjuntamente el Operador, o en su caso, el Nuevo Operador, el Supervisor Técnico, el Contador Independiente, el Asesor Financiero y/o, en su caso, cualquier otro prestador de servicios que el Fiduciario contrate por instrucciones del Comité Técnico con sujeción a lo pactado en el Fideicomiso.

Fecha de Inicio de Operación, el Fideicomitente deberá someter a la aprobación del Comité Técnico, una vez que éste haya sido validado por el Ingeniero Independiente. "Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor" Significa el presupuesto relativo a los gastos de operación y mantenimiento menor de los Tramos Carreteros que a partir de la Fecha de Inicio de Operación, el Fideicomitente o, en su caso, el Nuevo Operador, deberá someter anualmente a la aprobación del Comité Técnico, una vez que éste haya sido validado por el Ingeniero Independiente. "Principal" Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión. "Programa" Significa el programa de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios contenido en el presente prospecto que el Fiduciario expedirá por instrucciones del Comité Técnico, y al amparo del cual se realizarán las Emisiones. "Prospecto" Significa el presente prospecto de colocación incluyendo todos sus anexos. "Recursos Derivados de la Emisión" Significa los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes. "Recursos Disponibles" Significa, para cada momento en que se calcule, la diferencia entre (i) la suma total de recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso, menos, (ii) las cantidades registradas en los Fondos de Reserva del Fideicomiso, considerados en su conjunto. "Régimen de Inversión" Significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. "Reglas de Operación" Significa los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomitente, a partir de la Fecha de Inicio de Operación, llevará a cabo las actividades de operación y mantenimiento de las Carreteras. "Reporte Mensual de Cobranza" Significa_el reporte en donde a partir de la Fecha de Inicio de Operación, se informe al Fiduciario el monto total de la recaudación mensual desglosado por caseta, tipo de vehículo y forma de pago, y en donde se señalarán los descuentos y/o excepciones que, respecto a las Cuotas de Peaje Autorizadas conforme al Fideicomiso, haya otorgado el Fideicomitente durante el mes en cuestión. "Remanentes" Significan los montos sobrantes en las cuentas del Fideicomiso 80229 y que el Fideicomitente tiene derecho a percibir de tiempo en tiempo, en los términos que se establecen en el propio Fideicomiso 80229. "Representante Común" Significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien actuará como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que, dichos tenedores podrán acordar la sustitución de su Representante Común en términos de la lev aplicable.

Significa el programa de mantenimiento mayor a las Carreteras por un periodo de por los menos 3 (tres) años que dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la

"Presupuesto de Mantenimiento Mayor"

"RNV" Significa el Registro Nacional de Valores.

"SCT" Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

"Servicio de Deuda" Significa los pagos de principal e intereses que deban realizarse conforme a lo establecido en los Títulos que

representen a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Supervisor Técnico" o "Ingeniero

Independiente" Significa la persona con la que, previas instrucciones del

Comité Técnico, se celebre el Contrato de Supervisión, con el objeto de que, a partir de la Fecha de Inicio de Operación, éste realice los servicios a que se refiere el Contrato de Supervisión Técnica, en el entendido que, bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Contrato de Supervisión Técnica y en el Fideicomiso, el Comité Técnico

podrá acordar que otra empresa la sustituya.

"Suplemento" Significa el documento en donde se publicarán los términos

y condiciones de las Emisiones que se realicen al amparo

del Programa.

"Títulos o Macrotítulos"

Significa los títulos de crédito representativos de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios que, previas instrucciones del Comité Técnico, para cada emisión que se realice al

amparo del Fideicomiso, suscribirá el Fiduciario.

"Tenedores" Significan las personas físicas o morales propietarias de uno

o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"TCMA" Significa tasa de crecimiento media anual.

"TPDA" Significa tráfico promedio diario anual.

1.2 Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se complementa con información más detallada, la cual se incluye más adelante en el Prospecto. Adicionalmente, se presentan una serie de "Factores de Riesgo" (*Ver 1.3* Factores de Riesgo), mismos que deberán ser leídos de manera minuciosa por los futuros inversionistas para que estén conscientes de los posibles eventos, tanto a nivel país, como en el ámbito del emisor, que pudieran afectar el desempeño y la rentabilidad del patrimonio del Fideicomiso, así como el riesgo de la Emisión.

1.2.1 Breve Descripción de la Operación

La operación consistirá en un Programa de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$5,500'000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) mediante el cual se llevarán a cabo una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de un Fideicomiso constituido en Nafin, en el cual actuarán como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y como fideicomisarios en primer lugar los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estará constituida por los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229 y a partir de la Fecha de Inicio de Operación, por los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras.

Los Derechos Remanentes dan lugar a un flujo de recursos que en cada fecha de pago del Fideicomiso 2002 quedan libres después de haber cubierto la contraprestación por concesiones federales, los gastos de operación y de mantenimiento menor, los requerimientos del fondo de mantenimiento mayor, los gastos de mantenimiento de la emisión, el pago de los Certificados Originales, los requerimientos del fondo de contingencia y, en su caso, los requerimientos del fondo de insuficiencia tarifaria y de incumplimiento.

Los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras incluyen:

- los ingresos provenientes de las casetas de peaje establecidas conforme a las concesiones que amparan los tramos federales, hasta el vencimiento de las dos concesiones, que se darán en octubre de 2018 y agosto de 2019, incluyendo cualquier prórroga que se obtenga,
- los ingresos provenientes de las casetas de peaje establecidas en las autopistas de jurisdicción estatal por el plazo necesario para que el Fiduciario liquide la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- los demás bienes y derechos que también en la Fecha de Inicio de Operación del Fideicomiso 2002 se encuentren en el patrimonio de éste, como por ejemplo, los fondos existentes en la cuenta del fondo de contingencia.

El esquema no considera modificación alguna al Fideicomiso 80229, ni a los términos y condiciones de las emisiones realizadas al amparo de dicho fideicomiso.

Los recursos obtenidos de las Emisiones se destinarán a la liquidación anticipada de los Certificados 80402 y al fondo para el desarrollo de infraestructura. (Ver 2.2 Destino de los Fondos)

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso 80402, una vez amortizados todos los certificados bursátiles y cubiertos todos los adeudos que tuviere el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso 80402, el Fiduciario revertirá al Estado el patrimonio del Fideicomiso 80402, del cual forman parte los Derechos a los Remanentes del Fideicomiso 80229.

La reversión implica la transmisión de la titularidad de dichos derechos al Estado en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso 80402, por lo que el único que tiene capacidad para afectar esos derechos al Fideicomiso es quien tiene la titularidad de los mismos, siendo precisamente el Estado quien debe afectar los derechos antes mencionados.

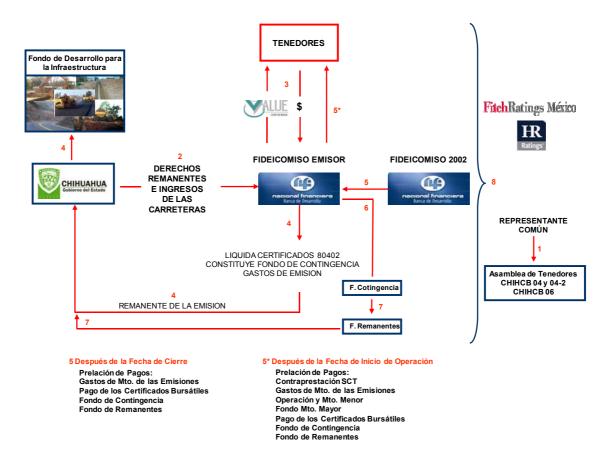
Actualmente los ingresos de peaje están afectos al Fideicomiso 80229, una vez liquidado el 100% de los certificados bursátiles emitidos por dicho fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el numeral 15,

Cláusula Quinta de ese contrato, se revertirán al Estado los derechos sobre los ingresos de peaje y en consecuencia los ingresos de peaje. En ese momento, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, el Estado aportará irrevocablemente al Fideicomiso dichos ingresos, en virtud de que el Estado será el propietario de los mismos.

La estructura de la operación no contempla la cesión de derechos de cobro, sino únicamente de ingresos. El Estado conservará el derecho de cobrar las Cuotas de Peaje a los usuarios de las Concesiones Federales, pero todos los recursos que se obtengan por dicho derecho ingresarán al patrimonio del Fideicomiso 80229 o del Fideicomiso Emisor, según corresponda.

Con base en lo anterior, no es necesario pedir autorización de la SCT para la afectación de los ingresos fideicomitidos, ya que en términos de la condición Sexta de la Concesión Federal 1 y Novena de la Concesión Federal 2, únicamente se debe pedir autorización a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ceder o gravar total o parcialmente los derechos derivados de la concesión.

Estructura del Programa



Explicación de la estructura:

- 1. El Representante Común convoca una Asamblea con los tenedores de los Certificados Bursátiles CHIHCB 04, CHIHCB 04-2 y CHIHCB 06 para realizar el pago anticipado de los mismos.
- 2. El Fideicomitente celebra un contrato de fideicomiso irrevocable con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, cediendo los Derechos Remanentes del Fideicomiso 2002 y a partir de la Fecha de Inicio de Operación, los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras. Los Remanentes se afectan a partir de la firma del Fideicomiso.

En la Fecha de Cierre:

- 3. El Fiduciario procede a realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador y recibe del público inversionista los recursos de la Emisión.
- 4. El Fiduciario procederá a liquidar de manera anticipada el total de los Certificados 80402 que se encuentren en circulación, liquidará en su totalidad los Gastos de Emisión, constituirá el Fondo de Contingencia y el resto se destinará a inversiones productivas en el Estado de Chihuahua. (Ver 2.2 Destino de los Fondos)

Durante la vigencia de las Emisiones:

- 5. El Fiduciario del Fideicomiso 2002 depositará los flujos de los Remanentes en el Fideicomiso. En cada Fecha de Pago el Fiduciario distribuirá los recursos conforme a la siguiente prelación: (1) gastos de mantenimiento de las emisiones, (2) pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Después de la Fecha de Inicio de Operación, el Fideicomitente depositará en el Fideicomiso los ingresos derivados de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras y la prelación será la siguiente: (1) contraprestación SCT, (2) Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, (3) gastos de operación y mantenimiento menor, (4) cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor, (5) pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- 6. Los recursos que excedan a estos pagos se depositarán en el Fondo de Contingencia: este fondo tiene como propósito principal liquidar los pagos de intereses y las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, en caso de que no haya recursos suficientes en el Fondo General.
- 7. El Fiduciario abonará al Fondo de Remanentes la totalidad de los Recursos Disponibles que resten en el Fideicomiso. A partir del 15 de agosto de 2012 (incluyendo dicha fecha), en cada Fecha de Pago siempre y cuando se hubiere cubierto el Servicio de la Deuda, el Fondo de Contingencia cuente con la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia, no se haya presentado un Incumplimiento Tarifario, un Incumplimiento Monetario y/o un Incumplimiento de Información, el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades que se encuentren depositadas en este fondo.
- La o las Agencias Calificadoras ratificarán su calificación cada año y el Fiduciario rendirá informes mensuales al Representante Común respecto al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso.

Las cuentas que apoyan la estructura de esta Emisión son las siguientes:

Cuenta del Fondo de Contingencia

De los recursos que se obtengan de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente al 12.4546% (doce punto cuatro cinco cuatro seis por ciento) del importe total de dicha Emisión, a fin de constituir el saldo inicial de la cuenta del Fondo de Contingencia. Posteriormente, a partir de la primera Fecha de Pago, la Cantidad Requerida para este fondo será el 100% de los intereses y principal pagaderos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las siguientes 2 Fechas de Pago.

Este fondo tiene como propósito principal liquidar los pagos de intereses y las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, en caso de que no haya recursos suficientes en el Fondo de Remanentes y en el Fondo General.

Cada una de la Emisiones que se realicen al amparo del Programa será diseñada para que las Fechas de Pago de intereses y amortizaciones de principal coincidan con las Fechas de Pago de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa.

Cuenta del Fondo de Remanentes

Cinco Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, después de haber abonado al Fondo de Contingencia las cantidades que le correspondan, el Fiduciario abonará a este fondo la totalidad de los Recursos Disponibles que resten en el Fideicomiso. Los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes, se podrán utilizar para disminuir el monto de la capitalización de intereses durante las primeras cuatro Fechas de Pago. A partir del 15 de agosto del 2012 (incluyendo dicha fecha), en cada Fecha de Pago, siempre y cuando

se hubiere cubierto el Servicio de la Deuda, y el Fondo de Contingencia cuente con la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia, y no se haya presentado un Incumplimiento Tarifario, un Incumplimiento Monetario y/o un Incumplimiento de Información, el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades que se encuentren depositadas en este fondo.

Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor

A partir de la Fecha de Inicio de Operación se creará esta cuenta, misma que reunirá en todo momento los recursos necesarios para cubrir los siguientes seis meses de mantenimiento mayor de las Autopistas conforme al Presupuesto de Mantenimiento Mayor.

1.2.2 Antecedentes

El Estado de Chihuahua, localizado en el norte del país, es el más grande de la República Mexicana, con 247.1 mil kilómetros cuadrados de extensión, mismos que representan el 12.6% del total nacional.

Las Autopistas constan de 509.5 kilómetros divididos en nueve autopistas, cuatro de ellas de jurisdicción federal, esto es, concesiones federales otorgadas al Estado de Chihuahua con vencimiento en 2018 y 2019 y cinco de jurisdicción estatal, estas últimas amparadas con decretos emitidos por el H. Congreso del Estado.

En 1991, el Gobierno del Estado de Chihuahua emitió, a través de un fideicomiso, Certificados de Participación Ordinarios avalados por un sindicato de bancos encabezado por Nafin con un 42%, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras) con un 28% y diversos bancos comerciales con un 30%. El monto emitido fue de \$700 millones de pesos cuya fuente de pago estaba constituida por los ingresos de peaje de las autopistas de jurisdicción federal o concesionadas: Sueco – Villa Ahumada, Conchos – Delicias, Camargo – Conchos, Jiménez – Camargo, y de la autopista Chihuahua – Sacramento de jurisdicción estatal. Esta emisión venció en noviembre de 1998, fecha en que se liquidaron oportunamente los CPO's activándose el financiamiento previamente establecido desde la fecha de la emisión con el sindicato de bancos avalistas. Dicho financiamiento fue por un monto de 694 millones de unidades de inversión, a una tasa de 7.95% real anual y con amortizaciones de principal a flujo cero.

El fideicomiso emisor de los Certificados de Participación Ordinarios se constituyó en Nafin y su patrimonio estuvo integrado por los ingresos provenientes del cobro de las cuotas de peaje de las cinco autopistas mencionadas. Simultáneamente a la constitución de este fideicomiso, se constituyó en la misma Nafin un fideicomiso de garantía y pago, a través del cual se garantizó cualquier desembolso que se hiciera al amparo del aval otorgado por el sindicato de bancos.

Con fecha 15 de noviembre de 2002, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 80229, en donde actuó como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar. Derivado de este contrato y al amparo de un programa de emisión de certificados bursátiles respaldado con los ingresos de peaje de las Autopistas, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 14 de noviembre de 2002, por un monto de \$2´500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) se concluyeron exitosamente dos colocaciones los días 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, agotando dicho programa. Parte de los recursos provenientes de estas emisiones se emplearon para liquidar el fideicomiso de garantía y pago, mencionado en el párrafo anterior, y a constituir un fondo para el desarrollo de infraestructura.

Con fecha 11 de agosto de 2004, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria; y como Representante Común, Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fideicomiso de Administración número 80402, en el cual Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, tiene el carácter de institución fiduciaria.

Con fecha 13 de agosto de 2004, de conformidad con los fines del Fideicomiso, el fiduciario emitió 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los "Certificados CHIHCB 04".

Con fecha 14 de septiembre de 2004, de conformidad con los fines del Fideicomiso, el fiduciario emitió 7,500,000 (siete millones quinientos mil) certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los "Certificados CHIHCB 04-2".

Derivado de estas emisiones, el monto total emitido fue de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), monto total aprobado para el programa de emisión.

Mediante Decreto No. 604/06 II P.O., aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua el 8 de junio de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2006, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua aprobó, entre otras cosas: (i) ampliar hasta por \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) el monto autorizado en el Artículo Segundo del Decreto 1123/04 XIV P.E., de fecha 6 de agosto de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de agosto del mismo año, a fin de que el fideicomiso emitiera certificados bursátiles adicionales, hasta por dicho monto, (ii) la fuente

de pago de los certificados bursátiles mencionados en el párrafo anterior siguieron siendo los derechos y recursos afectados al fideicomiso, y (iii) la celebración de un convenio modificatorio del fideicomiso.

Con fecha 29 de mayo de 2006, se llevó a cabo una Asamblea General de Tenedores de los Certificados CHIHCB 04 y CHIHCB 04-2, en la que se autorizó la ampliación del monto total del programa de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por un monto adicional de \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para llegar a un monto total de \$3,350,000,000.00 M.N. (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional); se autorizó realizar las modificaciones necesarias al fideicomiso y realizar la emisión CHIHCB 06 correspondiente, la cual se llevó a cabo el 14 de junio de 2006.

Con fecha 29 de agosto de 2008, la SCT modificó los títulos de las Concesiones Federales con el objeto de ampliar el plazo de vigencia de las mismas a 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, de modo que la Concesión Federal 1 vencerá el 26 de octubre de 2018 y la Concesión Federal 2 el 28 de agosto de 2019.

Con el objeto de contar con recursos adicionales para destinarlos a liquidar las emisiones CHIHCB 04, CHIHCB 04-2 y CHIHCB 06, y a inversiones productivas (*Ver 2.2* Destino de los Fondos) el Gobierno del Estado de Chihuahua desea afectar los Derechos Remanentes del Fideicomiso 2002 y a partir de la Fecha de Inicio de Operación, los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras a un nuevo Fideicomiso que respalde un nuevo programa de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios; por ello, solicitó al H. Congreso del Estado de Chihuahua autorización para llevar a cabo este Programa mediante la constitución de un nuevo Fideicomiso. (*Ver 3.2.3.1* Decreto de Autorización del Congreso 2008)

1.2.3 Información del Fideicomiso 2002 y comportamiento de las Autopistas

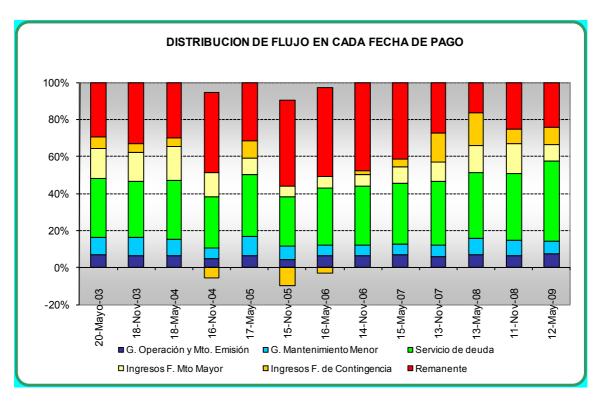
El Fideicomiso 2002 celebrado el 15 de noviembre de 2002 dio lugar a dos emisiones de certificados bursátiles, los días 19 de noviembre (CHIHCB 02U) y 20 de diciembre del 2002 (CHIHCB 02-2U), por un monto de \$2´500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

A continuación se presenta el comportamiento del Fideicomiso 2002, en las fechas de pago:

18-M ay-05 15-Nov-05 17-M a y-06 14-Nov-06 15-Nov-06 15-May-07 13-Nov-07 13-May-08 14-M a y-08 11-Nov-08 16-Nov-05 16-May-06 17-NOV-04 17-M ay-05 12-May-09 59.03 21.71 6.06 27.55 3.72 91.79 36.46 0.33 37.06 5.98 90.27 40.26 3.54 40.92 5.55 76.90 36.67 0.31 37.27 2.65 71.62 23.00 10.58 32.10 2.99 2.96 42.24 29.98 38.94 2.96 59.8 71.81 11.97 118.33 51.03 67.30 76.13 54.55 21.58 85.92 55.24 30.67 76.19 54.35 21.83 155.58 43.54 112.03 53.94 47.42 47.03 29.98 90.39 52.07 35.26 16.81 79.71 43.07 36.64 HIHCB 02-2L 66.32 105.9 121.2 42.35 17.01 42.96 23.36 43.04 23.90 42.02 36.94 40.68 44.97 39.76 52.43 38.39 59.96 37.14 68.50 33.92 87.28 515.69 582.34 6.3 5.73 7.2 11.16 12.37 13.0 11.99 15.50 13.3 12.4 15.2 13.0 141.16 112.66 138.39 155.00 151.60 137.11 83.51 124.48 79.85 2.14 2.24 2.08 2.37 2.22 2.38 2.48 2.56 2.39 2.25 1.95 372.74 434.47 469.02 455.88 529.21 487.95 489.44 520.15 565.18 688.11 834.79 920.29 1,015.41 177.83 108.64 169.38

Fuente: Nafin

En la gráfica que se muestra a continuación, se presenta la distribución del flujo de efectivo en cada fecha de pago del Fideicomiso 2002. Hasta el 12 de mayo de 2009, los ingresos ascendieron a \$7,245.84 millones de pesos, de los cuales el 36.02% correspondió a los remanentes que suman \$2,609.62 millones de pesos.



Fuente: Nafin

El Operador deposita directamente los ingresos de peaje de las nueve autopistas en la cuenta general del Fideicomiso 2002.

El Fiduciario distribuye los recursos conforme a la siguiente prelación:

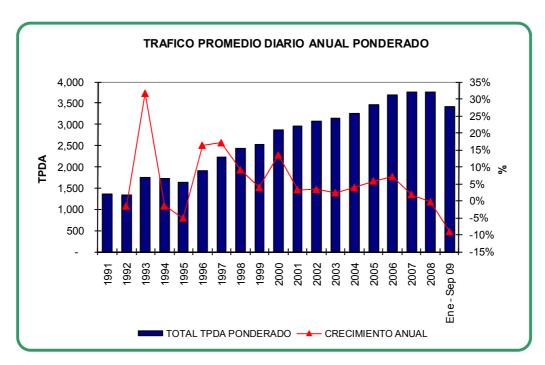
- (1) contraprestación por las Concesiones,
- (2) gastos de operación y mantenimiento menor,
- (3) requerimientos del fondo de mantenimiento mayor.
- (4) gastos de mantenimiento de las emisiones,
- (5) pago de intereses y principal de los certificados bursátiles,
- (6) coberturas requeridas del fondo de contingencia,
- (7) si fuera el caso, cubrir el fondo de insuficiencia tarifaria e incumplimiento, y
- (8) entregar al fideicomitente los remanentes.

Una vez realizados los pagos mencionados y constituidos los fondos, desde el 19 de noviembre de 2002 hasta el 18 de mayo de 2004 los Remanentes se entregaron al Fideicomitente, mismo que recibió \$406.88 millones de pesos; a partir de 16 de noviembre de 2004 los remanentes se han depositado directamente en el Fideicomiso 2004 y han ascendido a \$2,202.74 millones de pesos. A partir de la fecha de las Emisiones los Remanentes se depositarán en el Fideicomiso 80599.

La operación del Fideicomiso 2002 está supervisada mensualmente por un auditor externo (Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C.). La empresa Cal y Mayor y Asociados, S.C. se encarga de supervisar la correcta aplicación de los recursos de mantenimiento menor y mayor. Corporativo en Finanzas, S.C. le da seguimiento al modelo financiero determinado en cada fecha de pago las coberturas, los saldos que debe haber en las diferentes cuentas según lo establecido en el Fideicomiso 2002 y el monto de los Remanentes. De igual forma la agencia calificadora Fitch México, S.A. de C.V. revisa la calificación en forma anual.

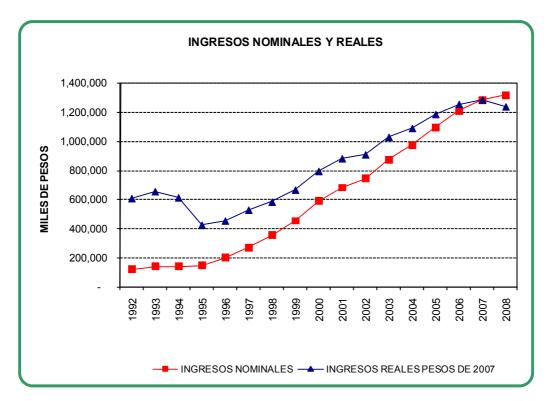
A pesar de que el Fideicomiso 80229 se constituyó el 15 de noviembre de 2002, se cuenta con la información histórica de las Autopistas desde hace trece años, misma que se puede consultar en la sección 3.2.1.1 Descripción de las Carreteras Fideicomitidas en el Fideicomiso 2002.

Con relación al comportamiento histórico de las Autopistas, el aforo presentó un crecimiento anual ponderado durante el periodo 1991-2008 del 6.18%. Para el periodo 1997-2008, el crecimiento anual ponderado fue de 4.83%. El tráfico promedio diario anual ponderado registrado de enero a septiembre de 2009 fue de 3,414 vehículos.



Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

Respecto a la serie histórica de ingresos, el crecimiento real anual ponderado durante el periodo 1992-2008 fue de 4.55%. Para el periodo 1997-2008 el crecimiento real anual ponderado fue de 8.05%. De enero a septiembre de 2009 los ingresos registrados ascendieron a \$921.21 millones de pesos.



Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

1.3 Factores de Riesgo

El público inversionista debe considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en especial en los factores de riesgo que se describen a continuación. Dichos factores de riesgo no son los únicos a los que se enfrentan los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Existen otros riesgos que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían afectar en forma adversa a los Tenedores.

1.3.1 Factores de Riesgo relacionados con México

1.3.1.1 Crisis Económicas

La operación de las Autopistas puede verse afectada por cambios adversos en la tasa de inflación, devaluación, tasas de interés, impuestos, disturbios sociales y otros factores políticos, económicos y sociales en el país, por lo que no puede asegurarse que si en el futuro se presentan una o más de estas situaciones no se afectarán las operaciones del Fideicomiso.

A pesar de que durante los últimos años se han observado mejoras en los indicadores macroeconómicos, es importante mencionar que México es vulnerable ante los eventos y crisis internacionales. En el pasado, los altos niveles de inflación han llevado a altas tasas de interés, devaluaciones del peso frente al dólar y a la imposición de mecanismos de control en el tipo de cambio y en precios de insumos y productos finales. Una situación como la que se observó en 1995 aumentaría significativamente el servicio de deuda y podría reducir los niveles de cobertura con los que cuentan los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En periodos de alta inflación, el incremento anual de tarifas que se contempla en el Fideicomiso 2002 y el Fideicomiso pudiere ser poco deseable. Para no llevar a cabo dicho incremento o realizar un incremento inferior, sería necesario contar con el voto favorable del Comité Técnico del Fideicomiso 2002 o del Fideicomiso, según sea el caso, así como de la asamblea de tenedores de los Certificados Originales o de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, no pudiendo asegurarse la obtención de dicho voto favorable.

1.3.1.2 Modificaciones a la Regulación Específica de las Autopistas Federales

La operación de las Autopistas Federales está regulada por diversas disposiciones y reglamentos de orden federal que emite la SCT. Ello implica que el Gobierno Federal podría emitir nuevas disposiciones o modificar las disposiciones vigentes como podría ser el caso de compactación de tarifas y/o las restricciones de uso de Autopistas Federales a determinado tipo de vehículos. Cualquier modificación que implique una reducción a las tarifas correspondientes, provocada por la Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal de la SCT podría afectar los ingresos generados por las cuotas de peaje lo que, directa o indirectamente, (dependiendo del momento en que se actualizara el factor de riesgo) podría repercutir en la capacidad de pago a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.3 Modificaciones al Régimen Fiscal para tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden garantizar que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sufra modificaciones en el futuro.

Por otro lado, al no existir certeza sobre las reformas que eventualmente pudiera sufrir el régimen fiscal aplicable, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que de ser aprobadas dichas posibles reformas, éstas no tendrán un efecto adverso sobre el rendimiento neto que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios a sus Tenedores.

El régimen fiscal será señalado en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

1.3.2 Factores de Riesgo de Carácter Político

1.3.2.1 Inseguridad Pública en el Estado que pudiera afectar el Tráfico Esperado

El Estado de Chihuahua no es ajeno a los problemas de inseguridad en los que se encuentra México, ocasionado por enfrentamientos entre distintos grupos delictivos. Lo anterior se incrementa por su situación geográfica que lo ubica en la línea fronteriza con los Estados Unidos de América, dichas circunstancias podrían incidir de forma negativa en el tráfico esperado en los tramos carreteros, lo que podría reducir los ingresos que constituyen la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Aunque actualmente se están aplicando estrategias conjuntas entre el Ejército, policía federal y corporaciones policiacas locales, no se puede asegurar que las condiciones de seguridad en dicha entidad federativa mejorarán durante la vigencia de la emisión, por lo que los inversionistas deberán considerar ese riesgo.

1.3.2.2 Cambios de las Autoridades del Estado

De conformidad con la legislación del Estado, las elecciones ordinarias para gobernador del Estado se celebran cada seis años y las de diputados y ayuntamientos cada tres años. El gobernador actual concluye su mandato en el año 2010, lo anterior implica cambios en los titulares de los órganos de la administración centralizada y paraestatal durante la vigencia de la emisión, lo que debe ser considerado por los inversionistas. Sin embargo, también es importante considerar que los actos ejecutados por los servidores públicos de conformidad con la legislación aplicable y con el mandato que les fue otorgado, son válidos sin importar su remoción o conclusión de mandato.

1.3.2.3 Modificaciones a la Integración del Congreso Local

Actualmente en el Congreso local se encuentran representados seis partidos políticos y el grupo parlamentario del partido que postuló al actual Gobernador tiene mayoría; de conformidad con la legislación aplicable, en el 2010 se renovará la legislatura, como resultado de dicha elección la integración del Congreso, así como los partidos representados en ellos se modificará. Lo anterior puede implicar modificaciones en las políticas económicas y sociales del Estado. Sin embargo, también es importante considerar que las autorizaciones del Congreso del Estado para las emisiones de conformidad con la legislación aplicable, son válidas sin importar la renovación de la Legislatura porque emanan de un órgano permanente que es el Congreso.

1.3.2.4 Inembargabilidad de los bienes del Estado y de los Ingresos Afectados

Los posibles inversionistas deben considerar que de conformidad con la legislación aplicable a los bienes del Estado y en consecuencia a sus ingresos, estos tienen la característica de ser inembargables.

1.3.2.5 El Estado cuenta con diversas obligaciones contingentes

Los posibles inversionistas deben de considerar que el Estado cuenta con diversas obligaciones derivadas de deuda contingente, para el cumplimiento de las cuales se han afectado ingresos locales y federales. Sin perjuicio de lo anterior, la fuente de pago de las obligaciones derivadas de las emisiones de los valores a que se refiere el Programa, estará constituida por el patrimonio afecto al Fideicomiso Emisor. (Ver 3.9 Obligaciones del Estado derivadas de Deuda Directa, Contingente y de Fideicomisos constituidos por el Estado)

1.3.3 Factores de Riesgo relacionados con las Autopistas

1.3.3.1 Riesgos en General del Uso de Vialidades de Cuota

Los niveles actuales de aforo podrían verse adversamente afectados por cambios en las condiciones económicas del país o específicamente en aquella zona geográfica en que se encuentran localizadas las Autopistas. En la medida en que dichos factores conlleven a niveles de aforo insuficientes y éstos no puedan ser cubiertos por el fondo de contingencia y por el fondo de insuficiencia tarifaria e incumplimiento previstos en el Fideicomiso 2002, los Tenedores correrán cualquier riesgo de pérdida resultado de dicha insuficiencia. Al respecto cabe señalar que los ingresos derivados de las Autopistas de jurisdicción estatal están afectos al patrimonio del Fideicomiso 2002 por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por

el Fiduciario con cargo al propio Fideicomiso 2002; en el caso de los ingresos derivados de las Autopistas de jurisdicción federal, éstos están afectos al patrimonio del Fideicomiso 2002 hasta por el plazo de vigencia de las Concesiones de ser necesario. Conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Fideicomitente puede solicitar a la SCT una prórroga a la vigencia de las Concesiones en la última quinta parte de vigencia de las mismas, por cinco años adicionales. No puede asegurarse, sin embargo, que el Fideicomitente solicite dicha prórroga y que, de hacerlo así, que la misma sea concedida. En este supuesto se recomienda tener en cuenta el factor de riesgo 1.3.4.11 Vinculación con los Certificados Originales.

1.3.3.2 Competencia y construcción de nuevas vialidades o autopistas de cuota

Las Carreteras están expuestas a que en un futuro, ya sea el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado, construyan u otorguen concesiones para la construcción de nuevas vialidades que puedan competir con ellas, situación que podría incidir negativamente en el flujo vehicular previsto durante la vigencia de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realicen al amparo del presente Programa. De presentarse una situación de este tipo, los ingresos del Fideicomiso podrían verse afectados negativamente y podrían presentarse faltantes para el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.3.3 Substitución del Operador

Si el Operador no cumple con sus obligaciones puede ser substituido, en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso 2002 y en el Fideicomiso, no existe sanción monetaria. Para estos efectos, el Fideicomitente ha otorgado dos mandatos irrevocables al Fiduciario, facultándolo para que celebre un Contrato de Operación con el Nuevo Operador de las Autopistas, en nombre y representación del Fideicomitente. El otorgamiento de estos mandatos fue autorizado por el Congreso del Estado mediante los decretos que aprueban la constitución del Fideicomiso 2002 y del Fideicomiso.

La decisión de quien fungirá como Nuevo Operador en caso de incumplimiento por parte del Fideicomitente, será del Comité Técnico, del Fideicomiso 2002 o del Fideicomiso, según sea el caso, acatando en todo momento las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la legislación local del Estado de Chihuahua. No se puede prever si será posible encontrar en forma expedita a un Nuevo Operador que lleve la cobranza de los ingresos de peaje en forma más eficiente, o por lo menos equivalente, que el Fideicomitente.

La substitución del Operador involucrará una serie de acciones que pueden afectar la cobranza de los ingresos de peaje, en cuyo caso podrían presentarse retrasos en el reembolso del valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en el pago de intereses a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios. A efectos de asegurar una transición ordenada, el Fideicomitente está obligado conforme al Fideicomiso a seguir operando las Autopistas hasta que el Nuevo Operador entre en funciones.

1.3.3.4 Seguros y Desastres Naturales

Las Autopistas cuentan con los seguros descritos en la sección 3.2.1.1.8 Seguros, mismos que cubren responsabilidad civil de los usuarios de las Autopistas, así como daños a los equipos electrónicos instalados en las casetas de peaje. Las Autopistas, sin embargo, no cuentan con un seguro que cubra daños a las mismas con motivo de desastres naturales. No se garantiza que la operación sea inmune a sufrir algún contratiempo derivado de desastres naturales en el derecho de vía de las Autopistas, que pudiera afectar en forma significativa el desarrollo de sus operaciones. Si un desastre natural afecta en forma significativa el aforo, los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían verse afectados. Es importante mencionar que desde el inicio de sus operaciones, las Autopistas no se han visto afectadas por desastres naturales. Cabe señalar que, en opinión del Ingeniero Independiente, no se prevén problemas en los puentes de las Autopistas con motivo de eventos tectónicos, al caracterizarse el Estado de Chihuahua por la ausencia de dichos eventos desde hace más de 50 años. Asimismo, debe mencionarse que al contar las Autopistas con 509.5 kms. de tramos de cuota, el riesgo de que un desastre natural afecte todos los tramos de cuota, es poco probable.

1.3.3.5 Aprobación de Partida en Presupuesto de Egresos

Conforme al Fideicomiso 2002 y el Fideicomiso, el Estado cobra directamente las cuotas de peaje en las Autopistas para hacer entrega de las mismas al Fiduciario. Al constituir dicha entrega un egreso del Estado, la misma debe estar contemplada en una partida en el Presupuesto de Egresos que el Congreso del Estado aprueba para cada ejercicio. En los decretos del Congreso del Estado que autorizan la constitución del Fideicomiso 2002 y del Fideicomiso, se establece que el Congreso del Estado deberá incluir dicha partida en el Presupuesto de Egresos, en tanto que estén en vigor el Fideicomiso 2002 y el Fideicomiso. Sin embargo, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que el Congreso del Estado incluirá dicha partida en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que el Congreso del Estado no incluyera la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos para algún ejercicio en particular y que, como consecuencia de ello, el Fideicomitente no entregare los Ingresos de Peaje al Fiduciario, las amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o el pago de intereses a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado. De no entregarse los Ingresos de Peaje al Fiduciario por tal motivo, el Fideicomitente sería responsable ante el Fiduciario por incumplimiento del Fideicomiso 2002 o del Fideicomiso.

Cabe señalar que desde el 27 de noviembre de 1991, el derecho a los Ingresos de Peaje correspondiente a cuatro Autopistas de jurisdicción federal y una Autopista de jurisdicción estatal, ha estado afecto a tres fideicomisos distintos (*Ver 1.2.2* Antecedentes). A partir de la fecha señalada, el Congreso del Estado ha incluido, año con año, la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos, sin importar que durante dicho periodo haya habido cuatro administraciones distintas en el poder ejecutivo del Estado (tres administraciones de un mismo partido y una entre ambos, de otro partido), así como cambios importantes en el control partidista del Congreso del Estado (incluyendo una legislatura dominada por un partido distinto al del titular del poder ejecutivo del Estado).

1.3.3.6 Aumento de Tarifas

Conforme al Fideicomiso 2002 y el Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga actualizar las tarifas que se cobran en las Autopistas a fin de mantenerlas, como mínimo, en términos reales conforme a los ajustes que sufra el INPC.

Las Concesiones Federales permiten al Fideicomitente actualizar, conforme al INPC, las tarifas de las Autopistas amparadas por dichas concesiones, previo informe a la SCT de la documentación y análisis en que se sustente la tarifa.

Por lo que hace a las tarifas que se cobran en las Autopistas de Jurisdicción Estatal, los decretos del Congreso del Estado que autorizan la constitución del Fideicomiso 2002 y del Fideicomiso, permiten al Ejecutivo del Estado a actualizar las tarifas a fin de mantenerlas, como mínimo, en términos reales conforme a los ajustes que sufra el INPC. Sin embargo, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que el Congreso del Estado no dejará sin efectos dicha disposición, mediante un decreto de fecha posterior.

Conforme al Fideicomiso 2002, en caso de que el Fideicomitente incumpla su obligación de actualizar las tarifas conforme requiere, el Fiduciario estará obligado a depositar en la cuenta del fondo de insuficiencia tarifaria e incumplimiento, una cantidad equivalente a 1.5 (uno punto cinco) veces la diferencia entre las cuotas de peaje que efectivamente se cobren en las Autopistas y las cuotas de peaje que debieran haberse cobrado de haberse ajustado las tarifas conforme requiere el Fideicomiso 2002, disminuyéndose de tal manera el remanente del Fideicomiso 2002 que corresponde al Fideicomiso. Si la falta de ajuste de tarifas se prolongara, la capacidad del Fiduciario para hacer frente a las obligaciones del Fideicomiso, pudiere verse afectada.

1.3.3.7 Posibles Descuentos que podrían otorgarse a las cuotas de peaje que se cobren mediante "Tarjeta IAVE"

Dentro de la tecnología aplicada en las casetas de peaje cuyos ingresos están afectos en Fideicomiso, se maneja el Sistema IAVE; su implementación y operación permite mantener cautivo el uso de las carreteras de cuota por los vehículos con cuyos propietarios se contrata. Para incentivar el uso del sistema, se ofrecen descuentos en la contratación.

En el Fideicomiso ha quedado establecido que para que el Operador pueda otorgar descuentos adicionales a los existentes en la Fecha de Inicio de Operación, deberá solicitar autorización al Comité Técnico, siempre y cuando esa medida cuente con la aprobación del Representante Común. No obstante, aunque el fin de los descuentos por la contratación del sistema con los usuarios de las carreteras tiene como propósito incrementar el aforo vehicular y, por ende, los ingresos de peaje, no se puede garantizar que se dé este incremento en los ingresos.

1.3.3.8 Mantenimiento de Tramos No Susceptibles al Cobro de Peaje

Conforme a los títulos de las Concesiones, las Autopistas amparadas por las mismas deben ser mantenidas por el Fideicomitente. Sin embargo, de las Autopistas que ampara la Concesión Federal 2 otorgada con fecha 29 de agosto de 1989, los tramos Chihuahua – Ciudad Juárez (del kilómetro 83+000 al kilómetro 152+000) y Villa Ahumada – Samalayuca (del kilómetro 237+900 al kilómetro 319+000) han sido mantenidas por la SCT desde la fecha de otorgamiento de la concesión, toda vez que estos tramos no son susceptibles al cobro de peaje, al no existir un tramo libre alterno.

Cabe señalar que la SCT nunca haya hecho reclamo alguno al Fideicomitente respecto del mantenimiento de dichos tramos. Asimismo, es importante mencionar que, con fecha 17 de agosto de 1994, la concesión del 29 de agosto de 1989 fue prorrogada para ampliar su plazo a 25 (veinticinco) años, sin que la SCT haya señalado incumplimiento alguno al Fideicomitente. Sin embargo, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que la SCT no considerará la falta de mantenimiento de los tramos en cuestión como un incumplimiento de la concesión, o que bien que la SCT seguirá manteniendo dichos tramos. Previendo esta situación, el programa de Mantenimiento Mayor de las Autopistas, actualmente en vigor, contempla la totalidad de los tramos de las Autopistas, aún aquellos que actualmente son mantenidos por la SCT.

1.3.3.9 Incrementos en los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y Mayor de las Carreteras

Las carreteras son vías de comunicación que requieren de la realización de mantenimiento menor y mayor de manera periódica a fin de mantener las condiciones de seguridad y de operación necesarias para que puedan transitar vehículos por las mismas. Los gastos considerados para mantenimiento mayor, mantenimiento menor y operación podrían variar debido a desastres naturales, condiciones meteorológicas adversas, el grado de utilización de las Carreteras y otros factores que no son controlados por el Fideicomitente, pueden incidir en la recurrencia, especificaciones y/o costos de los trabajos de mantenimiento menor y mayor necesarios para mantener las Carreteras en condiciones adecuadas de funcionamiento. En caso de que sea necesario llevar a cabo trabajos de mantenimiento menor y/o mayor que requieran de montos superiores a los proyectados, se tendría que utilizar recursos del Patrimonio del Fideicomiso para realizar dichos trabajos de mantenimiento menor y/o mayor, con lo cual se podría afectar en cierta medida la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.3.10 Vigencia de las Concesiones Federales menor que el plazo de la Emisión

Las Concesiones Federales vencen el 26 de octubre de 2018 y el 28 de agosto de 2019, respectivamente, es importante que los posibles adquirentes consideren que la fuente pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez que haya concluido la vigencia de las Concesiones Federales únicamente serán los ingresos derivados de las Cuotas de Peaje cobradas a los usuarios de las Carreteras Estatales.

1.3.3.11 Revocación de las Concesiones Federales o Terminación Anticipada

Aunque en el pasado, salvo por lo que respecta al rescate carretero, las concesiones otorgadas por parte del Gobierno Federal para la explotación de Autopistas no han sido revocadas con anticipación a su plazo estipulado, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que el Gobierno Federal no revocará alguna o ambas Concesiones Federales.

Conforme al Fideicomiso 2002 y al Fideicomiso, el Fideicomitente está obligado a entregar al Fiduciario cualquier cantidad que llegare a recibir del Gobierno Federal por concepto de indemnización por la revocación o terminación anticipada de cualquiera de las Concesiones. No obstante, no se puede asegurar que la indemnización que en su caso llegara a otorgar el Gobierno Federal, sea suficiente para pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Desde el otorgamiento de las Concesiones Federales, el Estado ha cumplido con todas las obligaciones que para él derivan conforme al título de Concesión, sin embargo, existe el riesgo que en caso de algún incumplimiento se dé por terminada anticipadamente la Concesión.

1.3.3.12 Falta de Anexos en las Concesiones

El título de la Concesión Federal 2 otorgada con fecha 29 de agosto de 1989 hace referencia a un anexo que contendría un Programa de Obras, otro relativo a tarifas y otro que contendría un Reglamento para la Explotación de la Concesión, mismos que nunca fueron elaborados. A la fecha, la SCT únicamente ha expedido el anexo de las bases de regulación tarifaria. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que la SCT no expedirá los restantes anexos en un futuro. Tampoco puede asegurarse cuál será el contenido de los mismos, de llegar a ser expedidos.

1.3.4 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios

1.3.4.1 Activos Limitados del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos a los que constituyen su patrimonio. Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen exclusivamente de los Remanentes que se reciban del Fideicomiso 2002 y, a partir de la Fecha de Inicio de Operación, de las cantidades que se recauden por concepto de peaje.

El Fideicomiso no tiene acceso a otros fondos para cubrir el pago de intereses o reembolsos de valor nominal a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.4.2 Estimaciones Futuras de los Ingresos

No se cuenta con un estudio actualizado elaborado por un tercero independiente, respecto de las estimaciones futuras de los aforos y de los ingresos producto de las cuotas de peaje y los remanentes del Fideicomiso No. 80229 por el periodo equivalente al plazo de las emisiones a realizar al amparo del Programa. En su lugar, las proyecciones financieras para esta(s) nueva(s) emisión(es) se efectuaron atendiendo al comportamiento histórico de los aforos y de los ingresos por peaje y de remanentes.

Atendiendo a lo anterior, no se puede garantizar que el comportamiento de los ingresos referidos continúe en el futuro tal como han venido comportándose en el pasado, ni que las proyecciones financieras coincidan en el futuro con los aforos e ingresos en las carreteras de cuota.

1.3.4.3 Riesgo de que nos se deposite en tiempo y forma la cobranza en las Cuentas del Fideicomiso Emisor

En términos de lo previsto en el Fideicomiso Emisor, el Estado se obligó a entregar al Fideicomiso, hasta en tanto se liquide la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan, (i) los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229; (ii) y a partir de la Fecha de Inicio de Operación, los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras.

Por lo que se refiere a los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229, será el Fiduciario de dicho Fideicomiso quien deposite al Fideicomiso Emisor los recursos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Liberación y Transmisión de ingresos. Por lo anterior, el Fideicomitente no podrá retrasar el depósito correspondiente, ya que no depende de él la transmisión de los recursos.

Por lo que se refiere al depósito de los flujos una vez liquidado el Fideicomiso 80229, existe el riesgo de que el Fideicomitente no deposite los ingresos en el tiempo y forma pactados, en este caso, de no subsanarse el incumplimiento dentro de los plazos de cura pactados en el Contrato de Operación, el Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Fideicomitente como Operador y designar un Nuevo Operador que recaudará y entregará los ingresos por cobro de cuotas de peaje al Fiduciario del Fideicomiso Emisor.

1.3.4.4 Afectación del Patrimonio Fideicomitido

Los inversionistas deben considerar que la afectación de (i) los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229 y (ii) a partir de la Fecha de Inicio de Operación, los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras, al patrimonio del Fideicomiso surtirá efectos hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, es decir, en o antes de la Fecha de Cierre, cuando Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80402 reciba la cantidad requerida para pagar anticipadamente los Certificados 80402, en el entendido que como dichos recursos provendrán de la emisión, se prevé que la afectación surta efectos en la Fecha de Cierre, pero después de realizada la emisión.

1.3.4.5 Acción de Inconstitucionalidad

Con fecha 16 de diciembre de 2002, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua una acción de inconstitucionalidad promovida por once diputados del Congreso de dicho Estado, en la cual cuestionan la legalidad del decreto que autorizó la constitución del Fideicomiso 80229, por considerar entre otras cosas que (i) el producto de la primera emisión realizada al amparo del Programa de Certificados Bursátiles del Fideicomiso 80229 no fue destinado a "inversiones públicas productivas" en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) dicho decreto es contrario a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, 4, 34 y 35 de la Ley de Deuda Publica para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; y (iii) dicho decreto es contrario a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante eventos relevantes publicados en el Sistema de Difusión de Información (Emisnet) de la BMV con fecha 7 y 12 de noviembre de 2003, se hizo del conocimiento del público que en su sesión del 29 de octubre de 2003, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó la referida acción de inconstitucionalidad, declarando improcedente la misma por considerar que este tipo de procedimientos sólo puede ser iniciado en contra de normas de carácter general (leyes en sentido formal y material) y no contra actos como el que se impugnó (decretos), que tienen un contenido concreto y particular.

El Ejecutivo Estatal no puede asegurar que no se impugnará en términos similares el decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso No. 80599, aunque en concepto del Estado y de sus asesores no procedería esa eventual impugnación por las razones expresadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad mencionada.

1.3.4.6 Revocación o Modificación del Decreto

El Ejecutivo Estatal no puede asegurar que el decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso no será derogado o modificado por el H. Congreso del Estado. No obstante lo anterior, aún en el caso de que dicho decreto fuera modificado o derogado, las obligaciones del Estado establecidas en el Fideicomiso y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes se mantendrían vigentes, sin embargo no se puede asegurar que la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no se verá afectada.

1.3.4.7 El Fideicomiso es de Emisión y Pago y no de Garantía

El Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es una figura jurídica mediante la cual los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en calidad de Fideicomisarios, adquieren el derecho a recibir el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con los recursos líquidos que deriven de los flujos remanentes del Fideicomiso 2002 y con los demás recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Al tratarse de un Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago y no de garantía, la recuperación de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios está sujeta a que el Fiduciario reciba fondos suficientes derivados de los flujos remanentes del Fideicomiso 2002, sin que exista la posibilidad de que el Fiduciario ejecute o liquide garantía alguna en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los recursos derivados de los flujos remanentes del Fideicomiso 2002, resulten inferiores a los razonablemente previstos, los flujos del Fideicomiso se verían afectados negativamente, situación que podría implicar faltantes para el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.4.8 Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales tres serán nombrados por el Fideicomitente y dos por el Representante Común, es decir, el Fideicomitente tendrá la mayoría en dicho órgano colegiado.

Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente incurra en un Incumplimiento Monetario, Incumplimiento de Información o Incumplimiento Tarifario (tal como dichos términos se definen en el Fideicomiso Emisor), el Fideicomitente perderá su derecho a designar y mantener a uno de sus miembros Propietarios del Comité Técnico y a su respectivo suplente, conservando tan solo el derecho a designar y mantener a dos miembros del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes, y el Representante Común tendrá el derecho a designar y mantener a un miembro propietario adicional y a su respectivo suplente, por lo que tendrá mayoría en la toma de decisiones de dicho Comité.

1.3.4.9 El Riesgo de Pago no se encuentra aislado del Riesgo del Estado

Al patrimonio del Fideicomiso Emisor únicamente se afectarán los ingresos por Remanentes del Fideicomiso 80229 y a la liquidación de los Certificados 80229 los ingresos provenientes del cobro de cuotas de peaje, por lo anterior, considerando que no se afectarán derechos de cobro, los posibles adquirentes deben considerar que el riesgo de pago no se encuentra aislado del riesgo del Estado.

1.3.4.10 Obligaciones Limitadas de las Entidades Participantes

La emisión o emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no han sido garantizadas por ninguna entidad pública o privada, incluyendo al Fideicomitente, el Fiduciario, el Intermediario Colocador, el Representante Común o el Agente Estructurador. En consecuencia, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador están obligados a realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con excepción de los pagos que, conforme al Fideicomiso, corresponden al Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de aforo que efectivamente se presenten a lo largo del tiempo. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera las emisiones que se realicen al amparo del Programa, ni otorgarán garantías o avales, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por ellas en el Fideicomiso.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada del Fideicomiso o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, sólo el Fiduciario tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y a ejercer las acciones legales correspondientes.

1.3.4.11 Vinculación con los Certificados Originales

Las emisiones que se lleguen a realizar al amparo del Programa están soportadas por el Remanente que se genere al amparo del Fideicomiso 2002, emisor de los Certificados Originales y a partir de la Fecha de Inicio de Operación, por los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras. Estos Remanentes y el patrimonio proveniente de los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras, están condicionados a que se cumplan una serie de condiciones y a la explotación adecuada de las Autopistas, previstas en el Fideicomiso 2002.

En caso de que el Fideicomitente, incumpla con las obligaciones derivadas del Fideicomiso 2002, o bien, en caso de que el desempeño de los flujos provenientes de la explotación de las Autopistas no fuera el esperado, dichos excedentes podrían resultar insuficientes para cumplir con el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.4.12 Inexistencia previa de un mercado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Con anterioridad al Programa no ha existido mercado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los mismos o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los inversionistas, o bien que continúe existiendo tal mercado secundario. Por lo anterior, los inversionistas deberán estar preparados para conservar los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y tomar todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador garantizan a los inversionistas que se desarrollará un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios por lo que los inversionistas asumen el riesgo de que en un futuro no existan compradores para los mismos.

1.3.4.13 Riesgo de Contraparte en el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés

El Contrato de Cobertura de Tasas de Interés ("CAP") tiene como propósito eliminar el riesgo por incrementos que pueda tener la tasa de interés por encima de un nivel preestablecido y acordado con la o las Agencias Calificadoras, mismo que en el caso del Programa es del 15% (quince por ciento).

En términos de los Títulos de Concesión el Fideicomitente tiene el derecho de repercutir a las tarifas las variaciones del INPC, lo que representa una cobertura contra incrementos en la tasa de interés, ya que en la medida que la inflación aumente, se tendrá un incremento de ingresos derivado de la actualización de las tarifas, situación que contrarresta la consecuente alza en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No obstante esta correlación o cobertura natural entre ingresos e intereses, podrían existir desfases de tiempo entre la repercusión de las variaciones del INPC en las tarifas, y el plazo en que una tasa de interés más elevada resulte aplicable. Precisamente para eliminar la posible disminución en los flujos de recursos disponibles para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado de estos desfases, el Fiduciario contrata el CAP; de tal forma que cuando la tasa de interés se incremente por arriba del nivel preestablecido, independientemente de la entrada en vigor de las tarifas actualizadas conforme al INPC, la contraparte del CAP reembolsará el diferencial al Fiduciario Emisor.

Como requisito para la celebración del CAP, la o las Agencias Calificadoras requieren que la calificación de la contraparte sea igual o superior a la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que el riesgo de incumplimiento de la contraparte se considera relativamente bajo.

El CAP para cada Emisión y dentro de cada Emisión puede celebrarse con contrapartes distintas, lo que se traduce en un riesgo de contraparte distinto. No obstante lo anterior, en todos los casos la calificación de la contraparte debe ser igual o superior a la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No obstante que el CAP se documentará en un contrato marco que prevé la celebración de otro tipo de operaciones derivadas, sólo se celebrarán operaciones de CAP en relación con las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se lleven a cabo al amparo del Programa.

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que la contraparte del Contrato de CAP honrará su obligación de hacer los reembolso al Fiduciario, ni que éstos se hagan oportunamente, lo que podría repercutir negativamente la capacidad del Fiduciario para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.4.14 Riesgo de Reinversión

En el caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha Amortización Anticipada no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.4.15 Modificaciones al Régimen Fiscal para Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Operador, ni los Intermediario Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden garantizar que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sufra modificaciones en el futuro.

Por otro lado, al no existir certeza sobre las reformas que eventualmente pudiera sufrir el régimen fiscal aplicable, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que de ser aprobadas dichas posibles reformas, éstas no tendrán un efecto adverso sobre el rendimiento neto que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios a sus Tenedores

1.3.4.16 Pago de las Emisiones al amparo del Programa

Todas las emisiones que se realicen al amparo del Programa, sin importar tasas y fechas de vencimiento pactadas, se pagarán a prorrata con el patrimonio fideicomitido. Lo anterior debe ser considerado por los tenedores, en caso de que el patrimonio del fideicomiso llegare a ser insuficiente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo el mismo.

1.3.4.17 Riesgo Tecnológico

Existe la posibilidad de una pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de información. Lo anterior, sin embargo, no derivaría en una suspensión del cobro de peaje (éste se sigue cobrando), sino exclusivamente en la interrupción temporal de los registros y control establecidos a través de la tecnología instalada.

EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE.

1.4 Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores

El Fideicomitente cuenta con los siguientes valores inscritos en el RNV:

(a). Derivados del programa de Certificados Bursátiles a largo plazo por un monto de \$2,500 millones de pesos emitidos a través del Fideicomiso 80229 constituido en Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en donde afectó los derechos sobre los ingresos de peaje de cuatro autopistas de jurisdicción federal y cinco casetas de jurisdicción estatal, operadas por el Gobierno del Estado de Chihuahua:

	CHIHCB 02U	CHIHCB 02-2U	Total 2002
Tipo de Documento	Certificados Bursátiles	Certificados Bursátiles	
Fecha de Autorización	18 de Noviembre de 2002	19 de Diciembre de 2002	
No. oficio CNBV	DGE-740-144140	DGE-822-144222	
Fecha de Emisión	19 de Noviembre de 2002	20 de Diciembre de 2002	
Monto de la Oferta UDIS	438,460,000	341,600,000	780,060,000
Monto de la Oferta Pesos	1,400,018,126	1,099,951,317	2,499,969,443
Monto Vigente en UDIS	243,345,300	189,588,000	432,933,300
Monto Vigente en Pesos	1,036,316,378	807,384,197	1,843,700,575

(b). Derivados del programa de Certificados Bursátiles a largo plazo por un monto de \$1,750 millones de pesos emitidos a través del Fideicomiso 80402 constituido en Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en donde afectó los derechos remanentes y el derecho de reversión del fideicomiso No. 80229:

	CHIHCB 04	CHIHCB 04-2
Tipo de Documento	Certificados Bursátiles	Certificados Bursátiles
Fecha de Autorización	12 de Agosto de 2004	13 de Septiembre de 2004
No. oficio CNBV	DGE-475-475	DGE-604-186574
Fecha de Emisión	13 de Agosto de 2004	14 de Septiembre de 2004
Monto de la Oferta UDIS		
Monto de la Oferta Pesos	1,000,000,000	750,000,000
M onto Vigente en UDIS		
Monto Vigente en Pesos	826,871,700	620,153,700

(c). Derivados del programa de Certificados Bursátiles a largo plazo por un monto de \$1,220 millones de pesos emitidos a través del Fideicomiso 80468 constituido en Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, donde afectó el derecho sobre el 12% de las Participaciones Federales que corresponden al Estado:

	CHIHCB 06
Tipo de Documento	Certificados Bursátiles
Fecha de Autorización	2 de Junio de 2006
No. oficio CNBV	153/516104/2006
Fecha de Emisión	14 de Junio de 2006
Monto de la Oferta UDIS	
Monto de la Oferta Pesos	1,600,000,000
M onto Vigente en UDIS	
Monto Vigente en Pesos	1,322,994,600

(d). Derivados de la ampliación del programa Certificados Bursátiles a largo plazo CHIHCB 04 por un monto adicional de \$1,600 millones de pesos emitidos a través del Fideicomiso 80402 constituido en Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria:

	CHIHUCB 05
Tipo de Documento	Certificados Bursátiles
Fecha de Autorización	14 de Noviembre de 2005
No. oficio CNBV	153/345446/2005
Fecha de Emisión	18 de Noviembre de 2005
Monto de la Oferta UDIS	
Monto de la Oferta Pesos	1,220,000,000
M onto Vigente en UDIS	
Monto Vigente en Pesos	842,654,000

Respecto a estos valores los reportes de carácter público que se envían a las autoridades regulatorias y a las bolsas de valores correspondientes en forma periódica y continua son: estados financieros trimestrales comparativos respecto al mismo periodo del ejercicio anterior y estados financieros anuales dictaminados, los cuales han sido entregados en forma completa y oportuna.

1.5 Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se encuentra ubicado en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., así como en la página de Internet de la BMV en www.bmv.com.mx

Adicionalmente el inversionista podrá consultar el Prospecto de colocación y el Suplemento informativo del Prospecto de colocación en la página de Internet del Fiduciario Emisor en la siguiente dirección: www.nafin.com/portalnf; y en la página de Internet de la CNBV, en la siguiente dirección: www.cnbv.gob.mx

A solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, contactando al Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración con atención al Lic. Jesús Ruiz Palma, Director General de Finanzas, al teléfono 01 (614) 429 33 53, en Edificio Héroes de la Reforma, Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chihuahua, o a la siguiente dirección de correo electrónico: jeruiz@chihuahua.gob.mx

Asimismo, una vez terminada la oferta, el Emisor estará obligado a divulgar información acerca de la situación financiera y resultados del patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento de los requerimientos en términos de la legislación bursátil aplicable, la cuál estará disponible en ese mismo Centro de Información.

Cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma 115, Piso 23, C.P. 11000, México, D.F., atención de la Lic. Harlen Reyes Sandoval.

Los reportes e informes de cobranza, tráfico, operación y mantenimiento revisados por el auditor externo correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007, y al último período intermedio con una antigüedad no mayor a 6 meses con respecto a la fecha de colocación de los valores, podrán ser consultados en la página de Internet de la CNBV, en la siguiente dirección: www.cnbv.gob.mx

El Reporte Anual correspondiente al año 2008 y los informes trimestrales de los Fideicomisos 80229 y 80402 que de conformidad con la Circular Única de Emisoras publica el Fiduciario, se podrán consultar en EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx en la sección de Empresas Emisoras en el apartado de Reportes Anuales e Información Financiera.

Los informes trimestrales que se encuentran disponibles son los siguientes:

Fecha de presentación a la BMV	Emisora	Informe
Octubre 26,2009	CHIHCB	2009-3 Fideicomiso 80229 y 80402
Julio 27, 2009	CHIHCB	2009-2 Fideicomiso 80229 y 80402
Mayo 12, 2009	CHIHCB	2009-1 Fideicomiso 80229 y 80402
Mayo 5, 2009	CHIHCB	2008-4D Fideicomiso 80229 y 80402
Febrero 10, 2009	CHIHCB	2008-4 Fideicomiso 80229 y 80402
Octubre 24, 2008	CHIHCB	2008-3 Fideicomiso 80229 y 80402
Julio 22, 2008	CHIHCB	2008-2 Fideicomiso 80229 y 80402

2 LA OFERTA

2.1 Características de los Valores

El programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere este Prospecto ha sido diseñado bajo un esquema en el que podrán existir una o varias emisiones con características de colocación diferentes para cada una de ellas. Cada Emisión que el Fiduciario, lleve a cabo con cargo al patrimonio del Fideicomiso tendrá sus propias características de colocación, como plazo, tasa de interés, amortización, fecha, forma y lugar de pago, sobretasa y monto en pesos.

Cada vez que se realice una nueva Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán agregados al presente Prospecto los Suplementos correspondientes en los cuales se darán a conocer las características de cada Emisión.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Fiduciario Emisor

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en calidad de Fiduciario a través del Fideicomiso No. 80599.

Fideicomitente

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Monto Autorizado del Programa

La CNBV, mediante Oficio número 153/78429/2009 de fecha 3 de noviembre de 2009, autorizó al Emisor un Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$5,500'000,000 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Vigencia del Programa

5 (Cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV, plazo durante el cual el Fiduciario Emisor podrá realizar varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa podrá vencer en un plazo desde 1 hasta 14 años según se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Modalidades del Programa

Únicamente en Pesos (\$) y con características de colocación independientes para cada Emisión, hasta por un monto de \$5,500'000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Garantía

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan bajo el amparo del Programa serán quirografarios, por lo que no contarán con alguna garantía específica distinta al patrimonio del Fideicomiso.

Fuente de Pago

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán exclusivamente con los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso. En esa virtud, los Tenedores han sido designados Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso se integra, principalmente, por los derechos remanentes del Fideicomiso 80229 constituido en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, para las emisiones vigentes CHIHCB 02U y CHIHCB 02-2U y a partir de la Fecha de Inicio de Operación, los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras. (*Ver 3.2.3.2.3* Cláusula Tercera. Patrimonio)

Valor Nominal

El valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Tasa de Interés

A partir de su fecha de colocación y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, que el Representante Común determinará con base en la fórmula para determinación de intereses que en su caso se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión. El mecanismo de determinación y cálculo de la tasa de interés que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se establecerá en cada Emisión en particular y se indicará en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Cobertura

Las Emisiones contarán con una cobertura de la tasa de interés que limite las variaciones en ésta, los términos particulares se indicarán en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos con la periodicidad que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios igual a multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para el período en que ocurra y continúe el incumplimiento, pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. Los intereses moratorios serán pagaderos en cada Fecha de Pago. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora y en la misma moneda que la suma principal.

Amortización de Principal e Intereses

La amortización para cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuará contra entrega del propio Título en la fecha de vencimiento del mismo, y su forma de amortización será definida en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Amortización Anticipada

El Emisor tendrá derecho a realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con los términos del Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Cuenta del Fondo de Contingencia

Las Emisiones contarán con un fondo de reserva que se constituirá con el 12.4546% del producto de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y que deberá mantener a partir de la primera Fecha de Pago un saldo equivalente al 100% de un año de servicio de la deuda (principal e intereses) de acuerdo a lo que se establece en el Fideicomiso, y en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Derechos que confieren a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a su Tenedor el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos y limitado al patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Régimen Fiscal

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional; de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el entendido de que lo anterior no será aplicable para aquellas personas físicas y morales que no estén sujetas a dicha retención en los términos del régimen fiscal aplicable. En caso de reformas o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta o a las demás disposiciones aplicables, que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones en lo que le resulten aplicables. No se asume la obligación de informar acera de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a los efectos de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, mantenimiento o venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Fiduciarios, antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Lugar de Amortización de Principal y Pago de los Intereses

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento por conducto de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente, conforme a lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Inscripción, Cotización y Clave de Pizarra de los Valores

Los valores que se emitan al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios se inscribirán en el RNV y cotizarán en la BMV. La clave de identificación de cada emisión del Programa estará integrada por la clave de Bolsa, la cual se encontrará en el Suplemento correspondiente a cada emisión.

Depositario

Los títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, se mantendrán en depósito en S. D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., para los efectos del artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores.

Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente; incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación que las rige.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento, en especial la incluida en la sección "Factores de Riesgo".

Prohibición de Venta a Extranjeros

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior conforme a las limitaciones establecidas en el Decreto y en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Intermediario Colocador

El Intermediario Colocador del presente Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios es Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

Agente Estructurador

El Agente Estructurador del presente Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios es Corporativo en Finanzas, S.C.

Representante Común

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofrecer públicamente emisiones de Certificados al amparo del Programa, mediante Oficio Número 153/78429/2009 de fecha 3 de noviembre de 2009 y se encuentra inscrito con el número 0204-4.15-2009-026-01, en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor.

2.2 <u>Destino de los Fondos</u>

Los recursos se destinarán a:

- a) Cubrir los Gastos de Emisión,
- b) Constituir el Fondo de Reserva, en su caso,
- c) El remanente de la Emisión se entregará al Fideicomitente, y se destinará a
 - A. A liquidar las emisiones CHIHCB 04, CHIHCB 04-2 y CHIHCB 06
 - B. Al Fondo para el Desarrollo de Infraestructura previsto en el Decreto 446/02 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2002; el cual contribuirá a financiar las siguientes obras y acciones:
 - En materia de fomento social:
 - a) Programas de Infraestructura rural y urbana con generación de empleo intensivo.
 - II. En materia de comunicaciones:
 - a) Construcción, ampliación y/o modernización de carreteras y caminos rurales.
 - b) Construcción de libramientos y soluciones viales en zonas urbanas.
 - III. En materia de desarrollo urbano:
 - a) Aportación para programas de movilidad urbana.
 - Programa de regeneración urbana en las ciudades de Juárez, Chihuahua y otras ciudades medias.
 - c) Electrificación de poblados con energía convencional y con módulos solares, de colonias populares, y para usos productivos-
 - IV. En materia de vivienda:
 - a) Obras de infraestructura de servicios.
 - V. En materia de apoyo a Municipios:
 - a) Fortalecimiento del programa de inversión estatal convenido con municipios, en sus diferentes vertientes.

Los recursos obtenidos de la Emisión no se podrán destinar a la amortización de deuda distinta a la mencionada en el inciso c) letra A. anterior.

2.3 Plan de Distribución

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de Intermediario Colocador, tiene la facultad de suscribir contratos de colocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participe en la distribución del Programa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por un monto de \$5,500'000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán ofrecidos bajo la modalidad de toma en firme por Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, hasta por un monto de \$2,800'000,000.00(Dos mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.)., a colocar en una o varias emisiones. Asimismo los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocarán sin la utilización de algún mecanismo de subasta.

El Intermediario Colocador aparte de las Emisiones que se realizarán al amparo del presente programa, no mantiene relaciones de negocios con el Fideicomitente, ni con el Fiduciario en su calidad de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor, por lo que no existen conflictos de intereses con ellos respecto de los servicios que ha convenido prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero; ofertará a sus clientes a través de su fuerza de ventas en Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León y Michoacán los Certificados Bursátiles Fiduciarios, valiéndose como único instrumento de venta la información pública disponible, que consta en el Prospecto y Suplementos respectivos, y que se encuentran disponibles a través de la página de la Bolsa Mexicana de Valores (www.bmv.com.mx), en el apartado de Inscripción y Prospectos, así como en el de la CNBV.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación que las rige.

Los criterios empleados para la asignación de los Certificados en cada una de las Emisiones serán principalmente los siguientes: la asignación se realizará conforme al procedimiento basado en: (i) primero en tiempo, primero en derecho, (ii) primeras entradas, primeras asignaciones. El precio y armado del libro no se realizará por medios electrónicos.

El Fiduciario ha celebrado con el Intermediario Colocador tres contratos para la colocación de los Certificados Bursátiles. Un primer contrato en el 2004, para colocar hasta 17,500,000 Certificados Bursátiles, mismos que fueron agotados ese mismo año, un segundo contrato de colocación en el 2006 por 16,000,000 de Certificados Bursátiles y un tercer contrato de colocación en el 2009 por hasta 28,000,000 de Certificados Bursátiles que el Intermediario Colocador ofrecerá para su suscripción y venta en una o varias Emisiones.

La forma de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se llevará a cabo según se determine en el Suplemento correspondiente.

2.4 Gastos Relacionados con la Oferta

Los principales gastos relacionados con el Programa son los siguientes, mismos que se pagarán con los recursos provenientes de las Emisiones:

CONCEPTO	CANTIDAD
Honorarios y Gastos de Asesores Legales*	1,437,500.00
Gastos de Impresión de Prospecto*	201,537.50
Total	1,639,037,50

^{*}Estos conceptos incluyen el IVA correspondiente.

2.5 Funciones del Representante Común

Para representar al conjunto de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se designará a The Bank of New York Mellon, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, cargo que esta última se obliga a desempeñar de manera personal a través de los representantes ordinarios de la institución, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes judiciales. La aceptación del cargo de Representante Común quedará formalizada en su oportunidad mediante la firma autógrafa del título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común sólo podrá renunciar por causas graves pero podrá ser removido en todo tiempo por los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siendo nula cualquier estipulación contraria.

En caso de falta del Representante Común, éste será substituido por la casa de bolsa o institución de crédito que designen los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos pactados en el título representativo de dichos valores, pero en ningún caso la designación de Representante Común podrá recaer en el Intermediario Colocador ni en las instituciones de crédito que participen en la emisión y operación de oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni en las casas de bolsa o instituciones de crédito que formen parte del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca el Fiduciario o el Intermediario Colocador.

El Representante Común obrará como mandatario de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ejercerá los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los inversionistas y tendrá las funciones, obligaciones y facultades establecidas a continuación, sin perjuicio de las funciones, obligaciones y facultades que le correspondan en términos del título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la normatividad aplicable:

- (i) Verificar que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su oportunidad, firmar como Representante Común el título respectivo;
- (ii) Ejercitar todas las acciones y derechos que al conjunto de tenedores corresponda para el pago de capital, intereses y demás cantidades vencidas y no pagadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se refieren, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (iii) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas de su administración cuando les sean solicitadas y al momento de concluir su encargo;
- (iv) Actuar como intermediario frente al Fiduciario, respecto de los tenedores, para el pago a estos últimos del capital, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (v) Convocar y presidir la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y ejecutar sus decisiones;
- (vi) Asistir a las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, tomar las decisiones que le correspondan dentro del marco de sus atribuciones en el Comité Técnico, y recabar todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones;
- (vii) Otorgar en nombre del conjunto de los tenedores, los documentos o contratos que con el Fiduciario deban celebrarse;
- (viii) Revisar en todo momento el estado que guarde el patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara al mismo;
- (ix) Solicitar al Fiduciario cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo. Asimismo, dentro del marco de las atribuciones que le correspondan al seno del Comité Técnico, el Representante Común podrá solicitar a los Prestadores de Servicios cualquier información necesaria para cumplir con la normativa aplicable o las obligaciones inherentes a su cargo;

- (x) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario contenidas en este Fideicomiso;
- (xi) Conservar todos los avisos y reportes que el Fiduciario le envíe y mantener los mismos a disposición de los tenedores:
- (xii) Realizar el cálculo del monto de rendimientos que corresponda a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con el procedimiento que se establece en este contrato y en los títulos respectivos;
- (xiii) El Representante Común calculará con (3) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, los importes a pagar con base en la información que reciba del Fiduciario, y dentro de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago durante la vigencia de las emisiones, informará a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que esta última determine, al Fiduciario y a la Fideicomitente, el importe de la amortización correspondiente, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario realice el pago correspondiente.
- (xiv) Ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las circulares emitidas por la CNBV, así como cualquier otra disposición aplicable, además de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (xv) En la medida necesaria para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en este contrato o en el título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común podrá solicitar de tiempo en tiempo al Fiduciario y/o a cualquiera de los Prestadores de Servicios que le proporcionen documentos, datos o información relacionados con este Fideicomiso, las Carreteras o cualquiera de las operaciones o actividades a que este Fideicomiso se refiere, en el entendido que el Representante Común podrá poner a disposición del público inversionista y de las autoridades competentes dichos documentos, datos e información, salvo las restricciones que deriven de las leyes, contratos aplicables y las obligaciones de confidencialidad de cualquiera de dichos documentos. El Fiduciario y los Prestadores de Servicios tendrán obligación de atender las solicitudes por escrito del Representante Común siempre que sean razonables, en el entendido que, en su caso, los costos respectivos serán absorbidos con cargo a los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior el Representante Común deberá verificar con la Fideicomitente que dicha información no tenga el carácter de confidencial.

2.6 Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Emisión

Las siguientes personas participaron en la evaluación de las Autopistas, ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Prospecto:

<u>PARTICIPANTES</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>
Estado Libre y Soberano de Chihuahua,	José Reyes Baeza Terrazas	Gobernador Constitucional del Estado
Por Conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración	y Cristian Rodallegas Hinojosa	Secretario de la Secretaría de Finanzas y Administración
Fideicomitente	Luis Jesús Ruiz Palma	Director General de Finanzas
	César Burciaga Loya	Asesor Técnico / Dirección General de Finanzas
Corporativo en Finanzas, S.C.	Angel Céspedes Martínez del Campo	Socio
Agente Estructurador	Ma Carmen Enríquez Martínez de Velasco	Socio
	Paulina Ducoing Ponce	Asociado
Fitch México, S.A. de C.V.	Astra Castillo	Director Asociado de Infraestructura
Agencia Calificadora	Eugenio López Garza	Director General
HR Ratings de México, S.A. de C.V. Agencia Calificadora	Alberto Ramos Salvador Salazar Rogelio Argüelles	Director General Director General de Infraestructura Director General de Deuda
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.	C.P.C. Pedro Rodríguez Estrada	Socio
Contador Independiente		
Gaxiola, Calvo, Sobrino y Acevedo, S.C.	Antonio Calvo	Socio
Despacho Legal Independiente	Óscar Maldonado Trujillo	Asociado
The Bank of New York Mellon Representante Común	Elizabeth Cid del Prado Gabriela A. Nassau R. Harlen Reyes Sandoval	Global Corporate Trust Global Corporate Trust Analista Fiduciario
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de	Héctor Flores Avalos	Director Fiduciario
Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria	Juan Manuel Altamirano León	Gerente Fiduciario de Asuntos Jurídicos
Fiduciario	Norma Serrano N.	Abogado
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	Antonio García Fernández	Director de Finanzas Corporativas
Value Grupo Financiero Intermediario Colocador	Alfonso Mejía Bual	Gerente de Finanzas Corporativas
Persona encargada de las relaciones con	Luis Jesús Ruiz Palma	
los inversionistas:	Tel. 01 614 4 29 33 12	
	jeruiz@chihuahua.gob.mx	

3 OPERACIÓN DE BURSATILIZACION

3.1 Descripción General

La explicación de la operación se puede consultar en el apartado 1.2.1 Breve Descripción de la Operación; y las características acerca del Comité Técnico en el apartado 3.2.3.2.10 Cláusula Décima Segunda. Comité Técnico

El esquema de la operación no considera modificación alguna al Fideicomiso 80229, ni a los términos y condiciones de las emisiones realizadas al amparo de dicho fideicomiso, en virtud de lo siguiente:

- (i) Para instrumentar el Programa no se tiene contemplado amortizar total o parcialmente los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso 80229; únicamente se tiene contemplado liquidar los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso 80402.
- (ii) Se tiene contemplado aportar al nuevo Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229 (es decir, los remanentes periódicos de este fideicomiso, mismos que actualmente se encuentran afectos al patrimonio del Fideicomiso 80402, cuyos certificados bursátiles serán liquidados en su totalidad mediante los recursos que se obtengan mediante la primera emisión bajo el Programa).
- (iii) Los Certificados CHIHCB 02U y CHIHCB 02-2U ó Certificados Originales (emitidos por el Fideicomiso 80229) no se amortizarán anticipadamente, en ese sentido, los acuerdos tomados por la Asamblea de Tenedores de los Certificados 80402, no afectan dichas emisiones y por lo tanto, no implican modificación alguna al Fideicomiso 80229.

Con los recursos que se obtengan mediante la primera emisión bajo el Programa, se tiene contemplado llevar a cabo la amortización total anticipada de los Certificados 80402; una vez hecho lo anterior, el patrimonio del Fideicomiso 80402 será transmitido, en los términos y condiciones del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos al Fideicomiso y el Fideicomiso 80402 se extinguirá de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta, numeral 14 de dicho contrato, por lo tanto, el esquema de la operación no considera la celebración de convenio modificatorio alguno.

En los acuerdos tomados en la Asamblea de Tenedores de los Certificados 80402 celebrada el 14 de septiembre de 2009, se autorizó la amortización anticipada del 100% de los certificados en circulación, en cualquier día hábil, mediante simple notificación al Representante Común con 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a realizarse la liquidación correspondiente, dicho acuerdo no constituye una modificación a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso 80402, en virtud de que es una autorización para un caso específico, misma que quedó sujeta a las condiciones suspensivas siguientes: (i) que el prepago que se realice debe ser por el 100% de los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso 80402 en circulación, (ii) que se paguen los intereses devengados a la fecha en que se realice el prepago mencionado, (iii) que los recursos provengan de la emisión a que se refiere la solicitud presentada a esa Comisión, (iv) que el prepago aprobado se realice en cualquier fecha antes del 5 de febrero de 2010 y que se lleve a cabo el pago de una prima equivalente al 3.37% para los Certificados CHIHCB 04 y CHIHCB 04-2 y 1.14% para los Certificados CHIHCB 06.

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso 80402, una vez amortizados todos los certificados bursátiles y cubiertos todos los adeudos que tuviere el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso 80402, el Fiduciario revertirá al Estado el patrimonio del Fideicomiso 80402, del cual forman parte los Derechos a los Remanentes del Fideicomiso 80229.

La reversión implica la transmisión de la titularidad de dichos derechos al Estado en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso 80402, por lo tanto, el único que tiene capacidad para afectar esos derechos al Fideicomiso es quien tiene la titularidad de los mismos, por lo que para que la transmisión sea válida es precisamente el Estado quien debe afectar los derechos antes mencionados.

Actualmente los ingresos de peaje están afectos al Fideicomiso 80229, una vez liquidado el 100% de los certificados bursátiles emitidos por dicho fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el numeral 15,

Cláusula Quinta de ese contrato, se revertirán al Estado los derechos sobre los ingresos de peaje y en consecuencia los ingresos de peaje. En ese momento, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, el Estado aportará irrevocablemente al Fideicomiso dichos ingresos, en virtud de que el Estado será el propietario de los mismos.

La estructura de la operación no contempla la cesión de derechos de cobro, sino únicamente de ingresos. En términos de la condición Sexta de la Concesión Federal 1 y Novena de la Concesión Federal 2, únicamente se debe pedir autorización a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ceder o gravar total o parcialmente los derechos derivados de la Concesión.

Con base en lo anterior, el Estado conservará el derecho de cobrar las Cuotas de Peaje a los usuarios de las Concesiones Federales, pero todos los recursos que se obtengan por dicho derecho ingresarán al patrimonio del Fideicomiso 80229 o del Fideicomiso Emisor, según corresponda; por lo cual no es necesario pedir autorización de la SCT para la afectación de los ingresos fideicomitidos.

Las obligaciones de las emisiones de los valores realizados al amparo del Programa constituyen deuda pública, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; sin embargo, la propia Ley establece en su Artículo 6 que la deuda pública estatal es la contraída por el Gobierno del Estado como responsable directo o deudor solidario. En las emisiones que se pretenden efectuar, el esquema no prevé responsabilidad directa o solidaria del Estado en las mismas, sino responsabilidades de afectación fiduciaria, como Fideicomitente, que lo obligan frente al Fiduciario para la constitución del patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Por lo tanto el Estado, como persona moral de derecho público no es el obligado frente a los tenedores respecto de la deuda, ya que sus obligaciones están limitadas a las aportaciones fiduciarias como Fideicomitente, pero no responderá frente a los tenedores de los valores a emitir. En cambio, el Fideicomiso Emisor, al ser constituido por el Estado, tiene el carácter de fideicomiso público y éste sí contraerá deuda pública de acuerdo a las disposiciones citadas en el párrafo anterior y. por ende, es quien responderá frente a los tenedores de los valores bursátiles.

Estas obligaciones no consideran la afectación de participaciones federales, por lo que no se requiere llevar a cabo la inscripción referida en el artículo 9 de la Ley de Coordinación fiscal. Asimismo, en términos de la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración llevar el registro de los créditos directos o contingentes contraídos por el Estado, y conforme al artículo 36 de la misma Ley, a esa dependencia corresponde llevar el registro central de deuda pública estatal; en virtud de que las emisiones de estos valores no constituyen créditos directos o contingentes del Estado, sino del Fideicomiso Emisor, no se inscribirán en dicho registro. Sin embargo, atendiendo a lo establecido en el artículo 37 del mismo ordenamiento precitado, el registro de estas operaciones por el Fideicomiso Emisor será controlado por el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a quien compete ese control respecto de los fideicomisos públicos en términos de dicho numeral.

No obstante que las obligaciones derivadas de las emisiones al amparo del Programa constituyen deuda pública, es importante mencionar que la responsabilidad del Estado se encuentra limitada a sus aportaciones fiduciarias al patrimonio del Fideicomiso Emisor, al que aportará: (i) los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229, y (ii) a partir de la Fecha de Inicio de Operación, los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras.

Por lo anterior, y atendiendo a la naturaleza jurídica del Fideicomiso, los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho a ejercer acción alguna en contra del Estado, sino únicamente en contra del Fiduciario, hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso, que constituye la única fuente de pago de los mismos.

Aunque no está prevista en la legislación del Estado de Chihuahua la definición de Fideicomiso Público, al ser constituido por el Estado con bienes de éste, el Fideicomiso Emisor tiene ese carácter y así será considerado.

3.2 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integra principalmente por los Remanentes del Fideicomiso 2002. (Ver 3.2.3.2.3 Cláusula Tercera. Patrimonio)

3.2.1 Descripción de los Activos Fideicomitidos

3.2.1.1 Descripción de las Carreteras Fideicomitidas en el Fideicomiso 2002

En 1991, se llevó a cabo una emisión de CPO's avalados por un sindicato de bancos encabezados por Nafin por un monto de 700 millones de pesos con vencimiento en 1998. La fuente de pago de esta emisión fueron las autopistas amparadas en las Concesiones otorgadas en 1988 y 1989 (Ver 3.2.1.1.1 Título de Concesión y Decretos) y la autopista Chihuahua-Sacramento, de jurisdicción estatal.

En 1998 se liquidaron los CPO's oportunamente, refinanciándose a través del sindicato de bancos avalistas. El saldo de este financiamiento fue de 694 millones de UDIS. Este financiamiento devengó intereses al 7.95% real anual y las amortizaciones de principal fueron a flujo cero.

De 1999 a 2002, el Gobierno del Estado de Chihuahua realizó compras de la porción de la banca comercial y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras) en el crédito por aval, obteniendo una participación del 57.14% en dicho financiamiento y el resto lo retuvo Nafin.

El saldo a octubre de 2002 fue de 336 millones de UDI's, lo que representó una reducción del 52% desde que se ejerció en 1998.

Con fecha 15 de noviembre de 2002, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 80229, en donde actuó como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar. Derivado de este contrato y al amparo de un programa de emisión de certificados bursátiles, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 14 de noviembre de 2002, por un monto de \$2´500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) se concluyeron exitosamente dos colocaciones los días 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, agotando dicho programa. Parte de los recursos provenientes de estas emisiones se emplearon para liquidar el fideicomiso de garantía y pago, mencionado en el párrafo anterior y a constituir un fondo para el desarrollo de infraestructura.

Con fecha 11 de agosto de 2004, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria; y como Representante Común, Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria , celebraron el Contrato de Fideicomiso de Administración número 80402, en el cual Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, tiene el carácter de institución fiduciaria.

Con fecha 13 de agosto de 2004, de conformidad con los fines del fideicomiso, el fiduciario emitió 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, los "Certificados CHIHCB 04".

Con fecha 14 de septiembre de 2004, de conformidad con los fines del fideicomiso, el fiduciario emitió 7,500,000 (siete millones quinientos mil) certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, los "Certificados CHIHCB 04-2".

Derivado de estas emisiones, el monto total emitido fue de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), monto total aprobado para el programa de emisión.

Con fecha 29 de mayo de 2006 se llevó a cabo una Asamblea General de Tenedores de los Certificados CHIHCB 04 y CHIHCB 04-2, en la que se autorizó la ampliación del monto total del programa de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por un monto adicional de \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para llegar a un monto total de \$3,350,000,000.00 M.N. (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional); se autorizó realizar las modificaciones necesarias al fideicomiso y realizar la emisión correspondiente CHIHCB 06, la cual se llevó a cabo el 14 de junio de 2006.

Con fecha 29 de agosto de 2008, la SCT modificó los títulos de las Concesiones Federales con el objeto de ampliar el plazo de vigencia de las mismas a 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, de modo que la Concesión Federal 1 vencerá el 26 de octubre de 2018 y la Concesión Federal 2 el 28 de agosto de 2019.

Mediante Decreto No. 575-08 I P.O., aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua el 19 de diciembre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2008, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua aprobó, entre otras cosas, lo siguiente (Ver 3.2.3.1 Decreto de Autorización del Congreso 2008):

- (i) Constitución de un fideicomiso cuyos fines, entre otros, sea la emisión o emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por \$5,500,000,000.00 (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para su oferta pública y colocación en el mercado de valores.
- (ii) La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será el patrimonio del propio fideicomiso.
- (iii) Los recursos netos que obtenga el Estado por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no podrán aplicarse a gasto corriente y deberán destinarse a la realización de inversiones públicas productivas.

3.2.1.1.1 Título de Concesión y Decretos

Autopistas Federales

El 27 de octubre de 1988, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Gobierno del Estado de Chihuahua una concesión por 20 años para la construcción y explotación del tramo de la carretera de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Ciudad Camargo, localizado entre los kilómetros 70 y 137 del tramo Jiménez — Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios.

Con fecha 29 de agosto de 1989, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó al Fideicomitente una concesión por 17 (diecisiete) años, para la construcción, explotación y conservación de los tramos Jiménez – Camargo, con una longitud de 70 kilómetros a partir de la carretera México – Ciudad Juárez; kilómetro 83 al kilómetro 152 (El Sueco); kilómetro 152 al kilómetro 239 (Villa Ahumada); y kilómetro 239 (Villa Ahumada) al kilómetro 319 (Samalayuca) de la carretera Chihuahua – Ciudad Juárez.

Con fecha 17 de agosto de 1994, la SCT modificó los títulos originales de las Concesiones con el objeto de ampliar su plazo a 25 (veinticinco) años, de forma tal que su vencimiento sería el 26 de octubre de 2013 y el 28 de agosto de 2014, respectivamente.

Con fecha 29 de agosto de 2008, la SCT modificó los títulos de las Concesiones Federales con el objeto de ampliar el plazo de vigencia de las mismas a 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, de modo que la Concesión Federal 1 vencerá el 26 de octubre de 2018 y la Concesión Federal 2 el 28 de agosto de 2019.

Las características de las Concesiones Federales son las siguientes:

a) Concesión Federal 1: concesión para la construcción y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Ciudad Camargo, localizado entre los kilómetros 70 y 137 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios.

El Concesionario adquiere las obligaciones de:

1. Ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de la carretera materia de la concesión.

- No cambiar las características de las obras existentes y no construir otras sin autorización de la SCT.
- 3. No ceder, contratar, aportar a sociedades o asociaciones ni a ningún tercero, ni gravar los derechos o bienes afectos a la concesión sin la autorización de la SCT.
- 4. Pagar a la Secretaría la contraprestación por la explotación de la concesión.
- 5. Sujetarse a las bases de regulación tarifaria que se establecen en la concesión.
- 6. Administrar los ingresos de la explotación de la concesión a través de un fideicomiso.
- 7. Destinar los ingresos de la explotación de la concesión al pago de los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso 80229 y 80402 así como al desarrollo de obras de infraestructura o en su caso al pago de nuevos financiamientos que el Concesionario contrate para tales efectos.
- 8. Entregar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estados financieros dictaminados y los reportes semestrales de conformidad con lo establecido en el título de concesión.

Y se le otorgan los derechos de:

- Cobrar a los usuarios de los tramos concesionados las cuotas de peaje autorizadas por la SCT.
- 2. Solicitar la prórroga de la concesión en términos de la Ley de Caminos.
- 3. Ser indemnizado en caso de revocación de la concesión por causas de utilidad pública.
- b) Concesión Federal 2: concesión para la construcción, explotación, y conservación de los tramos Jiménez-Camargo, con una longitud de 70 kilómetros a partir de la Carretera México-Ciudad Juárez: Kilómetro 83 al kilómetro 152 (El sueco); kilómetro 152 al kilómetro 239 (Villa Ahumada); y kilómetro 239 (Villa Ahumada) al kilómetro 319 (Samalayuca) de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez.

El Concesionario adquiere las obligaciones de:

- 1. Ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de la carretera materia de la concesión.
- No cambiar las características de las obras existentes y no construir otras sin autorización de la SCT.
- 3. No ceder, contratar, aportar a sociedades o asociaciones ni a ningún tercero, ni gravar los derechos o bienes afectos a la concesión sin la autorización de la SCT.
- 4. Pagar a la Secretaría la contraprestación por la explotación de la concesión.
- 5. Sujetarse a las bases de regulación tarifaria que se establecen en la concesión.
- 6. Administrar los ingresos de la explotación de la concesión a través de un fideicomiso.
- 7. Destinar los ingresos de la explotación de la concesión al pago de los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso 80229 y 80402 así como al desarrollo de obras de infraestructura o en su caso al pago de nuevos financiamientos que el Concesionario contrate para tales efectos.
- 8. Entregar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estados financieros dictaminados y los reportes semestrales de conformidad con lo establecido en el título de concesión.

Y se le otorgan los derechos de:

- Cobrar a los usuarios de los tramos concesionados las cuotas de peaje autorizadas por la SCT.
- 2. Solicitar la prórroga de la concesión en términos de la Ley de Caminos.
- 3. Ser indemnizado en caso de revocación de la concesión por causas de utilidad pública.

Autopistas Estatales

Mediante decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con fechas 13 de mayo de 1989 y 17 de junio de 1992, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua autorizó al Ejecutivo del Estado a establecer y cobrar cuotas a los usuarios de carreteras de doble cuerpo o cuatro carriles de jurisdicción estatal.

Casetas Fideicomitidas en el Fideicomiso 2002

<u>Caseta</u>	<u>Km.</u>	<u>Tramo</u>	<u>Jurisdicción</u>
Jiménez – Savalza (Savalza)	10+500	Jiménez - Savalza	Estatal
Jiménez – Camargo (Jiménez)	11+800	Jiménez – Camargo	Federal
Camargo - Conchos (Camargo)	73+800	Camargo – Conchos	Federal
Conchos - Delicias (Saucillo)	116+400	Conchos – Delicias	Federal
Chihuahua – Sacramento (Sacramento)	31+300	Chihuahua – Sacramento	Estatal
Sueco - Villa Ahumada (Villa Ahumada)	216+000	Sueco – Villa Ahumada	Federal
Santa Isabel – Cuauhtémoc (Santa Isabel)	68+000	Santa Isabel – Cuauhtémoc	Estatal
Ojo Laguna – Flores Magón (Ojo Laguna)	0+950	Ojo Laguna –Flores Magón	Estatal
Acortamiento Flores Magón – Galeana (Galeana)	18+000	Acortamiento Flores Magón – Galeana	Estatal



Mapa de Autopistas Federales, Estatales y Casetas Fideicomitidas en el Fideicomiso 2002

3.2.1.1.2 Características físicas de las Autopistas

Las principales características físicas de las Autopistas son las siguientes:

Tipo de Terreno: En general, las Autopistas se ubican en terreno plano, y sólo algunas secciones se encuentran en zonas de lomeríos. Ocho de los tramos presentan, en la mayor parte de su longitud, condiciones de terreno plano. El tramo Chihuahua – Cuauhtémoc es el único en el que predomina el lomerío.

Número de Carriles: Los tramos ubicados entre Savalza y Ciudad. Juárez, presentan características de altas especificaciones. En su mayoría, las Autopistas presentan dos carriles por sentido, a excepción de las vías libres y los tramos de autopistas Ojo Laguna – Flores Magón y Flores Magón – Galeana

Estado de la Superficie de Rodamiento: El tipo de pavimento es de tipo asfalto. Las condiciones del pavimento son buenas.

3.2.1.1.3 Tránsito Histórico

En la siguiente tabla se presenta el TPDA de las casetas de jurisdicción federal. Cabe apreciar que estos tramos han crecido con tasas promedio muy parecidas, del orden del 4.2 al 4.8% en los últimos 16 años.

En particular el tramo de Conchos-Delicias (caseta Saucillo), es el que presenta el mayor volumen.

450	TPDA SUECO - VILLA	TOMA	TPDA DELICIAS -	TOMA	TPDA CONCHOS -	TOMA	TPDA CAMARGO -	TOMA
AÑO	AHUMADA	TCMA	CONCHOS	TCMA	CAMARGO	TCMA	JIMÉNEZ	TCMA
1992	2,869		2,884		2,074		1,852	
1993	2,816	-1.8%	2,644	-8.3%	1,824	-12.1%	1,632	-11.9%
1994	2.797	-0.7%	2.701	2.2%	1.761	-3.5%	1,629	-0.2%
1995	2.762	-1.3%	2.697	-0.2%	1.706	-3.1%	1.594	-2.1%
1996	3,184	15.3%	2.998	11.2%	1,932	13.2%	1,832	14.9%
1997	3,748	17.7%	3,446	14.9%	2,209	14.3%	2,047	11.8%
1998	3,881	3.6%	4,321	25.4%	2,608	18.1%	2,424	18.4%
1999	4,165	7.3%	4,430	2.5%	2,753	5.6%	2,571	6.1%
2000	4,626	11.1%	4,899	10.6%	3,031	10.1%	2,979	15.9%
2001	4,883	5.5%	5,017	2.4%	3,208	5.9%	3,098	4.0%
2002	5,096	4.4%	5,345	6.5%	3,222	0.4%	3,116	0.6%
2003	5,016	-1.6%	5,425	1.5%	3,303	2.5%	3,417	9.7%
2004	5,124	2.2%	5,534	2.0%	3,428	3.8%	3,587	5.0%
2005	5,351	4.4%	5,859	5.9%	3,744	9.2%	3,760	4.8%
2006	5,739	7.3%	6,095	4.0%	4,000	6.8%	4,069	8.2%
2007	5,799	1.0%	6,228	2.2%	4,080	2.0%	3,974	-2.3%
2008	5,535	-4.6%	6,066	-2.6%	3,996	-2.1%	3,953	-0.5%
Ene - Sep 2009	4,716		5,811		3,752		3,453	
TCMA 1992-2008		4.19%		4.76%		4.18%		4.85%

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

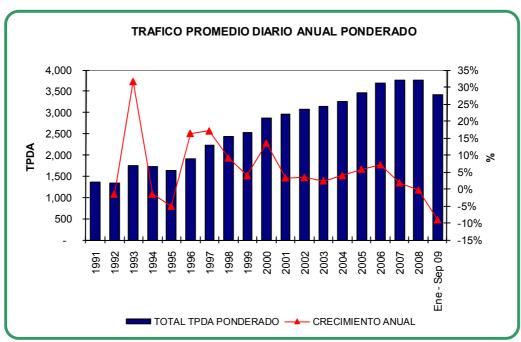
En los tramos carreteros de jurisdicción estatal los incrementos han registrado tasas del orden del 2.7 al 5.8%, como se puede observar en la siguiente tabla:

AÑO	TPDA CHIHUA HUA - SA CRAMENTO	TCMA	TPDA JIMENEZ - SAVALZA	TCMA	TPDA STA ISABEL - CUAUHTEMOC	TCMA	TPDA OJO LA GUNA - FLORES MAGON	TCMA	TPDA FLORES MAGON - GALEANA	TCMA
1993	2,673		1,265		2,675		859			
1994	2,430	-9.1%	1,176	-7.0%	2,708	1.3%	818	-4.8%		
1995	2,014	-17.1%	972	-17.4%	2,558	-5.6%	795	-2.9%		
1996	2,570	27.6%	1,333	37.2%	2,835	10.8%	904	13.8%		
1997	3,318	29.1%	1,767	32.6%	3,170	11.8%	1,006	11.3%		
1998	3,908	17.8%	1,764	-0.2%	3,418	7.8%	1,048	4.2%		
1999	4,383	12.1%	1,680	-4.8%	3,503	2.5%	1,039	-0.9%		
2000	4,935	12.6%	1,861	10.7%	3,604	2.9%	990	-4.7%	876	
2001	5,413	9.7%	1,850	-0.6%	3,618	0.4%	987	-0.4%	880	0.5%
2002	5,554	2.6%	1,883	1.8%	3,832	5.9%	966	-2.0%	918	4.4%
2003	5,180	-6.7%	1,905	1.2%	4,025	5.0%	1,002	3.7%	983	7.1%
2004	5,281	2.0%	1,980	3.9%	4,188	4.1%	1,113	11.0%	1,106	12.5%
2005	5,569	5.4%	2,154	8.7%	4,435	5.9%	1,154	3.7%	1,157	4.6%
2006	5,931	6.5%	2,352	9.2%	4,704	6.1%	1,237	7.2%	1,253	8.3%
2007	6,248	5.4%	2,446	4.0%	4,890	4.0%	1,268	2.5%	1,254	0.1%
2008	6,201	-0.8%	2,587	5.7%	5,020	2.7%	1,279	0.9%	1,294	3.2%
Ene - Sep 2009	5,454		4,922		1,196		2,366		1,237	
TCMA 1993-2008	erotoría do Ein	5.77%	N d a 1 - 1 - 1 - 1 - 2 - 1 (4.89%	1. 01.75	4.29%		2.69%		5.00%

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

En cuanto al comportamiento histórico de las Autopistas el aforo presentó un crecimiento anual ponderado durante el periodo 1991-2008 del 6.18%. Para el periodo 1997-2008 el crecimiento anual ponderado fue de

4.83%. El tráfico promedio diario anual ponderado registrado de enero a septiembre de 2009 fue de 3,414 vehículos.



Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

3.2.1.1.4 Composición Vehicular

La composición vehicular de las casetas correspondiente a los años 2005 al 2008 y al periodo de enero a septiembre de 2009 se muestra a continuación. Como se puede apreciar el automóvil tiene la mayor participación, con mayor presencia en el tramo Santa Isabel - Cuauhtémoc con más del 80%. Únicamente en el tramo Flores Magón - Galeana los automóviles representan menos de la mitad del aforo.

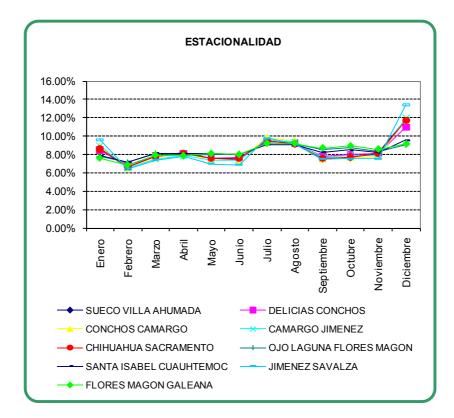
AUTOPISTA		AUTOMOVILES											AUTO	BUSE	S Y CAMION	ES DE	2 A 4 EJES			
	2005		2006		2007		2008		Ene - Sep	2009	2005		2006		2007		2008		Ene - Sep	2009
SUECO - VILLA AHUMADA	1,417,586	73%	1,550,762	74%	1,569,621	74%	1,520,292	75%	949,778	74%	236,554	12%	235,016	11%	233,370	11%	231,010	11%	161,717	13%
DELICIAS - CONCHOS	1,375,632	64%	1,463,827	66%	1,473,278	65%	1,431,317	64%	1,027,031	65%	335,600	16%	336,973	15%	326,383	14%	321,379	14%	224,820	14%
CONCHOS - CAMARGO	852,329	62%	921,105	63%	915,300	61%	899,801	62%	624,698	61%	239,220	18%	253,939	17%	255,453	17%	243,645	17%	168,604	16%
CAMARGO - JIMENEZ	685,325	73%	768,880	52%	733,599	51%	730,193	50%	464,241	49%	256,107	27%	265,650	18%	256,523	18%	253,318	18%	169,791	18%
CHIHUAHUA - SACRAMENTO	1,506,602	74%	1,619,070	75%	1,717,427	75%	1,710,903	75%	1,118,214	75%	251,499	12%	259,064	12%	257,824	11%	260,439	11%	176,522	12%
SANTA ISABEL - CUAUHTEMOC	1,342,217	83%	1,423,578	83%	1,490,301	83%	1,517,595	83%	1,115,168	83%	161,320	10%	170,958	10%	170,765	10%	177,463	10%	126,434	9%
JIMENEZ - SAVALZA	429,866	55%	474,207	55%	473,698	53%	491,678	52%	323,493	50%	167,389	21%	174,458	20%	179,650	20%	181,983	19%	127,293	20%
OJO LAGUNA - FLORES MAGON	222,188	53%	234,858	52%	238,173	51%	242,345	52%	170,304	52%	74,927	18%	75,892	17%	75,273	16%	72,942	16%	48,772	15%
FLORES MAGON - GALEANA	187,746	44%	205,467	45%	195,138	43%	210,376	44%	152,830	45%	70,896	17%	69,768	15%	70,847	15%	71,567	15%	46,932	14%

AUTOPISTA		CAMIONES DE 5 EJES O MAS											TOTAL						
·	20	2005 2006 2007 2008 Ene - Sep 2009								\equiv	2005	2006	2007	2008	Ene - Sep 2009				
SUECO - VILLA AHUMADA	299,11	7 15	309,134	15%	313,658	15%	274,459	14%	176,098	14%	1,	953,257	2,094,912	2,116,649	2,025,761	1,287,593			
DELICIAS - CONCHOS	427,17	4 20	424,019	19%	473,738	21%	467,591	21%	334,494	21%	2,	138,406	2,224,819	2,273,399	2,220,287	1,586,345			
CONCHOS - CAMARGO	274,92	2 20 9	284,821	20%	318,439	21%	319,210	22%	231,054	23%	1,	366,471	1,459,865	1,489,192	1,462,656	1,024,356			
CAMARGO - JIMENEZ		0	450,497	30%	460,234	32%	463,169	32%	308,585	33%	9	41,432	1,485,027	1,450,356	1,446,680	942,617			
CHIHUAHUA - SACRAMENTO	274,44	0 149	286,545	13%	305,269	13%	298,081	13%	194,110	13%	2,	032,541	2,164,679	2,280,520	2,269,423	1,488,846			
SANTA ISABEL - CUAUHTEMOC	119,31	5 7 9	6 127,434	7%	129,286	7%	142,438	8%	102,012	8%	1,	622,852	1,721,970	1,790,352	1,837,496	1,343,614			
JIMENEZ - SAVALZA	188,77	4 24	209,894	24%	239,542	27%	273,122	29%	195,130	30%	7	86,029	858,559	892,890	946,783	645,916			
OJO LAGUNA - FLORES MAGON	124,14	8 29	140,720	31%	149,367	32%	152,845	33%	107,420	33%	4	21,263	451,470	462,813	468,132	326,496			
FLORES MAGON - GALEANA	163,62	3 39 9	182,085	40%	191,606	42%	191,651	40%	137,833	41%	4	22,265	457,320	457,591	473,594	337,595			

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

3.2.1.1.5 Estacionalidad

En la figura siguiente se presenta el comportamiento estacional de los usuarios de las casetas, mostrando la variación mensual promedio del período 1993 – septiembre de 2009. Los periodos en los que se captan más usuarios corresponden a los meses de vacaciones: diciembre - enero, julio - agosto, y marzo - abril.



Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

3.2.1.1.6 Cuotas de Peaje

Actualmente se tienen tres formas de pago en las casetas:

- Pago Ordinario: se efectúa el pago en efectivo en la caseta.
- Pago con Tarjeta IAVE: se carga a la tarjeta del usuario el pago. Regularmente se tiene un descuento del orden del 15%.
- Pago con Tarjeta Preferencial: El usuario paga y se carga a su tarjeta. Este pago es muy bajo, en muchos casos simbólico, como servicio a los habitantes que viven en la cercanía de las casetas. Su principal finalidad es evitar que se hagan veredas a fin de evadir el pago. Se aplica únicamente para automóviles.

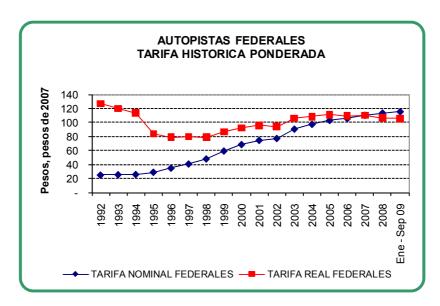
En el 2005, en promedio, el 67% del ingreso provino del pago ordinario (efectivo), el 33% del pago a través del sistema IAVE y sólo una mínima proporción correspondió a los vehículos con pago preferencial. Durante el 2006 y 2007, en promedio el 65% del ingreso provino del pago ordinario. En el 2008 y enero-septiembre de 2009, en promedio, el 63% del ingreso provino del pago ordinario (efectivo), el 36% del pago a través del sistema IAVE, siendo el pago preferencial menor al 1%.

AUTOPISTA	PAGO ORDINARIO			PAGO IAVE						PA GO PREFERENCIA L						
	2005	2006	2007	2008	Ene - Sep 2009	2005	2006	2007	2008	Ene - Sep 2009		2005	2006	2007	2008	Ene - Sep 2009
SUECO - VILLA AHUMADA	67%	67%	65%	65%	65%	33%	33%	34%	35%	35%		0%	0%	1%	0%	0%
DELICIAS - CONCHOS	68%	66%	65%	63%	62%	31%	33%	34%	35%	37%		1%	1%	1%	2%	1%
CONCHOS - CAMARGO	62%	62%	61%	59%	57%	38%	38%	39%	40%	42%		0%	0%	0%	1%	1%
CAMARGO - JIMENEZ	66%	65%	62%	60%	58%	34%	35%	38%	39%	41%		0%	0%	0%	1%	1%
			·					•						•		
CHIHUAHUA - SACRAMENTO	62%	62%	62%	61%	61%	38%	37%	38%	38%	38%		0%	1%	0%	1%	1%
SANTA ISABEL - CUAUHTEMOC	89%	89%	88%	87%	88%	11%	11%	11%	12%	11%		0%	0%	1%	1%	1%
JIMENEZ - SAVALZA	51%	50%	51%	52%	50%	49%	50%	49%	48%	50%		0%	0%	0%	0%	0%
OJO LAGUNA - FLORES MAGON	65%	61%	61%	59%	59%	35%	39%	39%	41%	41%		0%	0%	0%	0%	0%
FLORES MAGON - GALEANA	71%	67%	66%	65%	65%	29%	33%	34%	35%	35%		0%	0%	0%	0%	0%

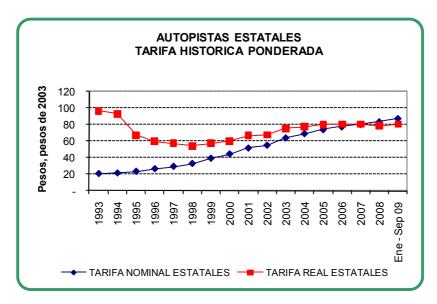
Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar, que se tiene personal dedicado a invitar a los usuarios de la vía libre a incorporase al pago por tarjeta IAVE.

En las siguientes gráficas se presenta el comportamiento histórico de la tarifa ponderada, el nivel de la tarifa ponderada real actual aún no ha alcanzado los niveles a los que se encontraba en 1992 y 1993. En el periodo enero — septiembre de 2009, la tarifa nominal ponderada para las Autopistas Federales fue de \$115.13, mientras que la de las Autopistas Estatales fue de \$87.8033.



Fuente: Cofinza con base a datos de la Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.



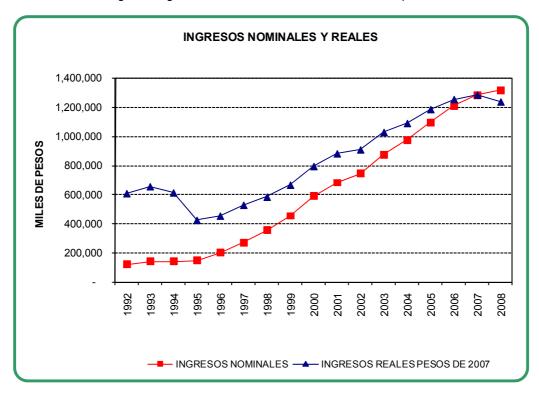
Fuente: Cofinza con base a datos de la Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

Las tarifas vigentes a la fecha son las siguientes:

	SUECO - VILLA	CONCHOS -	CAMARGO -	JIMÉNEZ -	
	AHUMADA	DELICIAS	CONCHOS	CAMARGO	
	,				
Automóvil	123	47	47	64	
Autobus 2 ejes	197	67	67	100	
Camión 2 ejes	197	67	67	100	
Autobus 3 ejes	257	101	101	154	
Camión 3 ejes	277	100	100	142	
Camión 4 ejes	380	126	126	185	
Camión 5 ejes	490	167	167	242	
Camión 6 ejes	552	201	201	287	
Camión 7 ejes	610	203	203	302	
Camión 8 ejes	691	234	234	347	
Camión 9 ejes	743	285	285	419	
	CHIHUAHUA -	JIMENEZ -	STA ISABEL -	OJO LAGUNA -	FLORES MAGON -
	SACRAMENTO	SAVALZA	CUAUHTEMOC	FLORES MAGON	GALEANA
Automóvil	47	47	72	62	75
Autobus 2 ejes	67	82	124	114	114
Camión 2 ejes	67	82	115	111	114
Autobus 3 ejes	101	110	158	137	154
Camión 3 ejes	100	105	151	129	143
Camión 4 ejes	126	126	187	170	177
Camión 5 ejes	167	161	240	206	213
Camión 6 ejes	201	188	263	241	243
Camión 7 ejes	203	198	283	252	256
Camión 8 ejes	234	221	306	274	280
Camión 9 ejes	285	265	341	351	353

Camión 9 ejes 285 265 265 Superior de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

Respecto a la serie histórica de ingresos, el crecimiento real anual ponderado durante el periodo 1992-2008 fue de 4.55%. Para el periodo 1997-2008 el crecimiento real anual ponderado fue de 8.05%. De enero a septiembre de 2009 los ingresos registrados ascendieron a \$921.21 millones de pesos.



Fuente: Gobierno del Estado de Chihuahua

3.2.1.1.7 Gastos de Operación y Mantenimiento

Históricamente, los gastos de operación y mantenimiento han representado en promedio un 25% de los ingresos.

3.2.1.1.8 Seguros

El Estado, en términos del inciso (d) de la Cláusula Sexta del Fideicomiso 80229, deberá mantener en vigor las pólizas de seguro durante la vigencia del Fideicomiso 80229, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico. Dentro de los 15 días naturales anteriores a la fecha de vencimiento de cada una de las pólizas de seguro el Estado deberá proporcionar al fiduciario copia de los endosos o renovaciones que deberán brindar una cobertura igual o superior a la autorizada por el comité.

Actualmente el Estado tiene contratadas las siguientes pólizas, mismas que cubrirán los riesgos asegurables hasta la extinción del Fideicomiso 80229, en virtud de lo anterior a partir de la Fecha de Inicio de Operación el Fiduciario contratará nuevas pólizas de seguro, por lo anterior no es necesario realizar notificación alguna a las aseguradoras para que los derechos derivados de las pólizas sean transmitidos al Fideicomiso.

ASEGURADORA: AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

SEGURO CARRETERO:

Póliza No. GAA287380400

Vigencia: 31/12/2008 al 31/12/2009

Prima: \$5'844,486.02

Cobertura:

- Responsabilidad Civil por daños a bienes de las vías generales de comunicación.
 Responsabilidad Civil del usuario por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (excluyendo ocupantes del vehículo responsable del siniestro).
- Gastos y daños por siniestros ocasionados por semovientes a usuarios.
- Gastos médicos a ocupantes de vehículos cuyo conductor sea responsable.
- Gastos funerarios a ocupantes de los vehículos involucrados.

DAÑOS CONTRA EL EQUIPO ELECTRONICO:

Póliza No. TSA188680100

Vigencia: 12/06/2008 al 12/06/2009

Prima: \$176,156.02

Cobertura:

· Daños materiales al equipo

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GOBIERNO

Póliza No. RSA478770100

Vigencia: 31-07-2008 AL 31-07-2009

Prima: \$19,150.87

Cobertura:

Inmuebles y actividades

3.2.1.2 Descripción de los Remanentes de Fideicomiso 2002 Fideicomitidos en el Fideicomiso 2009

Se considera Remanentes al flujo de recursos que en cada fecha de pago del Fideicomiso 2002 quedan libres después de haber cubierto la contraprestación por concesiones federales, los gastos de operación y de mantenimiento menor, los requerimientos del fondo de mantenimiento mayor, los gastos de mantenimiento de la emisión, el pago de los Certificados Originales, los requerimientos del fondo de contingencia y, en su caso, los requerimientos del fondo de insuficiencia tarifaria y de incumplimiento.

3.2.2 Evolución de los Activos

3.2.2.1 Desempeño de los Activos

La información que se presenta a continuación refleja los resultados de las Autopistas objeto del presente programa, corresponde a los últimos ocho ejercicios y está expresada en pesos de poder adquisitivo de cada uno de los años correspondientes.

AUTOPISTAS DE CUOTA 2001 2003 2006 2007 2008 83,919,102 2,409,06 4,652,338 40,505,716 76,294,000 99,214,780 678,627,871 753,782,019 867,411,698 980,824,814 1,072,198,547 1,191,236,026 1,293,278,266 1,311,010,258 31 688 13 032 303 681,068,628 758,471,942 1,035,882,223 1,169,149,953 1,369,611,192 1,410,313,972 EGRESOS 193,747,568 187,382,886 848,499,337 194,443,076 164,881,123 674,330,490 714,169,846 974,706,877 1,073,292,54 1,192,362,872 1,245,432,849 565,684,304 83,270,043 1,422,040 199,885,266 231,564,614 241,119,139 348,334,110 442,131,019 1,665,000 5,643,445 mpuestos diversos 213,306 368,894 1,736,096 2,215,248 2,454,157 3,080,228 3,177,516 4,689,080 608,813,720 725,747,978 767,421,857 835,207,80 791,663,824 513,091,03

Fuente: Nacional Financiera, S.N.C. y Gobierno del Estado de Chihuahua.

A continuación se presenta el comportamiento del Fideicomiso 2002, en las fechas de pago:

						(Cifras en millo	ones de pesos)							
	19-Nov-02 20-M a y-03	21-M a y-03 18-Nov-03	19-Nov-03 18-M ay-04	19-M a y-04 16-Nov-04	17-Nov-04 17-M ay-05	18-M a y-05 15-Nov-05	16-Nov-05 16-May-06	17-M ay-06 14-Nov-06	15-Nov-06 15-May-07	16-M ay-07 13-Nov-07	14-Nov-07 13-May-08	14-M a y-08 11-Nov-08	12-Nov-08 12-May-09	TOTAL
Ingresos por cuotas de peaje Reserva oper, casetas y mto menor	399.35	440.50	466.46	485.44	529.07	536.97	588.71	601.78 59.85	623.00 11.97	636.85	657.95	653.56	626.21	7,245.84 71.81
Egresos Operación Casetas Mantenimiento menor Mantenimiento de la emisión Ingreso adicional al Fondo Mto Mayor Reserva oper, casetas y mto menor	66.95 24.34 9.29 30.45 2.87	71.62 23.00 10.58 32.10 2.99 2.96	71.42 25.54 7.82 32.90 5.15	59.03 21.71 6.06 27.55 3.72	90.18 28.96 9.12 46.90 5.21	78.99 25.34 8.37 42.24 3.05	78.85 5.07 1.67 5.92 6.34	134.32 29.50 0.36 29.98 2.66 71.81	91.79 36.46 0.33 37.06 5.98	76.90 36.67 0.31 37.27 2.65	103.80 38.04 20.44 38.66 6.66	97.63 38.31 16.99 38.94 3.38	90.27 40.26 3.54 40.92 5.55	1,111.76 373.21 94.88 440.87 56.21 2.96 143.63
CHIHCB 02U Intereses Principal	76.13 54.55 21.58	76.19 54.35 21.83	85.12 55.14 29.98	85.92 55.24 30.67	102.32 55.28 47.03	101.35 53.94 47.42	110.00 53.37 56.63	109.94 52.22 57.72	118.33 51.03 67.30	126.24 49.28 76.96	135.60 47.67 87.92	135.97 45.58 90.39	155.58 43.54 112.03	1,418.66 671.20 747.46
CHIHCB 02-2U Intereses Principal	52.07 35.26 16.81	59.36 42.35 17.01	66.32 42.96 23.36	66.94 43.04 23.90	79.71 43.07 36.64	78.96 42.02 36.94	85.70 41.58 44.12	85.65 40.68 44.97	92.19 39.76 52.43	98.35 38.39 59.96	105.64 37.14 68.50	105.93 35.51 70.42	121.21 33.92 87.28	1,098.03 515.69 582.34
Productos financieros	6.39	3.76	5.73	7.27	11.16	12.37	13.00	11.99	15.50	13.37	12.44	15.20	13.00	141.16
Saldo Cuenta General	210.59	237.09	249.33	280.83	268.02	290.04	327.16	343.70	348.16	348.72	325.35	329.24	272.15	
Saldo Fondo de M to Mayor	112.66	138.39	155.00	151.60	137.11	83.51	124.48	79.85	97.83	128.99	142.90	205.19	139.53	
Cobertura	2.14	2.24	2.08	2.37	2.22	2.38	2.48	2.56	2.39	2.25	1.95	1.92	1.78	
Saldo Fondo de Contingencia	372.74	434.47	469.02	455.88	529.21	487.95	489.44	520.15	565.18	688.11	834.79	920.29	1,015.41	
Remanente Fuente: Nafin	119.30	146.04	141.54	240.76	169.90	315.48	307.94	292.90	265.85	177.83	108.64	169.38	154.06	2,609.62

FIDEICOMISO 2002

En relación a los gastos, se ha cumplido con lo estipulado en los programas multianuales elaborados por Cal y Mayor y Asociados, S.C.

De igual forma, los fondos tanto de mantenimiento mayor como de contingencia, han cumplido con las especificaciones establecidas en el Fideicomiso 2002 y son revisados en cada fecha de pago en las reuniones del Comité Técnico.

A continuación se presenta la explicación sobre los cambios más importantes ocurridos en los diferentes conceptos registrados en términos anuales medidos en las fechas de pago del Fideicomiso 80229:

	19-Nov-02 18-Nov-03	19-Nov-03 16-Nov-04	Var. respecto al año anterior	17-Nov-04 15-Nov-05	Var. respecto al año anterior	16-Nov-05 14-Nov-06	Var. respecto al año anterior	15-Nov-06 13-Nov-07	Var. respecto al año anterior	14-Nov-07 11-Nov-08	Var. respecto al año anterior
Ingresos por cuotas de peaje	839.84	951.90	13%	1,066.04	12%	1,190.49	12%	1,259.84	6%	1,311.51	4%
Egresos	138.58	130.45	-6%	169.18	30%	213.17	26%	168.69	-21%	201.43	19%
Servicio de Deuda	263.74	304.29	15%	362.35	19%	391.30	8%	435.10	11%	483.14	11%
Remanente	265.34	382.31	44%	485.37	27%	600.85	24%	443.68	-26%	278.02	-37%
Fuente: Nafin											

Ingresos de Peaje

La variación obedece a que tanto el aforo como las tarifas se han incrementado por arriba de lo previsto. En los meses de julio y diciembre, antes de las temporadas vacacionales, el Gobierno del Estado de Chihuahua

ha venido incrementando las tarifas por arriba de lo programado y el aforo ha venido creciendo por arriba del aforo originalmente previsto.

Servicio de Deuda

El incremento en el servicio de la deuda del Fideicomiso 2002, correspondiente a las emisiones CHIHCB 02U y CHIHCB 02-2U, obedeció principalmente a la tabla de amortización creciente de las emisiones realizadas. Asimismo parte del incremento en el servicio de la deuda obedece al incremento en el INPC que repercute directamente en el servicio del financiamiento.

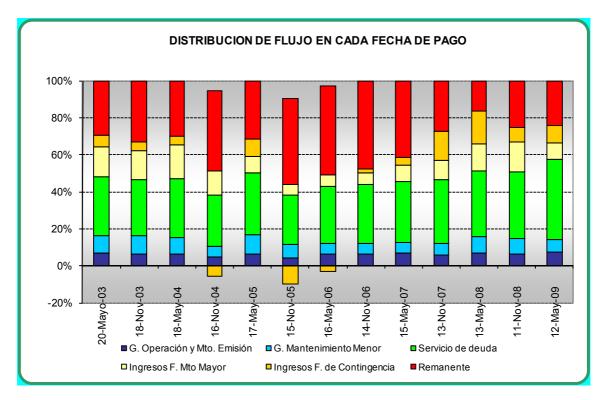
Egresos

Los egresos se han realizado en estricto apego al programa multianual, y las variaciones corresponden a las que desde un inicio se establecieron en el mismo. Las diferencias registradas obedecen, primordialmente a la ejecución de trabajos de mantenimiento mayor en las Autopistas los cuales no son uniformes.

Remanente

Esta variación en el remanente obedece principalmente a la variación registrada en los ingresos y a la mejoría en los índices de cobertura que han requerido un menor nivel del Fondo de Contingencia. En los dos últimos periodos el remanente se redujo debido a las reservas que se ingresaron al fondo de mantenimiento mayor, ya que durante la vigencia de las emisiones del Fideicomiso 2002, el año 2009 es el que va a requerir la inversión más alta en este rubro.

En la gráfica que se muestra a continuación, se presenta la distribución del flujo de efectivo en cada fecha de pago del Fideicomiso 2002. Hasta el 12 de mayo de 2009, los ingresos ascendieron a \$7,245.84 millones de pesos, de los cuales el 36.02% correspondió a los remanentes que suman \$2,609.62 millones de pesos.



Fuente: Nafin

La operación del Fideicomiso 2002 está supervisada mensualmente por un auditor externo (Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C.). La empresa Cal y Mayor y Asociados, S.C. se encarga de supervisar la correcta aplicación de los recursos de mantenimiento menor y mayor. Corporativo en Finanzas, S.C. le da seguimiento al modelo financiero determinado en cada fecha de pago las coberturas, los saldos que debe haber en las diferentes cuentas según lo establecido en el Fideicomiso 2002 y el monto de los Remanentes. De igual forma la agencia calificadora Fitch México, S.A. de C.V. revisa la calificación en forma anual.

El Reporte Anual correspondiente al año 2008 y los informes trimestrales de los Fideicomisos 80229 y 80402 que de conformidad con la Circular Única de Emisoras publica el Fiduciario, se podrán consultar en EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx en la sección de Empresas Emisoras en el apartado de Reportes Anuales e Información Financiera.

Los informes trimestrales que se encuentran disponibles son los siguientes:

Fecha de presentación a la BMV	Emisora	Informe
Octubre 26,2009	CHIHCB	2009-3 Fideicomiso 80229 y 80402
Julio 27, 2009	CHIHCB	2009-2 Fideicomiso 80229 y 80402
Mayo 12, 2009	CHIHCB	2009-1 Fideicomiso 80229 y 80402
Mayo 5, 2009	CHIHCB	2008-4D Fideicomiso 80229 y 80402
Febrero 10, 2009	CHIHCB	2008-4 Fideicomiso 80229 y 80402
Octubre 24, 2008	CHIHCB	2008-3 Fideicomiso 80229 y 80402
Julio 22, 2008	CHIHCB	2008-2 Fideicomiso 80229 y 80402

3.2.2.2 Emisiones de Valores

No se ha realizado ninguna emisión de valores respaldada por los activos que respaldan la presente emisión.

3.2.3 Contratos y Acuerdos

3.2.3.1 Decreto de Autorización del Congreso 2008

Con fecha 27 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto mediante el cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua autoriza el presente Programa, la creación del Fideicomiso y la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismo que a continuación se transcribe y que ha sido entregado a la BMV y a la CNBV como parte integrante de la solicitud de autorización del Programa, pudiendo ser consultado en el Centro de Información de la BMV:

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°. 575/08 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, contrate la constitución de un fideicomiso cuyos fines, entre otros, sea la emisión o emisiones de certificados bursátiles fiduciarios hasta por la cantidad de \$5,500'000,000.00 (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, para su oferta pública y colocación en el mercado de valores mexicano, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La fuente de pago de los certificados bursátiles fiduciarios referidos en el párrafo anterior será el patrimonio del propio fideicomiso, al que el Gobierno del Estado, en calidad de fideicomitente, afectará los bienes y derechos que se describen en el presente Decreto, debiendo buscarse las mejores condiciones conforme a la situación prevaleciente en el mercado financiero y bursátil.

En el contrato podrán convenirse libremente todas las condiciones permitidas o exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones bancarias y bursátiles, por los mercados financiero y bursátil, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias para la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles; pero observando sustancialmente los siguientes lineamientos:

I.- Serán partes en el fideicomiso:

Fiduciario:

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de

Finanzas y Administración.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, que serán

representados por un Representante Común, en los términos del contrato de

fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaria

de Finanzas y Administración, en los términos del contrato de fideicomiso. Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquiera

otra institución con facultades para fungir como fiduciaria.

- II.- El Fideicomitente podrá afectar en fideicomiso, además de la aportación inicial:
 - a) El derecho que tiene a percibir los flujos de recursos remanentes conforme a lo previsto en la cláusula undécima del Fideicomiso Irrevocable No. 80229, de fecha 15 de noviembre de 2002 celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común ("el Fideicomiso 80229"), así como los remanentes en sí.
 - b) El derecho de reversión que el Fideicomitente tiene respecto a los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso 80229, en la fecha en que se liquiden los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por dicho fideicomiso y, consecuentemente, los bienes y derechos inherentes a dicha reversión incluyendo, los ingresos de peaje y el derecho de la Fiduciaria a recibirlos del Fideicomitente; cualquier ingreso que el Fideicomitente obtenga por el cobro de pólizas de seguro que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos

relacionados con la operación de los tramos carreteros cuyo ingreso se afecta en fideicomiso; cualquier ingreso que el Fideicomitente obtenga del Gobierno Federal, sea o no por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado de la terminación o extinción anticipada de las concesiones federales, y cualquier otro ingreso que el Fideicomitente perciba derivado de las concesiones federales.

En virtud de la afectación del derecho de reversión mencionado y a fin de cumplir con las prestaciones a cargo del fideicomiso que se contratará al amparo del presente Decreto, se confieren al Fideicomitente facultades para pactar en el nuevo fideicomiso, además, las obligaciones autorizadas en el Decreto 446/02 I P.O., emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 9 de noviembre de 2002, en lo que le resulten aplicables y necesarias. Con el mismo propósito, subsistirán los deberes que el Decreto mencionado impone al Estado, mientras existan compromisos pendientes de cumplir a cargo del nuevo fideicomiso que se contrate.

Por lo anterior, una vez que se liquiden los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso 80229, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua estará obligado a entregar al nuevo fideicomiso referido en el presente Decreto, entre otros, los ingresos derivados de la explotación de los tramos carreteros siguientes:

Caseta	Km	Tramo	Jurisdicción
Jiménez-Savalza(Savalza)	10+500	Jiménez-Savalza	Estatal
Jiménez-Camargo(Jiménez)	11+800	Jiménez-Camargo	Federal
Camargo-Conchos(Camargo)	73+800	Camargo-Conchos	Federal
Conchos-Delicias(Saucillo)	116+400	Conchos-Delicias	Federal
Chihuahua-Sacramento(Sacramento)	31+300	Chihuahua-Sacramento	Estatal
Sueco-VillaAhumada (Villa Ahumada)	216+000	Sueco-Villa Ahumada	Federal
Santa Isabel-Cuauhtémoc(Santa Isabel)	68+000	Santa Isabel-Cuauhtémoc	Estatal
Ojo Laguna-Flores Magón(Ojo Laguna)	0+950	Ojo Laguna-Flores Magón	Estatal
Acortamiento Flores Magón-Galeana(Galeana)	18+000	Acortamiento Flores Magón-Galeana	Estatal

La afectación en fideicomiso podrá hacerse por un plazo inicial de 20 años, mismo que podrá ampliarse por el plazo necesario para que se liquiden en su totalidad los certificados bursátiles que se emitan conforme a lo previsto en el presente Decreto. Lo anterior, en el entendido que en todo momento deberán respetarse los plazos correspondientes a los tramos carreteros de jurisdicción federal previstos en sus respectivos títulos de concesión.

Toda vez que los bienes referidos en los incisos a) y b) que preceden se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso 80402, celebrado con Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria, el 11 de agosto de 2004, previamente a la afectación que por este Decreto se autoriza, deberán desafectarse de dicho fideicomiso, realizando al efecto todos los actos que sean necesarios.

- III.- El fideicomiso será irrevocable y, por lo tanto, sólo podrá ser terminado de conformidad con lo que expresamente se pacte en el mismo.
- IV.- El contrato de fideicomiso podrá prever, además de cualesquier otros bienes, que el patrimonio del fideicomiso se integrará, por los que se describen a continuación:
 - a) Los remanentes de recursos que el Fideicomitente tiene derecho a percibir conforme al Fideicomiso 80229, así como el derecho del Fideicomitente a percibirlos;
 - b) El derecho de reversión que el Fideicomitente tiene, respecto a los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso 80229 al momento en que se liquiden los Certificados Bursátiles emitidos por este Fideicomiso y, consecuentemente, los bienes y derechos inherentes a dicha reversión, incluidos los referidos en el inciso b) del apartado II de este artículo;
 - c) Los recursos derivados de la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios;
 - d) Los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del fideicomiso y sus rendimientos; y
 - e) Cualquier otro bien que en el futuro aporte el Fideicomitente o cualquier tercero al fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo.

- V.- Entre los fines del fideicomiso, el contrato podrá prever sustancialmente los siguientes:
 - a) Que el Fiduciario reciba y adquiera del Fideicomitente y conserve los bienes y derechos a que se refiere el numeral II inmediato anterior, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del fideicomiso, llegue a formar parte del mismo.
 - b) Que el Fiduciario emita los certificados bursátiles fiduciarios por los montos y en los términos y condiciones que instruya el Fideicomitente o el Comité Técnico, según se convenga en el contrato de fideicomiso y, una vez hecho lo anterior, lleve a cabo la colocación de los mismos entre el gran público inversionista por medio de agentes colocadores.
 - c) Que el Fiduciario aplique los bienes del patrimonio del fideicomiso, conforme a lo que se prevea en el mismo. Particularmente, en el contrato de fideicomiso que se celebre deberá establecerse la liquidación anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso 80402, para proceder a su extinción y a la liberación de los bienes afectados al mismo.
 - d) Que el Fiduciario entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar el producto de la colocación de los certificados bursátiles fiduciarios, deduciendo previamente el importe de la liquidación anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso 80402, los gastos relacionados con la emisión y su preparación, los recursos necesarios para la constitución de fondos y, en caso de así convenirse en el contrato de fideicomiso, el pago de coberturas de tasas de interés.
 - e) Que el Fiduciario entregue periódicamente al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, los remanentes del fideicomiso una vez que conforme a los términos y condiciones que al efecto se prevean en dicho contrato, se cubran los gastos de operación y mantenimiento de los tramos carreteros, los demás gastos relacionados con la bursatilización y/o el fideicomiso y se cubra el principal e intereses bajo los certificados bursátiles.
 - f) Que el Fiduciario, una vez amortizados todos los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan y cubiertos todos los adeudos que tuviere el Fiduciario con cargo al fideicomiso, conforme a lo que se establezca en el contrato, revierta al Fideicomitente el remanente del patrimonio del fideicomiso, siguiendo las instrucciones del propio Fideicomitente y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el fideicomiso.
 - g) Que el Fiduciario, cumpliendo con las disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, realice cualesquiera actos y suscriba documentos necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo los fines del fidaircamico.
- VI.- Podrá convenirse que en caso de que el Fideicomitente incurra en incumplimiento, se proceda a la amortización anticipada de los certificados bursátiles fiduciarios, así como otras condiciones sobre las cuales podrá operar una amortización anticipada.
 - En caso de incumplimiento en el pago puntual del monto principal o de los rendimientos de los certificados bursátiles fiduciarios, podrán pactarse intereses moratorios.
- VII.- Podrá convenirse la constitución de un Comité Técnico en los términos y condiciones que al efecto negocie el Fideicomitente con el Representante Común de los inversionistas y el fiduciario.
- VIII.- El Representante Común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios obrará como mandatario de los mismos. Además de las atribuciones que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales, podrán establecerse otras en el contrato de fideicomiso.
- IX.- El fideicomiso podrá tener la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza del contrato que se celebre, a excepción de la fracción VI de dicho numeral. El Fideicomitente no podrá revocar el fideicomiso hasta en tanto se liquiden la totalidad de los certificados bursátiles emitidos por el mismo y se hayan liquidado todos los pasivos a cargo del fiduciario incurridos conforme a los fines del fideicomiso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos netos que obtenga el Estado por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios no podrán aplicarse a gasto corriente y deberán destinarse a la realización de inversiones públicas productivas.

El Ejecutivo ejercerá dichos recursos a través del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura, creado mediante Decreto 446/02 l P.O. y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2002; sin embargo, deberá llevar un control independiente de los recursos a que se refiere este artículo, los que serán primordialmente aplicados a las siguientes obras y acciones:

- En materia de fomento social:
 - a) Programas de infraestructura rural y urbana con generación de empleo intensivo.
- II. En materia de comunicaciones:
 - a) Construcción, ampliación y/o modernización de carreteras y caminos rurales.
 - b) Construcción de libramientos y soluciones viales en zonas urbanas.
- III. En materia de desarrollo urbano:
 - a) Aportación para programas de movilidad urbana.
 - Programa de regeneración urbana en las ciudades de Juárez, Chihuahua y otras ciudades medias.
 - Electrificación de poblados con energía convencional y con módulos solares, de colonias populares, y para usos productivos.
- IV. En materia de vivienda:
 - a) Obras de infraestructura de servicios.
- V. En materia de apoyo a Municipios:
 - Fortalecimiento del programa de inversión estatal convenido con municipios, en sus diferentes vertientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el Gobierno del Estado deba obtener por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal respecto de las obras a realizar, en los términos establecidos en las concesiones federales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del fideicomiso a la Cuenta Pública Anual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo deberá informar al H. Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a cada colocación de certificados bursátiles fiduciarios, el monto de la emisión y el monto neto obtenido por el Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE NEAVES CHACÓN. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

3.2.3.2 Extracto del Contrato de Fideicomiso No.80599 de Fecha 4 de noviembre de 2009

Con fecha 4 de noviembre de 2009, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua a través de la Secretaría de Finanzas y Administración celebró un contrato de Fideicomiso con Nafin, presentándose a continuación un extracto del mismo. El documento completo puede ser consultado en el Centro de Información de la BMV.

3.2.3.2.1 Antecedentes

- I. Otorgamiento de la Concesión Federal 1. Con fecha 27 de octubre de 1988, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") otorgó al Fideicomitente una concesión por 20 (veinte) años ("la Concesión Federal 1") para la construcción y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Ciudad Camargo, localizado entre los kilómetros 70 y 137 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios. Marcada como Anexo 1 se adjunta copia de la Concesión Federal 1.
- II. Otorgamiento de la Concesión Federal 2. Con fecha 29 de agosto de 1989, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó al Fideicomitente una concesión por 17 (diecisiete) años (la "Concesión Federal 2" y conjuntamente con la Concesión Federal 1 "las Concesiones Federales"), para la construcción, explotación, y conservación de los tramos Jiménez-Camargo, con una longitud de 70 kilómetros a partir de la Carretera México-Ciudad Juárez: Kilómetro 83 al kilómetro 152 (El sueco); kilómetro 152 al kilómetro 239 (Villa Ahumada); y kilómetro 239 (Villa Ahumada) al kilómetro 319 (Samalayuca) de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez. Marcada como Anexo 2 se adjunta copia de la Concesión Federal 2.
- III. Primera Modificación a las Concesiones Federales. Con fecha 17 de agosto de 1994, la SCT modificó los títulos originales de las Concesiones Federales con el objeto de ampliar su plazo a 25 (veinticinco) años, de forma tal que la Concesión Federal 1 vencería el 26 de octubre de 2013 y el de la Concesión Federal 2 el 28 de agosto de 2014. Como Anexos 3 y 4 se adjunta copia de la primera modificación de las Concesiones Federales 1 y 2, respectivamente.
- IV. <u>Autorización para el Cobro de Peajes de carreteras de jurisdicción Estatal.</u> Mediante decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fechas 13 de mayo de 1989 y 17 de Junio de 1992, el Congreso del-Estado Libre y Soberano de Chihuahua autorizó al Ejecutivo del Estado a establecer y cobrar cuotas a los usuarios de carreteras de doble cuerpo o cuatro carriles de Jurisdicción estatal. Conforme a lo anterior, se encuentra establecido el cobro de cuotas de peaje en los tramos carreteros y casetas de cobro de jurisdicción estatal que se enuncian en el Antecedente V siguiente.
- V. <u>Derecho al Cobro de Cuotas de Peaje.</u> De acuerdo a las Concesiones Federales y conforme a los decretos citados en el Antecedente IV anterior, el Fideicomitente tiene derecho al cobro de cuotas de peaje a los usuarios de los tramos carreteros y casetas de cobro que se indican a continuación ("las Carreteras"):

Caseta	Km	Tramo	Jurisdicción
Jiménez-Savalza (Savalza)	10+500	Jiménez-Savalza	Estatal
Jiménez-Camargo (Jiménez)	11+800	Jiménez-Camargo	Federal
Camargo-Conchos (Camargo)	73+800	Camargo-Conchos	Federal
Conchos-Delicias (Saucillo)	116+400	Conchos-Delicias	Federal
Chihuahua-Sacramento (Sacramento)	31+300	Chihuahua-Sacramento	Estatal

Sueco-Villa	216+000	Sueco-Villa Ahumada	Federal
Ahumada (Villa Ahumada)			
Santa Isabel-Cuauhtémoc	68+000	Santa Isabel-Cuauhtémoc	Estatal
(Santa Isabel)			
Ojo Laguna-Flores Magón	0+950	Ojo Laguna-Flores Magón	Estatal
(Ojo Laguna)			
Acortamiento Flores Magón-	18+000	Acortamiento Flores	Estatal
Galeana		Magón-Galeana	
(Galeana)			

- VI. Autorización para la Constitución del Fideicomiso 80229. Con fecha 9 de noviembre de 2002 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el Decreto del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Chihuahua número 446/02 1 P.O., de fecha 8 de noviembre de 2002 mediante el cual se autorizó la constitución de un fideicomiso al cual quedaran afectos, entre otros bienes, el derecho sobre los ingresos de las cuotas de peaje derivadas de las Carreteras, con el fin de realizar una o más emisiones bajo un programa de emisión de certificados bursátiles por un monto de hasta \$2,500,000,000.00 M. N. (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), con cargo al patrimonio del propio fideicomiso.
- VII. Constitución Fideicomiso 80229. Con fecha. 15 de noviembre de 2002, el Fideicomitente celebró el contrato de fideicomiso irrevocable número 80229 ("el Fideicomiso 80229") en su carácter de fideicomitente, con Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común, quedando afectos, entre otros bienes, el derecho a percibir los ingresos derivados de la cobranza de las cuotas de peaje a los usuarios de las Carreteras, con el fin de realizar una o más emisiones bajo un programa de emisión de certificados bursátiles por un monto de hasta \$2,500,000,000.00 M.N. (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), con cargo al patrimonio del propio Fideicomiso 80229. Copia del Fideicomiso 80229 se agrega al presente corno Anexo 5.
- VIII. Primera Emisión del Fideicomiso 80229. Con fecha 19 de noviembre de 2002, el fiduciario del Fideicomiso 80229 emitió 4,384,600 (cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos) certificados bursátiles, con valor nominal de 100 (cien) Unidades de Inversión, cada uno, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso 80229 (los "Certificados CHIHCB 02U").
- IX. <u>Segunda Emisión del Fideicomiso 80229.</u> Con fecha 20 de diciembre de 2002, el fiduciario del Fideicomiso 80229 emitió 3,416,000 (tres millones cuatrocientos dieciséis mil) certificados bursátiles, con valor nominal de 100 (cien) UDIS cada uno, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso 80229 (los "<u>Certificados CHIHCB 02-2U</u>") y conjuntamente con "<u>los Certificados CHIHCB 02-U</u>", "<u>los Certificados Originales</u>").
- X. Constitución del Fideicomiso 80402. Con fecha 11 de agosto de 2004, el Fideicomitente celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 80402 ("el Fideicomiso 80402") en su carácter de fideicomitente, con Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, y Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria (cuya cartera fiduciaria fue adquirida por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como representante común, al cual el Fideicomitente aportó, entre otros: (i) el derecho a percibir los remanentes del Fideicomiso 80229 previstos en la cláusula undécima del mencionado contrato; y (ii) el derecho a que los bienes que forman parte del patrimonio del Fideicomiso 80229 se le reviertan al momento de extinción de dicho Fideicomiso 80402, en los términos y condiciones previstos en el mencionado Fideicomiso, incluyendo sin limitar todos los ingresos que se deriven de la explotación de las Carreteras, con el fin de realizar una o más emisiones bajo un programa de emisión de certificados bursátiles por un monto de hasta \$1,750,000,000.00 M.N. (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al patrimonio del propio Fideicomiso 80402.

- XI. Primera Emisión Fideicomiso 80402. Con fecha 13 de agosto de 2004, el fiduciario del Fideicomiso 80402 emitió 10,000,000.00 (diez millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso 80402 (en lo sucesivo "los Certificados CHIHCB 04").
- XII. <u>Segunda Emisión Fideicomiso 80402.</u> Con fecha 14 de septiembre de 2004, el fiduciario del Fideicomiso 80402, emitió 7,500,000.00 (siete millones quinientos mil) certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso 80402 (en lo sucesivo "<u>los Certificados CHIHCB 04-02</u>")
- XIII. Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso 80402. Con fecha 12 de junio de 2006, el Fideicomitente celebró el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso No. 80402, ampliando el programa de emisión de certificados bursátiles por un monto máximo total de hasta \$3,350,000,000.00 M.N. (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- XIV. <u>Tercera Emisión Fideicomiso 80402.</u> Con fecha 14 de junio de 2006, el fiduciario del Fideicomiso 80402 emitió 16'000,000 (dieciséis millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento con los fines del Fideicomiso 80402 (en lo sucesivo "<u>los Certificados CHIHCB 06</u>", junto con los Certificados CHIHCB 04 y los Certificados CHIHCB 04-02, "<u>los Certificados 80402</u>").
- XV. <u>Segunda modificación a las Concesiones Federales.</u> Con fecha 29 de agosto de 2008, la SCT modificó los títulos de las Concesiones Federales con el objeto de ampliar el plazo de vigencia de las Concesiones Federales a 30 (treinta años) contados a partir de su otorgamiento, de modo que la Concesión Federal 1 vencerá el 26 de octubre de 2018 y la Concesión Federal 2 el 28 de agosto de 2019. Como <u>Anexos 6 y 7</u> se adjunta copia de la segunda modificación de las Concesiones Federales 1 y 2, respectivamente.
- XVI. Asamblea general de tenedores de las Emisiones CHIHCB 04, CHIHCB 04-2 y CHIHCB 06. El día 14 de septiembre de 2009, se llevaron a acabo las asambleas generales de los tenedores de los Certificados 80402 en las que los tenedores acordaron, entre otras cosas, que la amortización anticipada de los Certificados 80402, pueda llevarse a cabo aún en fecha distinta a una "Fecha de Pago" (como ese término está definido para efectos de los Certificados 80402) mediante el pago de una prima equivalente al 3.37% para los Certificados CHIHCB 04 y CHIHCB 04-2 y 1.14% para los Certificados CHIHCB 06 hasta el 5 de febrero de 2010. Marcadas como Anexo 8 se adjuntan copias de las actas levantadas con motivo de las asambleas a que este párrafo se refiere.

3.2.3.2.2 Cláusula Segunda. Partes

Serán Partes en el presente Contrato:

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua por conducto

de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de

Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios,

representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir el principal e intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos y condiciones previstos en los Títulos representativos de dichos Certificados Bursátiles

Fiduciarios.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: El Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho de

percibir las cantidades a que se refiere el último párrafo de la Cláusula Cuarta, numerales 4.4 y 4.5 de este Contrato, así como las que se encuentren depositadas en el Fondo de Remanentes, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

3.2.3.2.3 Cláusula Tercera. Patrimonio

El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán al cumplimiento de los fines previstos en la cláusula siguiente y demás aplicables del presente Fideicomiso:

- Los bienes y derechos que el Fideicomitente transmite al Fiduciario en términos de la cláusula Primera de este Fideicomiso.
- El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista.
- 3) Los recursos derivados del CAP.
- Los ingresos, recursos y/o valores de cualquier clase que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos precedentes.
- 5) Los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229.
- 6) Los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de las Cuotas de Peaje de las Carreteras a partir de la Fecha de Inicio de Operación.
- 7) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los intereses y rendimientos que produzcan las Cuentas de Inversión del Fideicomiso.
- 8) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.
- 9) Cualesquier otros bienes o derechos que por cualquier razón pasen a formar parte del patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualesquier recursos que eventualmente Fideicomitente aporte al patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de aportar recursos en efectivo a este Fideicomiso cuando su patrimonio resulte insuficiente para el cumplimiento de cualquiera de sus fines.

3.2.3.2.4 Cláusula Cuarta. Fines

El Fideicomitente destina irrevocablemente el patrimonio del presente Fideicomiso a la realización de los fines estipulados en esta cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendando al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, *en el entendido que* este último tendrá todos los poderes y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar sin que medien instrucciones del Comité Técnico o cualquiera de las Partes, salvo en los casos que expresamente se prevenga lo contrario.

Son fines del presente Fideicomiso:

4.1. Apertura de Cuentas y Recepción de Ingresos.

(a) <u>Cuenta de Ingresos</u>. Que el Fiduciario, a través de la cuenta concentradora de ingresos que Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo tiene abierta ("la Cuenta de Ingresos") reciba (i) en la Fecha de Cierre el producto que se obtenga de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista para aplicarlo de conformidad con los numerales 4.4 y 4.5 de esta cláusula y, (ii) posteriormente, de tiempo en tiempo, los Ingresos, así como cualesquier otros depósitos y transferencias de recursos que deban ingresar al patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario inmediatamente deberá transferir dichos Ingresos a la Cuenta del Fondo General del Fideicomiso a que se refiere el inciso siguiente, para registrarlos y manejarlos según corresponda conforme a la cláusula Sexta y Séptima de este contrato.

(b) <u>Cuenta del Fondo General</u>. Que antes de la Fecha de Cierre el Fiduciario abra, en la institución financiera que determine el Comité Técnico, una cuenta de inversión ("Cuenta del Fondo General") en la cual el Fiduciario deberá mantener en Inversiones Permitidas todos los recursos y activos líquidos existentes en el patrimonio del Fideicomiso mientras tales recursos y activos no deban destinarse a cubrir cualquier pago o entrega de recursos que el Fiduciario deba realizar en términos de este contrato, en el entendido que estas inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al patrimonio del Fideicomiso. A través de ésta cuenta, el Fiduciario realizará todos los pagos o entregas de recursos que conforme al presente contrato deban realizarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en caso de que los recursos sean insuficientes podrá disponer de los recursos existentes en los Fondos de Reserva.

Dentro de la Cuenta del Fondo General del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las subcuentas contables identificadas en las cláusulas Sexta y Séptima de este contrato, a las que periódicamente abonará contablemente las cantidades que respectivamente les corresponda conforme a las reglas y al orden de prelación establecido en dichas cláusulas, en el entendido que el saldo registrado en cada una de esas subcuentas contables quedará afecto exclusivamente al destino específico que a cada fondo le corresponda de conformidad con lo pactado en este contrato.

(c) <u>Otras.</u> Si así fuera necesario o conveniente para la operación del Fideicomiso o para el cumplimiento de sus fines, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario la apertura de otras cuentas (incluyendo, sin limitar, otras cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables), adicionales a las señaladas en este numeral 4.1.

El Fiduciario celebrará los actos y actividades necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con los demás fines de este Fideicomiso.

- 4.2. <u>Celebración del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos</u>. Que, previas instrucciones del Fideicomitente, en la fecha que éste último indique, el Fiduciario celebre el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos a efecto de que, simultáneamente a la entrega al Fideicomiso 80402 de la cantidad necesaria para que éste esté en condiciones de llevar a cabo la liquidación de la totalidad de los Certificados 80402, los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229 ingresen al patrimonio del presente Fideicomiso y queden irrevocablemente afectos a sus fines.
- **4.3.** Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Que mediante la realización de los actos y actividades necesarias o convenientes para estos efectos, previas instrucciones del Comité Técnico: (i) el Fiduciario realice una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios por los montos y demás términos y condiciones que determine el Comité Técnico para cada emisión con sujeción a lo pactado en este Contrato, siempre y cuando el monto acumulado del total de la emisiones que realice el Fiduciario por ningún motivo rebase la cantidad de \$5,500'000,000.00 (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.); y (ii) celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación para que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean colocados entre el público inversionista conforme a lo pactado en dicho contrato. El Fiduciario brindará al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener las autorizaciones y cumplir los requisitos correspondientes.

Con independencia de cualquier otra estipulación prevista en el presente contrato, la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice deberá ser por lo menos por la cantidad que se indica en el Anexo 23, para que en términos de lo previsto en el Contrato de Liberación y Transmisión

de Ingresos, con el producto de la primera emisión: (i) se cubra la cantidad necesaria para liquidar de manera anticipada en la primer Fecha de Cierre el total de los Certificados 80402 que se encuentren en circulación; (ii) se constituya el Fondo de Contingencia; y (iii) se liquiden en su totalidad los Gastos de Emisión correspondientes.

- **4.4.** Recepción y aplicación del producto de la primera Emisión. Que, en la Fecha de Cierre de la primera Emisión, el Fiduciario reciba a través de la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso la totalidad de los recursos que se obtengan por la primera emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y que los aplique hasta donde alcance a los conceptos señalados a continuación, en el orden de prelación siguiente:
 - i) <u>Liquidación anticipada total de los Certificados 80402</u>. En la Fecha de Cierre el Fiduciario deberá aportar al Fideicomiso 80402 las cantidades que se determinen conforme a lo previsto en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, con el objeto de llevar a cabo la liquidación anticipada de la totalidad de los Certificados 80402, conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.
 - ii) Pago de los Gastos de la Emisión. En la Fecha de Cierre o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, en el entendido que, si para la Fecha de Cierre estuviera pendiente de determinarse una parte o la totalidad de los Gastos de Emisión, el Comité Técnico instruirá al Fiduciario la creación de las reservas que el propio Comité Técnico estime necesarias o convenientes para que dichos Gastos de Emisión sean liquidados en su oportunidad, y tales reservas: (i) se mantendrán invertidas en la Cuenta del Fondo General mientras el Comité Técnico instruye su aplicación y (ii) serán usadas para liquidar los Gastos de Emisión conforme lo instruya el Comité Técnico. Cualquier excedente que reste después de haber liquidado la totalidad de los Gastos de Emisión deberá ser transferido a la cuenta que el Fideicomitente le indique.
 - iii) Constitución del Fondo de Contingencia. En la Fecha de Cierre, con cargo al producto de la Emisión, el Fiduciario deberá abonar al Fondo de Contingencia la cantidad equivalente al 12.4546% (doce punto cuatro cinco cuatro seis por ciento) del monto emitido y colocado, y dicho monto quedará afecto al destino específico que le corresponde a los recursos de la Cuenta del Fondo de Contingencia.

La diferencia entre el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los conceptos mencionados en los incisos (i) al (iii) anteriores deberá ser transferida por el Fiduciario en la Fecha de Cierre al Fideicomitente, conforme éste le indique.

- **4.5.** Recepción y aplicación del producto de la segunda y ulteriores emisiones. Que en cada Fecha de Cierre, el Fiduciario reciba a través de la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso la totalidad de los recursos que se obtengan por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate, y que los aplique hasta donde alcance a los conceptos señalados a continuación, en el orden de prelación siguiente:
 - i) Pago de los Gastos de Emisión. En la Fecha de Cierre de que se trate o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, en el entendido que, si para la Fecha de Cierre estuviera pendiente de determinarse una parte o la totalidad de los Gastos de Emisión, el Comité Técnico instruirá al Fiduciario la creación de las reservas que el propio Comité Técnico estime necesarias o convenientes para que dichos Gastos de Emisión sean liquidados en su oportunidad, y tales reservas: (i) se mantendrán invertidas en la Cuenta del Fondo General mientras el Comité Técnico instruye su aplicación y (ii) serán usadas para liquidar los Gastos de Emisión conforme lo instruya el Comité Técnico. Cualquier excedente que reste después de haber liquidado la totalidad de los Gastos de Emisión deberá ser transferido a la cuenta que el Fideicomitente le indique.
 - ii) Aportación al Fondo de Contingencia. En la Fecha de Cierre de que se trate, con cargo al producto de cada Emisión, el Fiduciario deberá abonar al Fondo de Contingencia la

cantidad equivalente al 12.4546% (doce punto cuatro cinco cuatro seis por ciento) del monto emitido y colocado en esa Fecha de Cierre, y dicho monto quedará afecto al destino específico que le corresponde a los recursos de la Cuenta del Fondo de Contingencia.

La diferencia entre el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los conceptos mencionados en los incisos (i) al (ii) anteriores deberá ser transferida por el Fiduciario en cada Fecha de Cierre al Fideicomitente, conforme éste le indique.

- **4.6.** Recepción de los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229. Que a partir de la Fecha de Cierre de la primera emisión, a través de la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, el Fiduciario reciba del Fiduciario del Fideicomiso 80229, las cantidades en efectivo derivadas de los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229, mismas que el Fiduciario del Fideicomiso 80229 deberá entregar al Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos así como a lo establecido en la Instrucción Irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso 80229.
- **4.7.** Operación de las Carreteras y Cobranza de las Cuotas de Peaje. Que a partir de la Fecha de Inicio de Operación, a través de la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, todos los Días Hábiles el Fiduciario reciba del Operador mediante depósito o transferencia electrónica de fondos las Cuotas de Peaje derivadas de la operación y explotación de las Carreteras, mismas que el Operador deberá recaudar y entregar al Fiduciario conforme a lo pactado en el presente instrumento. Para cumplir este fin, a partir de la Fecha de Inicio de Operación el Fideicomitente, se ocupará, entre otras cosas, de operar las casetas de cobro de las Carreteras, realizar la cobranza de las Cuotas de Peaje correspondientes y de entregarlas al Fideicomiso todos los Días Hábiles mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de conformidad con las Reglas de Operación.
- Si, el Operador incurre en un Incumplimiento de Información, un Incumplimiento Monetario o un Incumplimiento Tarifario, y no sean subsanados en los términos de las Reglas de Operación, el Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Operador. En ese caso, será un fin del Fideicomiso que, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico, el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente, celebre un nuevo Contrato de Operación con quien sea designado Nuevo Operador por parte del Comité Técnico, en los términos y condiciones establecidos por éste último, sin perjuicio de la posibilidad de que, en caso de que así lo instruya el Comité Técnico, se reclame al Operador incumplido el pago de daños y perjuicios que, en su caso, hayan sido causados por su incumplimiento al patrimonio del Fideicomiso. Nadie más que el Fiduciario, en términos de este párrafo, podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el Contrato de Operación celebrado con el Nuevo Operador.
- **4.8.** Aplicación de la cobranza de los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229. Que a partir del a Fecha de Cierre el Fiduciario administre y aplique el producto de la cobranza de los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229 de conformidad con los términos, condiciones y prelaciones estipuladas en la cláusula Sexta y demás aplicables de este Contrato.
- **4.9.** Aplicación de la cobranza de las Cuotas de Peaje. Que a partir del a Fecha de Inicio de Operación el Fiduciario administre y aplique el producto de la cobranza de las Cuotas de Peaje de conformidad con los términos, condiciones y prelaciones estipuladas en la cláusula Séptima y demás aplicables de este Contrato.
- **4.10.** <u>Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios</u>. Que, hasta donde baste y alcance el patrimonio de este Fideicomiso, el Fiduciario cubra oportunamente los intereses, principal y demás cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con los Títulos representativos de los mismos, pero sujetándose en todo caso a los términos, condiciones y prelaciones estipuladas en las cláusulas Sexta, Séptima y demás aplicables de este Contrato.
- **4.11.** <u>Coberturas de Intereses</u>. Que el Fiduciario, con cargo a los Gastos de Emisión celebre el contrato de cobertura de tasas de interés ("CAP") que al efecto le instruya el Comité Técnico y que, con cargo a los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, renueve o recontrate un CAP conforme a las instrucciones que al efecto le dé el Comité Técnico de tiempo en tiempo. Será un fin de este Fideicomiso que el Fiduciario ejerza los derechos y cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del o los CAP(s) que, en su caso, contrate.

4.12. Ajuste de las Cuotas de Peaje. A partir de la Fecha de Inicio de Operación, salvo que el Comité Técnico autorice lo contrario por escrito, el Fideicomitente deberá hacer todo lo necesario (incluyendo, pero sin estar limitado a, las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado y la SCT) para que las Cuotas de Peaje sean ajustadas periódicamente a los niveles máximos permitidos en términos de las Concesiones y la legislación aplicable a las Carreteras Locales. No obstante, el Fideicomitente podrá solicitar autorización al Comité Técnico para ofrecer descuentos o promociones adicionales a las existentes en la Fecha de Inicio de Operación, así como para fijar las Cuotas de Peaje en niveles inferiores a los máximos permitidos, siempre y cuando esa medida sea aceptada unánimemente por el Comité Técnico.

Con excepción de los ajustes a que se refiere el párrafo anterior, el Fideicomitente deberá abstenerse de realizar o notificar cualquier modificación a las Cuotas de Peaje o cualquier descuento o promoción que no haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico.

4.13. <u>Inversiones Permitidas</u>. Todos los recursos que ingresen al Fideicomiso deberán mantenerse en la Cuenta del Fondo General (incluyendo las subcuentas contables que se mencionan en las cláusulas Sexta y Séptima) hasta que deban destinarse a cubrir algún pago en términos de este contrato, en el entendido que dichos recursos, mientras permanezcan en la Cuenta del Fondo General (incluyendo las subcuentas contables que se mencionan en las cláusulas Sexta y Séptima) deberán ser invertidos con instituciones financieras autorizadas por la autoridad competente en: (i) papel gubernamental, papel bancario, instrumentos de deuda, sociedades de inversión con riesgo crediticio igual o superior al de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte sea igual o mejor que el de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o (iii) inversiones en valores denominados en moneda nacional o en moneda extranjera que tengan una calificación equivalente (otorgada por cualquier Calificadora) igual o mejor que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("las Inversiones Permitidas"), en el entendido que estas Inversiones Permitidas se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión estará siempre sujeta a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento, siendo que en ningún caso el Fiduciario será responsable de ningún monto faltante en el patrimonio del Fideicomiso que sea resultado de cualquier inversión, reinversión o distribución llevada a cabo por el Fiduciario conforme a los lineamientos descritos en esta cláusula, por lo que se libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad a este respecto. El Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico deberá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar las Inversiones Permitidas no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fiduciario, con cargo a la Cuenta del Fondo General, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas a que este párrafo se refiere. El Fiduciario estará autorizado a revelar toda la información necesaria respecto del presente Contrato en aquellos casos, a aquellas personas, y en la medida que conforme a la legislación vigente, resulte necesario para llevar a cabo las inversiones aquí mencionadas.

En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora de la Fideicomitente.

Si los fondos que recibe el Fiduciario no se invierten de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso por haberlos recibido este último después de las 12 p.m. de un Día Hábil o por alguna causa de fuerza mayor, éstos deberán ser invertidos a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado. En caso que el depósito se realice en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Lo anterior en el entendido que tan pronto como sea posible el Fiduciario deberá invertir los recursos del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en el presente contrato.

En la realización de Inversiones Permitidas el Fiduciario deberá atender las instrucciones por escrito del Comité Técnico (siempre que las mismas sean entregadas al Fiduciario antes de las 12:00 PM de un día hábil), y a falta de estas deberá actuar conforme a lo previsto en esta cláusula y en ningún

caso incurrirá en responsabilidad por la inversión de los fondos, salvo que actúe con dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente en sentencia definitiva.

4.14. Mantenimiento de las Carreteras. Que a partir de la Fecha de Inicio de Operación el Fiduciario, a través del Operador, o en su caso, el Nuevo Operador y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, se ocupe de llevar a cabo la conservación y mantenimiento, menor y mayor, de las Carreteras conforme a los estándares requeridos por la normativa aplicable en la materia, tareas que el Fiduciario hará que se cumplan por conducto del Operador, o en su caso, del Nuevo Operador, conforme a lo pactado en el presente instrumento y en el Contrato de Operación. Para cumplir este fin, a partir de la Fecha de Inicio de Operación el Fideicomitente, en términos de las Reglas de Operación, se ocupará, entre otras cosas, de realizar oportuna y adecuadamente los trabajos de conservación y mantenimiento de las Carreteras que sean necesarios para los efectos aquí mencionados.

Si, en materia de conservación y mantenimiento de las Carreteras, el Operador incumple una o más de las obligaciones a su cargo y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los plazos de cura pactados en las Reglas de Operación, el Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Operador. En ese caso, será un fin del Fideicomiso que, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico, el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente, celebre un Contrato de Operación con quien sea designado Nuevo Operador por parte del Comité Técnico, en los términos y condiciones establecidos por éste último, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo instruye el Comité Técnico, se reclame al Operador incumplido el pago de daños y perjuicios que, en su caso, hayan sido causados por su incumplimiento al patrimonio del Fideicomiso. Nadie más que el Fiduciario, en términos de este párrafo, podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el Contrato de Operación celebrado con el Nuevo Operador.

Será responsabilidad del Supervisor Técnico verificar que los recursos que el Fiduciario entregue al Operador, o en su caso, al Nuevo Operador, por concepto de conservación y mantenimiento de las Carreteras efectivamente se apliquen a los fines y dentro de los tiempos que corresponda, conforme al programa de mantenimiento aplicable, *en el entendido que*, durante el tiempo que se esté realizando el mantenimiento de la vía, el Supervisor Técnico tendrá obligación de entregar al Fiduciario, y éste al Comité Técnico, un informe detallado de los montos que se destinen a estos fines y su aplicación, dentro de los primeros cinco Días Hábiles de cada mes de calendario.

4.15. <u>Contador Independiente</u>. Que previas instrucciones del Comité Técnico el Fiduciario celebre, por cuenta y orden del Fideicomitente, el Contrato con el Contador Independiente, a fin de que éste se encargue de auditar los Ingresos y entregar reportes trimestrales detallados al Fiduciario y al Representante Común, según lo pactado en el Contrato con el Contador Independiente y este Contrato.

Si el Contador Independiente incumple una o más de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato con el Contador Independiente, y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los plazos de cura pactados en dicho Contrato con el Contador Independiente, el propio Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Contador Independiente. En ese caso serán fines del Fideicomiso que, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico, el Fiduciario (i) termine o rescinda el Contrato con el Contador Independiente que se encuentre vigente y (ii) por cuenta y orden de el Fideicomitente, celebre un nuevo contrato con quien sea designado Contador Independiente sustituto por parte del Comité Técnico, en los términos y condiciones establecidos por éste último sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo instruye el Comité Técnico, el Fiduciario reclame al Contador Independiente incumplido el pago de daños y perjuicios que, en su caso, hayan sido causados por su incumplimiento al patrimonio del Fideicomiso. Nadie más que el Fiduciario, en términos de este párrafo, podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el Contrato con el Contador Independiente.

4.16. Supervisión Técnica. Que previas instrucciones del Comité Técnico el Fiduciario celebre, por cuenta y orden del Fideicomitente, el Contrato de Supervisión Técnica con el Ingeniero Independiente, a fin de que éste se ocupe de, a partir de la Fecha de Inicio de Operación, verificar periódicamente el estado físico de las Carreteras, supervisar la debida aplicación de los recursos que el Fiduciario entregue al Operador, o en su caso, al Nuevo Operador, para la conservación y mantenimiento de las Carreteras, participar en la elaboración de los presupuestos y programas de mantenimiento correspondientes y prestar los demás servicios a que se refiere el Contrato de Supervisión Técnica.

Conforme al Contrato de Supervisión Técnica, el Ingeniero Independiente y el Comité Técnico procurarán que los presupuestos y programas de mantenimiento mayor sean adecuados para que las Carreteras conserven una calificación mínima de 400 puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino de la SCT, o calificaciones equivalentes conforme a cualesquier otras normas que las complementen o sustituyan. En casos justificados el Comité Técnico podrá de tiempo en tiempo acordar ajustes a los programas y presupuestos de mantenimiento mayor, siempre que previamente hayan consultado la opinión del Supervisor Técnico.

Si el Ingeniero Independiente incumple una o más de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Supervisión Técnica, y no se subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los plazos de cura pactados en dicho Contrato de Supervisión Técnica, el Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Supervisor Técnico. En ese caso será fin del Fideicomiso que, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico (i) el Fiduciario termine o rescinda el Contrato de Supervisión Técnica que se encuentre vigente y (ii) por cuenta y orden de el Fideicomitente, celebre un nuevo contrato con quien sea designado Supervisor Técnico sustituto por parte del Comité Técnico, en los términos y condiciones establecidos por éste último, sin perjuicio de la posibilidad de que el Fiduciario reclame al Supervisor Técnico incumplido el pago de daños y perjuicios. Nadie más que el Fiduciario, en términos de este párrafo, podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el Contrato de Supervisión Técnica.

4.17. Asesoría Financiera. Que en la Fecha de Cierre el Fiduciario celebre, por cuenta y orden del Fideicomitente, un contrato de prestación de servicios con el Asesor Financiero, a fin de que éste entregue los reportes a que se refiere el **Anexo 22** con la periodicidad que en el mismo se establece.

Si el Asesor Financiero incumple una o más de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato que al efecto se celebre, y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los plazos de cura pactados en dicho contrato, el Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Asesor Financiero. En ese caso será fin del Fideicomiso que, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico (i) el Fiduciario termine o rescinda el contrato que se encuentre vigente y (ii) por cuenta y orden de el Fideicomitente, celebre un nuevo contrato con quien sea designado Asesor Financiero sustituto por parte del Comité Técnico, en los términos y condiciones establecidos por éste último. Nadie más que el Fiduciario, en términos de este párrafo, podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el contrato de prestación de servicios celebrado con el Asesor Financiero.

- **4.18.** <u>Informes.</u> Que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente al Comité Técnico, al Representante Común, a la CNBV, a las Agencias Calificadoras y/o al Fideicomitente, según corresponda, los informes a que se refiere las cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato.
- **4.19.** <u>Pólizas de Seguros</u>. Que a partir de la Fecha de Inicio de Operación, en todo tiempo el Fiduciario, a través de las aseguradoras que determine el Comité Técnico, mantenga vigentes las Pólizas de Seguros de las Carreteras, mismas que deberán señalar al Fiduciario como beneficiario irrevocable de las sumas aseguradas, con excepción de los seguros contratados para cubrir indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil. El Fiduciario deberá cubrir las primas correspondientes con cargo a la Cuenta del Fondo General del Fideicomiso. En caso de presentarse cualquier siniestro amparado por dichas Pólizas de Seguros, será un fin de este Fideicomiso que el Fiduciario, a través de los apoderados nombrados para estos efectos por el Comité Técnico, ejerza y haga efectiva la Póliza de Seguro correspondiente, en el entendido que las sumas que llegaran a ser cobradas bajo cualquiera de las Pólizas de Seguros serán aplicadas de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico.
- **4.20.** Readquisición de activos por el Fideicomitente. Que una vez que el Representante Común haya reconocido por escrito que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran completamente liquidados (incluyendo principal y accesorios), el Fiduciario (i) liquide todos los honorarios, comisiones, gastos y demás erogaciones pendientes de pago que deban cubrirse con cargo al patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato, y (ii) revierta los activos residuales del patrimonio del Fideicomiso a favor del Fideicomitente, quien los readquirirá sin pago de contraprestación alguna.

3.2.3.2.5 Cláusula Sexta. Aplicación de los recursos del Fideicomiso a partir de la Fecha de Cierre y hasta la Fecha de Inicio de Operación

En cada Fecha de Pago a partir de la primer Fecha de Cierre y hasta la Fecha de Inicio de Operación, el Fiduciario aplicará los recursos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso conforme al orden de prelación con que dichos conceptos aparecen relacionados en esta cláusula, y sujetándose a los términos y condiciones pactados en los párrafos siguientes:

- **6.1.** <u>Gastos de Mantenimiento de las Emisiones.</u> Con cargo a la Cuenta del Fondo General, el Fiduciario pagará por cuenta y orden de la Fideicomitente las cantidades necesarias para cubrir los pagos que, en el mes calendario de que se trate, sean exigibles por concepto de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones debiendo obtener las facturas, recibos o comprobantes correspondientes a favor de la Fideicomitente. Si los recursos existentes en esta cuenta fueran insuficientes para cubrir estos gastos, el Fiduciario podrá disponer de las cantidades existentes en el Fondo de Contingencia.
- **6.2.** <u>Servicio de la Deuda</u>. Cada Fecha de Pago, después de haber cubierto las cantidades por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión que correspondan conforme al numeral 6.1.anterior, con cargo a la Cuenta del Fondo General y, de ser necesario, con cargo al Fondo de Remanentes, el Fiduciario pagará a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las cantidades que procedan conforme a lo previsto en los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán ser cubiertos en cada Fecha de Pago; sin embargo, a partir de la Fecha de Emisión y hasta (e incluyendo) la cuarta Fecha de Pago, en caso de que en una Fecha de Pago los saldos de la Cuenta del Fondo General y el Fondo de Remanentes fueran insuficientes para cubrir totalmente los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios durante el Periodo de Rendimientos correspondiente, aplicará lo siguiente: (i) los saldos existentes en la Cuenta del Fondo General y en la Cuenta del Fondo de Remanentes deberán ser aplicados por el Fiduciario para cubrir hasta donde alcance los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios a prorrata durante el Periodo de Rendimientos correspondiente; y (ii) los intereses devengados que no alcancen a ser pagados serán capitalizados, en el entendido que sólo podrá capitalizarse hasta el 50% (cincuenta por ciento) del importe de los intereses devengados a la Fecha de Pago de que se trate. En caso que la Cuenta del Fondo General y el Fondo de Remanentes no tuvieren recursos suficientes para cubrir el 50% de los intereses, es decir la parte no capitalizable, la parte faltante será cubierta por el Fiduciario con cargo al Fondo de Contingencia.

En caso de que los saldos de la Cuenta del Fondo General y del Fondo de Remanentes fueran insuficientes para pagar el capital y los intereses (no capitalizables) en una Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir el faltante con cargo al Fondo de Contingencia y notificar el evento por escrito inmediatamente al Comité Técnico y al Representante Común.

En caso de que el saldo del Fondo de Contingencia también fuera insuficiente, el Fiduciario deberá notificar el evento por escrito inmediatamente al Comité Técnico y al Representante Común.

- **6.3. Fondo de Contingencia.** El Fiduciario abrirá una subcuenta contable denominada "Fondo de Contingencia" a la que:
 - (a). En la Fecha de Cierre de cada Emisión, con cargo al Producto de la Emisión de que se trate y de conformidad con la cláusula Cuarta, numeral 4.4., inciso iii), de este contrato, el Fiduciario abonará al Fondo de Contingencia el 12.4546% (doce punto cuatro cinco cuatro seis por ciento) de los recursos que se obtengan de la emisión de que se trate.
 - (b). Cada Fecha de Pago, después de haber cubierto las cantidades correspondientes conforme a los numerales 6.1. a 6.2. anteriores, con cargo a la Cuenta del Fondo General el Fiduciario abonará al Fondo de Contingencia la cantidad necesaria para mantener la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia.
 - (c). En cada Fecha de Pago mientras el Fondo de Contingencia no haya sido utilizado, si el monto provisionado en este fondo de reserva llega a ser mayor que la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia, el excedente será considerado como un

ingreso para el Fondo de Remanentes. No obstante, si en una Fecha de Pago el saldo del Fondo de Contingencia tuviera que ser usado en términos del párrafo siguiente, en cada Fecha de Pago siguiente, la totalidad de los Recursos Disponibles del Fideicomiso que resten después de haber pagado las cantidades previstas en los numerales 6.1. a 6.2. anteriores, incluyendo las cantidades que se encuentren registradas en el Fondo de Remanentes, deberán abonarse al Fondo de Contingencia hasta restituir la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia, cumplido lo cual el excedente será considerado un ingreso para el Fondo de Remanentes.

- (d). Si eventualmente en una Fecha de Pago los saldos de la Cuenta del Fondo General y del Fondo de Remanentes fueran insuficientes para pagar (i) los Gastos de Mantenimiento de la Emisión o (ii) el principal e intereses (no capitalizable) que proceda, conforme a los Títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la Fecha de Pago de que se trate, la parte faltante deberá ser cubierta por el Fiduciario con cargo al Fondo de Contingencia.
- **6.4.** Fondo de Remanentes. El Fiduciario abrirá una subcuenta contable denominada "Fondo de Remanentes" a la que:
 - a) Cada Fecha de Pago, después de haber abonado las cantidades que le correspondan conforme a los numerales 6.1. a 6.3. anteriores, el Fiduciario abonará al Fondo de Remanentes la totalidad de los Recursos Disponibles que resten en el Fideicomiso.
 - b) A partir de la quinta Fecha de Pago (incluyéndola), siempre y cuando se hubiere cubierto el servicio de la deuda conforme a lo establecido en los Títulos, y el Fondo de Contingencia cuente con la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia, y no se haya presentado un Incumplimiento Tarifario, un Incumplimiento Monetario y/o un Incumplimiento de Información, en cada Fecha de Pago, el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo de Remanentes.
 - 3.2.3.2.6 Cláusula Séptima. Aplicación de los recursos del Fideicomiso a partir de la Fecha de Inicio de Operación.

En cada Fecha de Pago a partir de la Fecha de Inicio de Operación, el Fiduciario aplicará los recursos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso conforme al orden de prelación, con que dichos conceptos aparecen relacionados en esta cláusula, y sujetándose a los términos y condiciones pactados en los párrafos siguientes:

- **7.1.** Contraprestación SCT. A partir de la Fecha de Inicio de Operación, durante los primeros quince días naturales del mes de enero de cada año de calendario, el Fiduciario transferirá a la cuenta que el Fideicomitente le indique por escrito, o pagará por cuenta de ésta (según lo instruya por escrito el Comité Técnico) las Contraprestación SCT, en el entendido que, de las cantidades que sean entregadas a la Fideicomitente, ésta deberá rendir cuenta al Comité Técnico y entregar copia de los recibos y demás constancias necesarias para acreditar su aplicación al pago de la Contraprestación SCT.
- **7.2.** Gastos de Mantenimiento de las Emisiones. Cada Fecha de Pago, después de haber cubierto, en su caso, las cantidades que procedan conforme al numeral 7.1. anterior, con cargo a la Cuenta del Fondo General el Fiduciario aplicará las cantidades necesarias para cubrir los pagos que, en el mes calendario de que se trate, sean exigibles por concepto de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones. El Fiduciario pagará por cuenta y orden de la Fideicomitente las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones debiendo obtener las facturas, recibos o comprobantes correspondientes a favor de la Fideicomitente. Si los recursos existentes en esta cuenta fueran insuficientes para cubrir estos gastos, el Fiduciario podrá disponer de las cantidades existentes en el Fondo de Contingencia.
- **7.3.** Gastos de Operación y Mantenimiento Menor. Cada Fecha de Pago, después de haber cubierto las cantidades que respectivamente correspondan conforme a los numerales 7.1. y 7.2. anteriores, con cargo a la Cuenta del Fondo General el Fiduciario transferirá al Operador, o en su caso, al Nuevo Operador, las cantidades que en ese mes deban cubrirse por concepto de Gastos de

Operación y Mantenimiento Menor. El Operador, o en su caso, el Nuevo Operador, tendrá obligación de (i) aplicar dichas cantidades, exclusivamente, al pago de los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor que correspondan, y (ii) acreditar la aplicación de las cantidades que reciba del Fiduciario al pago de los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor correspondientes. Por su parte, el Fiduciario tendrá obligación de informar mensualmente y por escrito al Comité Técnico en caso de que el Operador, o en su caso, el Nuevo Operador, no acredite en su oportunidad la aplicación de cualquier parte o la totalidad de los recursos.

Sólo en caso de que el Operador, o en su caso, el Nuevo Operador, incumpla alguna de las obligaciones que le corresponden conforme al párrafo anterior, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que, durante el tiempo que el Comité Técnico decida a su sola discreción, en vez de que el Fiduciario entregue mensualmente al Operador, o en su caso, al Nuevo Operador, las cantidades que deban cubrirse por concepto de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, el Fiduciario mensualmente pague, por cuenta del Operador, o en su caso, el Nuevo Operador,, una parte o la totalidad de los Gastos de O&M que procedan, debiendo obtener los recibos, facturas o comprobantes correspondientes.

- **7.4.** Fondo de Mantenimiento Mayor. El Fiduciario abrirá una subcuenta contable denominada *"Fondo de Mantenimiento Mayor"* a la que:
 - (a). Cada Fecha de Pago, después de haber cubierto las cantidades correspondientes conforme a los numerales 7.1., 7.2., y 7.3. anteriores, con cargo a la Cuenta del Fondo General el Fiduciario abonará al Fondo de Mantenimiento Mayor las cantidades correspondientes conforme a lo previsto en el Presupuesto de Mantenimiento Mayor. Para estos efectos el Comité Técnico deberá (i) aprobar en el mes de diciembre de cada año un presupuesto anual de los Gastos de Mantenimiento Mayor que deban pagarse el año calendario siguiente (mismo que podrá corregir o ajustar en cualquier momento); y (ii) adoptar los acuerdos necesarios para cuidar que en este fondo se reserven recursos suficientes para cubrir oportunamente todos los Gastos de Mantenimiento Mayor, en el entendido que este fondo deberá mantener como mínimo en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a seis meses del Presupuesto de Mantenimiento Mayor.
 - (b). En cada Fecha de Pago el Fiduciario, con cargo al Fondo de Mantenimiento Mayor, entregará al Operador, o en su caso, al Nuevo operador, las cantidades que en ese mes deban cubrirse por concepto de Gastos de Mantenimiento Mayor, hasta donde dicho fondo baste y alcance. El Operador, o en su caso, el Nuevo Operador, tendrá obligación de (i) aplicar dichas cantidades, exclusivamente, al pago de los Gastos de Mantenimiento Mayor que correspondan, y (ii) acreditar la aplicación de las cantidades que reciba del Fiduciario al pago de los Gastos de Mantenimiento Mayor correspondientes. Por su parte, el Fiduciario tendrá obligación de informar mensualmente y por escrito al Comité Técnico en caso de que la Fideicomitente no acredite en su oportunidad la aplicación de cualquier parte o la totalidad de los recursos.

Sólo en caso de que el Operador, o en su caso, el Nuevo Operador, incumpla alguna de las obligaciones que le corresponden conforme al párrafo anterior, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que, durante el tiempo que el Comité Técnico decida a su sola discreción, en vez de que el Fiduciario entregue mensualmente al Operador, o en su caso, al Nuevo Operador, las cantidades que deban cubrirse por concepto de Gastos de Mantenimiento Mayor, el Fiduciario mensualmente pague, por cuenta del Operador, o en su caso, del Nuevo Operador,, una parte o la totalidad de los Gastos de Mantenimiento Mayor que procedan, debiendo obtener los recibos, facturas o comprobantes correspondientes.

7.5. Servicio de la Deuda. En cada Fecha de Pago, después de haber abonado las cantidades que correspondan conforme a los numerales **7.1.** a **7.4.** anteriores, con cargo a la Cuenta del Fondo General y, en su caso, el Fondo de Remanentes, el Fiduciario pagará a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las cantidades que procedan conforme a lo previsto en los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los saldos de la Cuenta del Fondo General y del Fondo de Remanentes fueran insuficientes para pagar el servicio de la deuda conforme a los Títulos, el Fiduciario deberá cubrir el faltante con cargo al Fondo de Contingencia y notificar el evento por escrito inmediatamente al Comité Técnico y al Representante Común.

7.7. Fondo de Contingencia. El Fiduciario abrirá una subcuenta contable denominada "Fondo de Contingencia" a la que:

- (a). Cada Fecha de Pago, después de haber abonado las cantidades correspondientes conforme a los numerales 7.1. a 7.6. anteriores, con cargo a la Cuenta del Fondo General del Fideicomiso el Fiduciario abonará al Fondo de Contingencia la cantidad necesaria para mantener la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia.
- (b). Mientras el Fondo de Contingencia no haya sido utilizado, si el monto provisionado en este fondo de reserva llega a ser mayor que la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia, el excedente será considerado como ingreso para el Fondo de Remanentes. No obstante, si en una Fecha de Pago el saldo del Fondo de Contingencia tuviera que ser usado en términos del párrafo siguiente, cada Fecha de Pago que ocurra después de ese evento la totalidad de los Recursos Disponibles del Fideicomiso que resten después de haber abonado las cantidades previstas en los numerales 7.1. a 7.6. anteriores deberá abonarse al Fondo para Contingencias hasta restituir la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia, cumplido lo cual el excedente será considerado un ingreso para el Fondo de Remanentes.
- (c). Si eventualmente en una Fecha de Pago los saldos de la Cuenta del Fondo General y del Fondo de Remanentes fueran insuficientes para pagar (i) los Gastos de Mantenimiento de la Emisión o (ii) el servicio de la deuda que proceda, conforme a lo previsto en los Títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la Fecha de Pago de que se trate, la parte faltante deberá ser cubierta por el Fiduciario con cargo al Fondo de Contingencia.

7.8. Fondo de Remanentes. El Fiduciario abrirá una subcuenta contable denominada "Fondo de Remanentes" a la que:

- (a). Cada Fecha de Pago, después de haber abonado al Fondo de Contingencia las cantidades que respectivamente les correspondan conforme a los numerales 7.1. a 7.7. anteriores, el Fiduciario abonará al Fondo de Remanentes la totalidad de los Recursos Disponibles que resten en el Fideicomiso.
- (b). A partir de la Fecha de inicio de Operación, en cada Fecha de Pago, siempre y cuando se hubiere cubierto el servicio de la deuda (incluyendo capital, intereses y primas) conforme a los Títulos, el Fondo de Contingencia cuente con la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia, y no se haya presentado un Incumplimiento Tarifario, un Incumplimiento Monetario y/o un Incumplimiento de Información, el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo de Remanentes. En el entendido que en ningún caso se podrán entregar recursos al Fideicomitente antes de la cuarta Fecha de Pago (incluyéndola).

3.2.3.2.7 Cláusula Octava. Amortización Anticipada.

A partir del 15 de febrero de 2017 (incluyendo dicha Fecha de Pago), el Fideicomitente (i) tendrá derecho de aportar al Fideicomiso recursos adicionales suficientes para liquidar totalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo capital, intereses y primas que procedan, en el entendido que dichos recursos adicionales deberán provenir de cualquier fuente lícita y podrá estar relacionada o no con las Carreteras y (ii) tendrá derecho de instruir por escrito al Fiduciario para que éste proceda a liquidar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo capital, intereses y las primas que procedan conforme al título respectivo.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario para que amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuyo Título así lo permita,

mediante aviso por escrito girado con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, con copia al Representante Común.

Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción mencionada en el párrafo anterior, el Fiduciario, a través del Representante Común, informará a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con al menos 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha de amortización anticipada, la intención de realizar la amortización anticipada, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, indicando (i) la fecha en que se hará el pago, y (ii) que el precio que deba pagarse será calculado conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente.

El Representante Común calculará el precio conforme al procedimiento que se indique en el Título correspondiente e informará por escrito (i) al Fiduciario con al menos dos días hábiles de anticipación; (ii) a la CNBV, Indeval y a la BMV (a través de los medios que esta última determine, incluyendo el Sistema de Difusión de Información, Emisnet) con al menos un día hábil de anticipación, el precio (y, en su caso, la prima por amortización anticipada) al que se llevará a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente, en la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el subinciso (i) del párrafo inmediato precedente, las cantidades necesarias para liquidar el precio fijado por el Representante Común, mismas que el Fideicomitente debe entregar al Fiduciario con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha amortización anticipada que corresponda.

Una vez que se lleve a cabo la amortización anticipada de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, el Fideicomitente podrá solicitar la reversión de los bienes que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso y, por consiguiente, la extinción del presente Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente podrá realizar los prepagos a que se refiere este numeral mediante la liquidación total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, por lo que no podrá realizar prepagos parciales.

3.2.3.2.8 Cláusula Décima. Obligaciones del fiduciario ante la BMV.

De conformidad con lo estipulado en la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV (el "Reglamento"), durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberá darse cumplimiento a lo siguiente: Que el Fiduciario proporcione a la BMV, y a la CNBV en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto y demás aplicables del Reglamento respecto del patrimonio fideicomitido, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento. Adicionalmente, que sea responsabilidad del Comité Técnico o de cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los valores que se emitan al amparo de este Fideicomiso, vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta cláusula. Así mismo, el Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la BMV y a la CNBV dicha información.

El Fiduciario tendrá obligación de publicar oportunamente en su página de internet y en Emisnet los reportes que reciba del Operador o que el propio Fiduciario genere conforme al presente contrato. El Fideicomitente también deberá publicar en su página de internet los reportes antes mencionados.

3.2.3.2.9 Cláusula Décima Primera. Informes del Fiduciario.

Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará por medios electrónicos a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico: (i) los Estados Financieros y los estados de cuenta del Fideicomiso, los cuales incluirán los saldos de todas y cada una de las Cuentas, así como el detalle de los cargos y abonos que cada una de ellas haya tenido durante el mes inmediato anterior, y (ii) un informe con los datos a que se refiere el Anexo 19 de este contrato.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario el reporte consolidado de las obligaciones que en materia de endeudamiento directo, solidario y derivado de fideicomisos tiene el Estado y que se presentan en la cuenta pública, de conformidad con la legislación aplicable, a fin de que dicho reporte sea incluido en los informes que el Fiduciario debe presentar a la CNBV y la BMV en términos de la fracción II del artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

El Fiduciario también tendrá obligación de entregar a los miembros del Comité Técnico, el Representante Común, las Agencias Calificadoras y/o al Fideicomitente los demás informes y datos que razonablemente sean solicitados por cualquiera de ellos de tiempo en tiempo en relación con los fines del Fideicomiso el patrimonio del Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, cualesquier informes o reportes que el Fiduciario haya recibido de parte del Operador, o en su caso, del Nuevo Operador. En caso de que tales informes y datos estén bajo el control o requieran de la participación o colaboración de cualquiera de los Prestadores de Servicios, el Fiduciario deberá solicitarlos y, posteriormente, entregárselos a quien los haya solicitado sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por su contenido o por el hecho de que dichos prestadores de servicios se niequen a proporcionar dicha información.

3.2.3.2.10 Cláusula Décima Segunda. Comité Técnico.

Con fundamento en lo dispuesto per el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un comité técnico, el cual permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso.

a) Integración del Comité. El Comité Técnico estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales 3 (tres) serán nombrados por el Fideicomitente y 2 (dos) por el Representante Común de manera exclusiva, salvo por lo que se establece en el inciso c) siguiente. El Fideicomitente y el Representante Común podrán remover y sustituir libremente, en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que haya designado cada uno de ellos, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones, y los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros propietarios por quienes hayan sido designados. Las partes acuerdan que el desempeño del cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, por lo que dichos miembros no recibirán emolumento alguno.

Asimismo, el Fiduciario deberá designar un representante para que asista a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto, en el entendido que dicho representante no será miembro del Comité.

b) Miembros del Comité Técnico. Los miembros iniciales del Comité Técnico son los siguientes:

Designante	Miembro Propietario	Miembro Suplente
Representante Común	Gabriela Alexandra Nassau	Elizabeth Cid del
	Ramos	Prado García de León
Representante Común	Antonio García Fernández	Alfonso Mejía Bual
Fideicomitente	Secretario de Finanzas y	Persona designada por
	Administración	el miembro propietario
Fideicomitente	Secretario de Comunicaciones y	Persona designada por
	Obras Públicas	el miembro propietario
Fideicomitente	Secretario de Planeación y	Persona designada por
	Evaluación	el miembro propietario

Las partes deberán notificar al Fiduciario por escrito cualquier cambio que se produzca en la integración del Comité Técnico. El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones recibidas por el Comité integrado conforme a la última notificación que hubiese recibido.

- c) Cambio en la Integración del Comité Técnico. En caso de ocurrir alguno de los supuestos descritos en esta cláusula, el Fideicomitente perderá su derecho a designar y mantener a uno de sus miembros Propietarios del Comité Técnico y a su respectivo suplente, conservando tan solo el derecho a designar y mantener a 2 (dos) miembros del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes, y el Representante Común tendrá el derecho a designar y mantener a un miembro propietario adicional del Comité Técnico y a su respectivo suplente, por lo que tendrá derecho a designar y mantener a un total de 3 (tres) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes.
 - (i) En caso de que el Fideicomitente incurra en un Incumplimiento Monetario.
 - (ii) En caso de que el Fideicomitente incurra en Incumplimiento de Información, o
 - (iii) En caso de que el Fideicomitente incurra en un Incumplimiento Tarifario.

La integración del Comité Técnico volverá a ser la que se establece en el inciso (a) de esta cláusula a partir de la fecha en que el Representante Común notifique al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, que el Incumplimiento Monetario, el Incumplimiento de Información o el Incumplimiento Tarifario, según sea el caso, ha sido subsanado.

- d) Presidente y Secretario. El Comité Técnico elegirá a un presidente de entre sus miembros, sin que el mismo tenga voto de calidad alguno. Asimismo, el Comité Técnico designará a un secretario y su respectivo suplente, quienes no necesitarán ser miembros de éste, en cuyo caso dicho secretario y suplente no tendrán voto; el secretario o su suplente, levantarán una lista de asistencia y un acta por cada una de las sesiones del Comité Técnico, y conservarán los expedientes de cada una de éstas en los cuales se adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, y (iii) el texto del acta de la propia sesión.
- e) <u>Sesiones del Comité Técnico</u>. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y los fines de este Fideicomiso pero en todo caso deberá reunirse con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a cada Fecha de Pago. Asimismo, durante los tres primeros años contados a partir de la Fecha de la Primera Emisión, el Comité Técnico deberá reunirse por lo menos en forma trimestral.

Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y se considerarán válidamente instaladas sólo cuando asista la mayoría de sus miembros, por lo menos. Toda persona que sea tenedora de Certificados Bursátiles Fiduciarios representativos del 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa de Emisión tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales (quienes podrán o no ser miembros de dicho Comité) para el seguimiento y la ejecución de sus resoluciones.

f) Convocatorias. Cualquiera de los miembros propietarios y/o suplentes del Comité Técnico podrá realizar una convocatoria con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de la sesión. Toda convocatoria a una sesión del Comité Técnico debe constar por escrito y ser firmada por quien la haga, precisará los asuntos del orden del día para dicha sesión, así como la fecha, hora y lugar de celebración. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y se entregarán personalmente a través del fedatario público, ya sea un notario o un corredor público, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, en todo caso en los domicilios que éstos hayan proporcionado al Fiduciario. No se requerirá de convocatoria previa si, en la

- sesión, al momento de la votación, se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico.
- g) <u>Votación.</u> Cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrá un voto y las resoluciones del Comité Técnico se deberán adoptar:
 - (i) Por unanimidad de votos de los miembros presentes en la sesión, contando siempre con el voto favorable de por lo menos uno de los miembros designados por el Fideicomitente y por lo menos uno de los miembros designados por el Representante Común, respecto de los asuntos que se establecen en el inciso b) de la cláusula Décima Primera, a menos que el Comité Técnico esté integrado conforme se indica en el inciso (c) de esta clausula, y
 - (ii) Por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, en todos los demás casos.
- Resoluciones fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan sus miembros, siempre que éstas sean confirmadas por escrito por la totalidad de sus miembros.
- i) <u>Actas de Sesiones.</u> De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha sesión, así como por los miembros que deseen hacerlo.
- j) Notificación de Resoluciones al Fiduciario. El Comité Técnico notificará sus resoluciones al Fiduciario mediante escrito firmado por el presidente, el secretario, su suplente o, en su caso, cualquier delegado especial designado al efecto, acompañando copia del acta respectiva, dicha notificación deberá ser realizada dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la adopción de la resolución de que se trate. El Fiduciario deberá cerciorarse de que dicha acta haya sido firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión.

3.2.3.2.11 Cláusula Décima Tercera. Atribuciones del Comité Técnico.

- a) Asuntos ordinarios. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:
 - (i) Instruir al Fiduciario sobre la realización de cada Emisión, así como los montos y demás términos y condiciones de la misma.
 - (ii) Instruir al Fiduciario para la celebración del Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador, así como los términos y condiciones del mismo.
 - (iii) Instruir al Fiduciario respecto del régimen de inversión de las cantidades líquidas que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
 - (iv) Instruir al Fiduciario respecto de todas y cada una de las medidas que éste deberá adoptar en relación con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
 - (v) Designar uno o más delegados o apoderados para dar cumplimiento a sus resoluciones y/o para el ejercicio de las facultades que en este contrato se otorgan.
 - (vi) Instruir al Fiduciario para contratar a cualesquier asesores que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y, en su caso, a quien deba ocupar la Secretaría del Comité Técnico y a su suplente cuando este cargo no sea ocupado por algún miembro del Comité Técnico. En su caso, los honorarios de dichos asesores y secretario propietario y suplente deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La contraprestación total pagadera a las personas a que se refiere este numeral (vi) no excederá de una cantidad equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del presupuesto de operación contenido en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor que se encuentre en vigor.

- (vii) Designar cualesquier subcomités del Comité Técnico, mismos que tendrán un carácter meramente asesor, ya que sólo el Comité Técnico podrá tomar decisiones respecto de los asuntos que le competan.
- (viii)Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la cláusula Decima de esta Contrato.
- (ix) Las demás facultades derivadas de las estipulaciones de este Contrato.
- (x) En general ejercer las más amplias facultades de dueño para estudiar y resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del mismo y aquéllas que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- b) <u>Asuntos Restringidos</u>. Los asuntos que se relacionan a continuación deberán ser resueltos por unanimidad de votos de los miembros presentes en la sesión, contando siempre con el voto favorable de por lo menos uno de los miembros designados por el Fideicomitente y por lo menos uno de los miembros designados por el Representante Común, a menos que el Comité Técnico esté integrado conforme se indica en el inciso c) de la cláusula Décima Segunda.
 - (i) A partir de la Fecha de Inicio de Operación, autorizar incrementos a las cuotas que se cobren en las Casetas de Peaje, por abajo del incremento que corresponda conforme al inciso 4.12 de la cláusula Cuarta, o bien reducciones a las cuotas que se cobren en las Casetas de Peaje, requiriéndose en ambos casos además el voto favorable de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
 - (ii) A partir de la Fecha de Inicio de Operación, autorizar un incremento de más de 5% (cinco por ciento) en el número de usuarios de las Casetas de Peaje que cuenten con IAVE Preferencial en cualquier año calendario, respecto del número de usuarios con IAVE Preferencial en el año calendario inmediato anterior.
 - (iii) A partir de Fecha de Inicio de Operación, autorizar excepciones o descuentos a las Cuotas de Peaje autorizadas conforme al presente Contrato, salvo por las excepciones o descuentos que el Fideicomitente o el Operador sustituto deban otorgar en cumplimiento de las leyes aplicables o de mandamiento de autoridad competente.
 - (iv) Designar o sustituir a las Agencias Calificadoras, en el entendido que solo será obligatorio designar por lo menos a una Agencia Calificadora.
 - (v) A partir de la Fecha de Inicio de Operación, sustituir al Ingeniero Independiente.
 - (vi) A partir de la Fecha de Inicio de Operación, autorizar el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor, previa validación del mismo por el Ingeniero Independiente. No obstante lo anterior, en caso de que el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor sufra un incremento de más del 5% (cinco por ciento) en términos reales, respecto del último aprobado por el Comité Técnico, se requerirá además de la autorización del Comité Técnico, el voto favorable de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
 - (vii) A partir de la Fecha de Inicio de Operación, autorizar el Programa de Mantenimiento Mayor y actualizaciones al mismo, previa validación de las mismas por el Ingeniero Independiente.
 - (viii)Designar al Supervisor Financiero, aprobar sus reportes y, de considerarse necesario, ampliar el alcance de sus funciones.
 - (ix) A partir de la Fecha de Inicio de Operación, aprobar los formatos en que deban presentarse los reportes del Fideicomitente a que se refiere el Anexo 18.

(x) Resolver cualquier situación no prevista en este Contrato o en los Títulos.

3.2.3.2.12 Cláusula Décima Quinta. Límites de responsabilidad del Fiduciario e Instrucciones al Fiduciario.

El Fiduciario tendrá las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato y en las leyes aplicables, y tendrá la obligación de cumplir con las instrucciones del Comité Técnico, el Comité Técnico y/o de la Fideicomitente, según corresponda, válidamente adoptadas por escrito, siempre y cuando éstas no contravengan los términos y condiciones del presente contrato.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Fideicomiso.

3.2.3.2.13 Cláusula Décima Octava. Facultades del Representante Común.

Para representar al conjunto de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se designará a The Bank of New York Mellon, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, cargo que esta última se obliga a desempeñar de manera personal a través de los representantes ordinarios de la institución, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes judiciales. La aceptación del cargo de Representante Común quedará formalizada en su oportunidad mediante la firma autógrafa del título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común sólo podrá renunciar por causas graves pero podrá ser removido en todo tiempo por los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siendo nula cualquier estipulación contraria.

En caso de falta del Representante Común, éste será substituido por la casa de bolsa o institución de crédito que designen los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos pactados en el título representativo de dichos valores, pero en ningún caso la designación de Representante Común podrá recaer en el Intermediario Colocador ni en las instituciones de crédito que participen en la emisión y operación de oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni en las casas de bolsa o instituciones de crédito que formen parte del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca el Fiduciario o el Intermediario Colocador.

El Representante Común obrará como mandatario de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ejercerá los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los inversionistas y tendrá las funciones, obligaciones y facultades establecidas a continuación, sin perjuicio de las funciones, obligaciones y facultades que le correspondan en términos del título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la normatividad aplicable:

- (i) Verificar que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su oportunidad, firmar como Representante Común el título respectivo;
- (ii) Ejercitar todas las acciones y derechos que al conjunto de tenedores corresponda para el pago de capital, intereses y demás cantidades vencidas y no pagadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se refieren, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (iii) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas de su administración cuando les sean solicitadas y al momento de concluir su encargo;
- (iv) Actuar como intermediario frente al Fiduciario, respecto de los tenedores, para el pago a estos últimos del capital, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- (v) Convocar y presidir la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y ejecutar sus decisiones;
- (vi) Asistir a las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, tomar las decisiones que le correspondan dentro del marco de sus atribuciones en el Comité Técnico, y recabar todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones;
- (vii) Otorgar en nombre del conjunto de los tenedores, los documentos o contratos que con el Fiduciario deban celebrarse;
- (viii) Revisar en todo momento el estado que guarde el patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara al mismo;
- (ix) Solicitar al Fiduciario cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo. Asimismo, dentro del marco de las atribuciones que le correspondan al seno del Comité Técnico, el Representante Común podrá solicitar a los Prestadores de Servicios cualquier información necesaria para cumplir con la normativa aplicable o las obligaciones inherentes a su cargo;
- (x) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario contenidas en este Fideicomiso;
- (xi) Conservar todos los avisos y reportes que el Fiduciario le envíe y mantener los mismos a disposición de los tenedores;
- (xii) Realizar el cálculo del monto de rendimientos que corresponda a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con el procedimiento que se establece en este contrato y en los títulos respectivos;
- (xiii) El Representante Común calculará con (3) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, los importes a pagar con base en la información que reciba del Fiduciario, y dentro de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago durante la vigencia de las emisiones, informará a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que esta última determine, al Fiduciario y a la Fideicomitente, el importe de la amortización correspondiente, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario realice el pago correspondiente.
- (xiv) Ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las circulares emitidas por la CNBV, así como cualquier otra disposición aplicable, además de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (xv) En la medida necesaria para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en este contrato o en el título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común podrá solicitar de tiempo en tiempo al Fiduciario y/o a cualquiera de los Prestadores de Servicios que le proporcionen documentos, datos o información relacionados con este Fideicomiso, las Carreteras o cualquiera de las operaciones o actividades a que este Fideicomiso se refiere, en el entendido que el Representante Común podrá poner a disposición del público inversionista y de las autoridades competentes dichos documentos, datos e información, salvo las restricciones que deriven de las leyes, contratos aplicables y las obligaciones de confidencialidad de cualquiera de dichos documentos. El Fiduciario y los Prestadores de Servicios tendrán obligación de atender las solicitudes por escrito del Representante Común siempre que sean razonables, en el entendido que, en su caso, los costos respectivos serán absorbidos con cargo a los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior el Representante Común deberá verificar con la Fideicomitente que dicha información no tenga el carácter de confidencial.

3.2.3.2.14 Cláusula Vigésima Cuarta. Prohibición de Cesiones.

Ninguna de las partes del presente Fideicomiso podrá ceder, gravar o de cualquier forma comprometer o transmitir a terceros total o parcialmente los derechos u obligaciones que les corresponden derivados de este contrato, salvo por: (i) los derechos de la Fideicomitente derivados del Fondo de Remanentes y/o (ii) la autorización por escrito de las demás partes.

3.2.3.2.15 Cláusula Vigésima Quinta. Medidas Preventivas.

Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

- (i) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con la misma institución en cumplimiento de Fideicomisos, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emane de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").
- (ii) Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Comité Técnico mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.
- (iii) En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

3.2.3.3 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos

Con fecha 4 de noviembre de 2009, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua a través de la Secretaría de Finanzas y Administración celebró un Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos con Nafin y con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, presentándose a continuación un extracto del mismo. El documento completo puede ser consultado en el Centro de Información de la BMV.

3.2.3.3.1 Cláusula Segunda. Reversión de activos del Fideicomiso 80402 al Estado.

Sujeto únicamente al cumplimiento de la condición suspensiva pactada en la Cláusula Cuarta de este Contrato, Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80402, revierte, transmite y entrega irrevocablemente al Estado, quien reconoce y acepta dicha transmisión y readquiere, libres de gravámenes los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229 y los Derechos de Reversión junto con cualesquier otros derechos, facultades, poderes ingresos y activos derivados de, o relacionados con las Carreteras que a la fecha de firma de este Contrato formen parte del patrimonio del Fideicomiso 80402.

3.2.3.3.2 Cláusula Tercera. Afectación de activos del Estado al Fideicomiso.

Sujeto únicamente al cumplimiento de la condición suspensiva pactada en la Cláusula Cuarta de este Contrato, el Estado afecta, transmite y entrega irrevocablemente a Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80599, quien reconoce y acepta dicha transmisión y adquiere, libres de gravámenes, los Derechos Remanentes Derivados del Fideicomiso 80229 junto con cualesquier otros derechos, facultades, obligaciones, poderes, ingresos y activos derivados de, o relacionados con, las Carreteras que a la fecha de firma de este Contrato formen parte del patrimonio del Fideicomiso 80402.

Por lo anterior, sujeto únicamente al cumplimiento de la condición suspensiva referida en el párrafo anterior, el Estado transmite al Fideicomiso 80599:

- Los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229 y cualquier otra cantidad que reciba o tenga derecho a recibir derivada del Fideicomiso 80229;
- (ii) Cualquier otro bien o derecho que haya transmitido al Fiduciario del Fideicomiso 80402;
- (iii) A partir de la fecha en que se liquiden los Certificados 80229, la totalidad de los Ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras, mismos que el Estado se obliga a entregar ininterrumpidamente al Fiduciario del Fidecomiso 80599 hasta en tanto se liquide la totalidad de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a lo previsto en el Fideicomiso 80599;
- (iv) A partir de la fecha en que se liquiden los Certificados 80229, el producto que se obtenga derivado de cualquier indemnización, o ingreso de cualquier especie relacionado con las Carreteras; y
- (v) A partir de la fecha en que se liquiden los Certificados 80229, los derechos derivados de las Pólizas de Seguro correspondientes a las Carreteras, incluyendo, sin limitar, los derechos al cobro de las sumas aseguradas que eventualmente pudieran proceder bajo dichas Pólizas de Seguro.

A partir de la Fecha de Cierre todos los bienes y derechos mencionados en esta cláusula quedarán irrevocablemente afectos al cumplimiento de los fines del Fideicomiso 80599, sin necesidad de ningún acto o consentimiento posterior, siempre y cuando se cumpla la condición pactada en la cláusula siguiente.

Queda expresamente convenido que no se transmiten a Nafin como fiduciario del Fideicomiso 80599, ni éste adquiere, ninguna de las obligaciones, deudas, pasivos y/o responsabilidades derivadas de, o

relacionadas con, el Fideicomiso 80402, lo anterior sin perjuicio del pago que realizará en términos de la cláusula siguiente por cuenta y orden del Fiduciario bajo el Fideicomiso 80402.

3.2.3.3.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva.

Las Partes convienen que las transmisiones pactadas en las Cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato únicamente quedan sujetas a la condición suspensiva de que, en o antes de la Fecha de Cierre, Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80599, por cuenta y orden de Nafin como Fiduciario bajo el Fideicomiso 80402, transfiera a Indeval la Cantidad Requerida.

Las Partes deberán abstenerse de realizar, celebrar o ejecutar cualquier actividad, acto, contrato, acuerdo o convenio que impida, o pueda llegar a impedir u obstaculizar, el cumplimiento de la condición suspensiva o de las transmisiones pactadas en el presente Contrato.

3.2.3.3.4 Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80402.

Siempre y cuando se cumpla la condición suspensiva pactada en la Cláusula Cuarta de este Contrato, Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80402 deberá crear con cargo a la Cantidad Requerida una reserva de \$9'319,394.79 (Nueve millones trescientos diecinueve mil tresciento noventa y cuatro pesos 79/100 M.N.) dentro del patrimonio del Fideicomiso 80402 que únicamente podrá destinarse, previas instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso 80402, para hacer frente a cualquier contingencia que eventualmente pudiera generarse a cargo del propio Fideicomiso 80402 hasta el 31 de diciembre de 2009, en el entendido de que una vez que el Indeval emita las constancias de pago de los Certificados 80402, el Estado podrá instruir al Fiduciario sobre la disposición de dichos recursos.

Asimismo, Nafin y el Representante Común harán todo cuanto les corresponda para que las constancias de pago sean obtenidas en la Fecha de Cierre o, en su defecto, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Cierre.

3.2.3.3.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado.

Siempre y cuando se cumpla la condición pactada en la Cláusula Cuarta de este Contrato, a partir de la Fecha de Cierre el Fideicomitente deberá entregar a Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80599, el producto de la cobranza de los Derechos Remanentes del Fideicomiso 80229 y, una vez que se liquiden los Certificados 80229, la totalidad de los Ingresos derivados de las Cuotas de Peaje derivadas de la operación y explotación de las Carreteras.

Las Partes se obligan a realizar todo cuanto esté a su alcance para que se cumpla la condición suspensiva pactada en la cláusula Cuarta de este contrato y surtan plenos efectos las transmisiones pactadas en las Cláusulas Segunda y Tercera de este mismo instrumento, incluyendo cualquier medida que razonablemente le sea solicitada por escrito por parte de Nafin, como Fiduciario del Fideicomiso 80599.

3.2.3.3.6 Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones.

Ninguna de las Partes del presente contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma comprometer o transmitir a terceros total o parcialmente los derechos u obligaciones que les corresponden derivados de este contrato, salvo autorización escrita de todas las demás Partes.

3.2.3.4 Extracto del Fideicomiso 80229 de Fecha 15 de Noviembre de 2002

Con fecha 15 de noviembre de 2002, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua a través de la Secretaría de Finanzas y Administración celebró un contrato de Fideicomiso con Nafin, presentándose a continuación un extracto del mismo.

3.2.3.4.1 Cláusula Tercera, Partes.

Son partes en el presente Fideicomiso, las siguientes personas:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los tenedores de los Certificados Bursátiles que serán representados por el Representante Común.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

3.2.3.4.2 Cláusula Cuarta. Patrimonio.

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por los bienes que se describen a continuación:

- 1. El Derecho sobre los Ingresos de Peaje, por los plazos que se establecen en la presente cláusula;
- Los Ingresos de Peaje que reciba el Fiduciario del Fideicomitente y, en su caso, del Nuevo Operador;
- 3. Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa de Emisión;
- Los Valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la cláusula Décima, y sus rendimientos;
- 5. El derecho a cualquier ingreso y, en su caso, el ingreso que el Fideicomitente obtenga por el cobro de las Pólizas de Seguro;
- 6. El derecho a cualquier pago y, en su caso, el pago en efectivo o en especie, que el Fideicomitente obtenga del Gobierno Federal, sea o no por conducto de la SCT, derivado de la terminación o extinción anticipada de las Concesiones Federales; y
- 7. Cualquier otro bien que en el futuro aporte el Fideicomitente o cualquier tercero al Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo.

La afectación del Derecho sobre los Ingresos de Peaje se hace por los plazos siguientes:

- a) En el caso del Derecho sobre los Ingresos de Peaje relativo a las casetas Camargo Conchos (Camargo) y Conchos – Delicias (Saucillo), por el plazo comprendido de la fecha de constitución del presente Fideicomiso y hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente liquidados, sin que dicho plazo pueda exceder de la fecha de vencimiento de la Concesión Federal 1, incluyendo sus prórrogas:
- En el caso del Derecho sobre los Ingresos de Peaje relativo a las casetas Jiménez Camargo (Jiménez) y Sueco – Villa Ahumada (Villa Ahumada), por el plazo comprendido de la fecha de constitución del presente Fideicomiso y hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles hayan

- quedado íntegramente liquidados, sin que dicho plazo pueda exceder de la fecha de vencimiento de la Concesión Federal 2 incluyendo sus prórrogas; y
- c) En el caso del Derecho sobre los Ingresos de Peaje relativo a las casetas Jiménez Savalza (Savalza), Chihuahua Sacramento (Sacramento), Santa Isabel Cuauhtémoc (Santa Isabel), Ojo Laguna Flores Magón (Ojo Laguna) y Acortamiento Flores Magón Galeana, (Galeana) por el plazo comprendido de la fecha de constitución del presente Fideicomiso hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente liquidados.

La transmisión y afectación al Fideicomiso de los bienes a que se refiere esta cláusula no implica una enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo inaplicable la fracción V, inciso b), del mencionado artículo puesto que en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso el Fideicomitente, previa liquidación de los Certificados Bursátiles, conservará el derecho de readquirir del Fiduciario dichos bienes en términos de este Contrato; por lo tanto, no se causará el impuesto sobre la renta, ni cualquier otro sobre enajenaciones de bienes.

3.2.3.4.3 Cláusula Quinta. Fines.

Son fines del Fideicomiso los siguientes:

- Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente y conserve los bienes a que se refiere la cláusula Segunda, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- 2. Que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, expida el Programa de Emisión y, al amparo del mismo, realice una o más Emisiones por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Fideicomitente, por un monto máximo total de hasta \$2,500,000,000.00 M.N. (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), en el entendido, sin embargo, que la Primera Emisión deberá realizarse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, por un importe no inferior a la suma de las cantidades a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso (a) del Apartado II de la cláusula Undécima.
- 3. Que el Fiduciario lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de cada Emisión entre el gran público inversionista, mediante la celebración de un contrato de colocación con el Intermediario Colocador, en los términos y condiciones que señale el Fideicomitente.
- 4. Que el Fiduciario aplique el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la cláusula Undécima de este Contrato.
- 5. Que, en caso de que no se lleve a cabo la Primera Emisión dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato o bien ocurra un Incumplimiento Monetario o un Incumplimiento de Información con anterioridad a la Fecha de la Primera Emisión, el Fiduciario (a) transmita al Fideicomiso de Garantía y Pago (i) el Derecho sobre los Ingresos de Peaje de las Casetas Originales y (ii) los Ingresos de Peaje que el Fiduciario hubiera recibido de las Casetas Originales, así como los productos que éstos hayan generado y que obren en el Patrimonio del Fideicomiso, (b) revierta el resto del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, y (c) una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el presente Fideicomiso.
- 6. Que el Fiduciario aplique cualesquiera cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que se establece en la cláusula Undécima de este Contrato.
- 7. Que el Fiduciario abra, mantenga y administre las Cuentas a que se refiere la cláusula Novena en instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera, en los términos que se establecen en la propia cláusula Novena.
- 8. Que el Fiduciario invierta las cantidades líquidas que se encuentren depositadas en las Cuentas según se establece en la cláusula Décima.
- 9. Que el Fiduciario celebre los Contratos de Intercambio de Tasas de Interés o de Cobertura que le instruya el Comité Técnico.

- 10. Que, en caso de que se dé un Incumplimiento Monetario o de un Incumplimiento de Información, el Fiduciario, en ejercicio del Mandato Irrevocable y por instrucciones del Comité Técnico, celebre el Contrato de Operación con el Nuevo Operador, en los términos que se establecen en el inciso (b) de la cláusula Decimoquinta.
- 11. Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, los reportes a que se refiere la cláusula Octava.
- 12. Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y/o sustituya al Auditor, a las Agencias Calificadoras o al Ingeniero Independiente.
- 13. Que en caso de que se dé un Incumplimiento Tarifario o un Incumplimiento Monetario, el Fiduciario proceda a crear la Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento y aplique los recursos de dicha cuenta conforme se establece en el numeral 4 la cláusula Novena.
- 14. Que el Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente o del Comité Técnico, amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles cuyo Título así lo permita, en forma total o parcial, conforme se establece en la cláusula Duodécima.
- 15. Que el Fiduciario, una vez amortizados todos los Certificados Bursátiles y cubiertos todos los adeudos que tuviere el Fiduciario con cargo al Fideicomiso conforme a lo que se establece en este Contrato, revierta al Fideicomitente el Remanente del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del propio Fideicomitente y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el presente Fideicomiso.
- 16. Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, realice cualesquiera actos y celebre los contratos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratadas conforme a dichos contratos, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto.
- 17. Que el Fiduciario suscriba toda clase de documentos y, en general, realice todo tipo de actos, incluyendo cualquier trámite o gestión ante autoridades e instituciones públicas o privadas, incluyendo la CNBV, el Banco de México, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y cualesquier otras autoridades e instituciones, según sea necesario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con los fines de este Fideicomiso.
- 18. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Comité Técnico señale para tal efecto.
- 19. Que el Fiduciario realice cualesquiera actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo los fines de este Fideicomiso.

3.2.3.4.4 Cláusula Octava. Reportes y Auditoría.

- (a) Reportes a cargo del Fideicomitente y, en su caso, del Nuevo Operador. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, el Fideicomitente o, en su caso, el Nuevo Operador deberá entregar los siguientes reportes al Fiduciario:
 - (i) Una Confirmación Diaria de Transferencia, misma que deberá ser entregado al Fiduciario a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al del depósito.
 - (ii) Un Reporte Mensual de Cobranza, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario, con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al mes calendario a que corresponda.
 - (iii) Un Informe Mensual de Operación y Mantenimiento, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al mes calendario a que corresponda.

- (b) Reportes a cargo del Fiduciario. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar los siguientes reportes:
 - (i) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso.
 - (ii) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario deberá entregar a las Agencias Calificadoras el Reporte Mensual de Cobranza correspondiente al mes inmediato anterior.
 - (iii) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada_trimestre de cada año calendario, el Fiduciario deberá entregar a las Agencias Calificadoras los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso.
 - (iv) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba una solicitud por escrito del Fideicomitente, del Representante Común o de cualquiera de las Agencias Calificadoras, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Representante Común o a las Agencias Calificadoras, según corresponda, cualquier reporte, información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que el Fiduciario posea y que le hubiese sido solicitada, incluyendo cualquiera de los reportes a que se refiere esta cláusula Octava.
 - (v) Asimismo, el Fiduciario deberá entregar a las Agencias Calificadoras cualquier información que considere relevante para la Calificación de los Certificados Bursátiles.
- (c) <u>Auditoría.</u> El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, deberá solicitar al Auditor que realice (i) una auditoría permanente, con reportes mensuales, en la que se verifique la veracidad de la información vertida en las Confirmaciones Diarias de Transferencia, en los Reportes Mensuales de Cobranza y en los Informes Mensuales de Operación y Mantenimiento; (ii) una auditoría de tráfico que señale los motivos precisos de cualesquier diferencias entre lo captado en las Casetas de Peaje y el tráfico que generó los ingresos; y (iii) una auditoría anual de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso. El alcance de los trabajos de auditoría podrá ser ampliado mediante resolución del Comité Técnico.

Para estos efectos, previa notificación del Fiduciario o del Representante Común dada por escrito con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, el Fideicomitente deberá permitir el acceso del Auditor y sus representantes a las Casetas de Peaje, así como a cualquier otra instalación propiedad del Fideicomitente en donde se conserve documentación o información relacionada con las Confirmaciones Diarias de Transferencia, los Reportes Mensuales de Cobranza y los Informes Mensuales de Operación y Mantenimiento.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras una copia de los reportes producidos por el Auditor, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario los reciba.

3.2.3.4.5 Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso.

A partir de la Fecha de la Primera Emisión, el Fiduciario mantendrá las siguientes Cuentas:

- 1. <u>Cuenta General.</u> El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta General y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso, en las instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera que al efecto le indique el Comité Técnico y que hayan recibido (a) una calificación "AAA" por parte de Fitch México, S.A. de C.V., y (b) una calificación "mxAAA" o "BBB+" por parte de Standard & Poor's México, S.A. de C.V. En la Cuenta General se depositarán los Ingresos de Peaje percibidos por el Fideicomitente y cualquier otra cantidad que el Fideicomitente reciba y que, conforme al presente Contrato, deba transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso.
- 2. <u>Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor.</u> El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Mantenimiento

Mayor y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso, en las instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera que al efecto le indique el Comité Técnico y que hayan recibido (a) una calificación "AAA" por parte de Fitch México, S.A. de C.V., y (b) una calificación "mxAAA" o "BBB+" por parte de Standard & Poor's México, S.A. de C.V. En la Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor se depositarán las cantidades que correspondan conforme al Programa de Mantenimiento Mayor. Para tal efecto, de los recursos que se obtengan de la Primera Emisión, el Fiduciario depositará la cantidad de \$65,750,000.00 M.N. (sesenta y cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a fin de constituir el saldo inicial de la Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor, tal y como se establece en el numeral 2 del inciso (a) del apartado II de la cláusula Undécima. Posteriormente, en cada Fecha de Pago y una vez cubiertos los pagos que deban realizarse conforme a la prelación que se establece en la cláusula Undécima, el Fiduciario depositará en la Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor las cantidades necesarias para mantener el equivalente a 12 (doce) meses de requerimiento conforme al Programa de Mantenimiento Mayor. El Fiduciario revisará anualmente el saldo de la Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor y en caso de que su monto sea inferior a lo requerido en el Programa de Mantenimiento Mayor en cuestión, procederá a informarlo al Comité Técnico a fin de que éste adopte las medidas que considere pertinentes.

- Cuenta del Fondo de Contingencia. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Contingencia y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso, en las instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera que al efecto le indique el Comité Técnico y que hayan recibido (a) una calificación "AAA" por parte de Fitch México, S.A. de C.V., y (b) una calificación "mxAAA" o "BBB+" por parte de Standard & Poor's México, S.A. de C.V. De los recursos que se obtengan de cada Emisión, el Fiduciario depositará en la Cuenta del Fondo de Contingencia una cantidad equivalente al 14.5% (catorce punto cinco por ciento) del importe total de dicha Emisión. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, una vez cubiertos los pagos que deban realizarse conforme a la prelación que se establece en la cláusula Undécima, el Fiduciario depositará en la Cuenta del Fondo de Contingencia los importes que sean necesarios para que la misma alcance el saldo que corresponda conforme al **Anexo "Ñ"**.
- 4. <u>Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento.</u> En caso de que el Fideicomitente incurra en un Incumplimiento Tarifario o en un Incumplimiento Monetario, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento en las instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera que al efecto le indique el Comité Técnico y que hayan recibido (a) una calificación "AAA" por parte de Fitch México, S.A. de C.V., y (b) calificación "mxAAA" o "BBB+" por parte de Standard & Poor's México, S.A. de C.V.

Para efectos de lo anterior, en cada Fecha de Pago y una vez cubiertos los pagos que deban realizarse conforme a la prelación que se establece en la cláusula Undécima, el Fiduciario depositará en la Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento las cantidades que sean necesarias para que ésta alcance una cantidad equivalente a 1.5 (uno punto cinco) veces:

- a) La diferencia entre las cuotas de peaje que efectivamente se cobren en los Tramos Carreteros y las cuotas de peaje que debieran cobrarse (i) de haberse realizado los incrementos tarifarios en apego a lo establecido en el inciso (b) de la cláusula Sexta, o (ii) de cobrar el Fideicomitente las cuotas de peaje autorizadas conforme al presente Contrato, en el caso de un Incumplimiento Tarifario; o
- b) Las cantidades que debiendo haber sido entregadas al Fiduciario conforme al presente Contrato, no lo hayan sido, en el caso de un Incumplimiento Monetario.

Los recursos acumulados en la Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento deberán ser aplicados por el Fiduciario a los fines que le indique el Comité Técnico, de entre las siguientes opciones, considerando lo establecido en el numeral 5 del inciso (c) del apartado II de la cláusula Undécima:

- Amortización anticipada de los Certificados Bursátiles cuyo Título así lo permita, en los términos de la cláusula Duodécima;
- (ii) Compra de Certificados Bursátiles en el mercado secundario, a fin de retenerlos como inversión en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(iii) Inversión en Valores.

El Fiduciario se obliga a permitir al Fideicomitente o, en su caso, el Nuevo Operador, el acceso a todas las cuentas que se establecen en esta cláusula, a través de banca electrónica o cualquier otro medio que el Fideicomitente o el Nuevo Operador solicite, exclusivamente para fines de monitoreo.

3.2.3.4.6 Cláusula Undécima. Aplicación del Efectivo Fideicomitido.

El Fiduciario deberá aplicar el Efectivo Fideicomitido como se establece a continuación:

I. Aplicación con anterioridad a la Fecha de la Primera Emisión.

Con anterioridad a la Fecha de la Primera Emisión, el Fiduciario distribuirá el Efectivo Fideicomitido, hasta donde alcance, conforme a la siguiente prelación:

- 1. <u>Operación y mantenimiento.</u> El Fiduciario deberá transferir mensualmente de la Cuenta General a la cuenta que el Fideicomitente le indique:
 - (a) Una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Ingresos de Peaje recibidos por el Fideicomitente en las Casetas Originales dentro de los 30 (treinta) días naturales inmediatamente precedentes, a fin de cubrir los gastos de operación y mantenimiento de los Tramos Carreteros a que corresponden las Casetas Originales, tal y como se establece en el inciso A del numeral 1 del apartado (c) de la cláusula Sexta del presente Contrato; y
 - (b) Una cantidad equivalente al 90% (noventa por ciento) de los Ingresos de Peaje recibidos por el Fideicomitente en las Casetas Adicionales dentro de los 30 (treinta) días naturales inmediatamente precedentes, a fin de cubrir los gastos de operación y mantenimiento de los Tramos Carreteros a que corresponden las Casetas Adicionales, tal y como se establece en el inciso A del numeral 1 del apartado (c) de la cláusula Sexta del presente Contrato. El Fideicomitente podrá destinar las cantidades a que se refiere este inciso (b) a otros fines, una vez que se hayan cubierto las necesidades de operación y mantenimiento de los Tramos Carreteros correspondientes a las Casetas Adicionales
- Intereses de los Ingresos de Peaje de las Casetas Adicionales. El Fiduciario deberá transferir mensualmente de la Cuenta General a la cuenta que el Fideicomitente le indique, los intereses y productos que hayan generado los Ingresos de Peaje recibidos por el Fiduciario y que correspondan a las Casetas Adicionales.
- 3. <u>Gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago</u>. El Fiduciario deberá transferir mensualmente de la Cuenta General al fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago, las cantidades que sean necesarias para cubrir los honorarios fiduciarios y gastos de administración y operación del Fideicomiso de Garantía y Pago.
- 4. Pago de intereses bajo el Adeudo Nafin. El Fiduciario deberá transferir el día 26 de cada mes, de la Cuenta General al fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago, las cantidades que sean necesarias para cubrir los intereses que deban pagarse bajo el Adeudo Nafin.
- 5. Pago de principal bajo el Adeudo Nafin. El Fiduciario deberá transferir en la fecha indicada en el numeral 4 anterior, de la Cuenta General al fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago, el remanente que obre en la Cuenta General a fin de aplicarlo a la disminución del principal correspondiente al Adeudo Nafin.

II. Aplicación a partir de la Fecha de la Primera Emisión.

En la Fecha de la Primera Emisión, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente el Efectivo Fideicomitido que obre en el Patrimonio del Fideicomiso y que haya ingresado al mismo con anterioridad a la Fecha de la Primera Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la Fecha de la Primera Emisión, el Fiduciario distribuirá el Efectivo Fideicomitido de la siguiente manera:

- (a) Recursos Derivados de la Primera Emisión. El Fiduciario distribuirá los recursos derivados de la Primera Emisión, conforme a la siguiente prelación:
 - 1. <u>Adeudo Nafin.</u> El Fiduciario pagará el Adeudo Nafin al fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago, contra la entrega, por parte de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, del finiquito más amplio que conforme a derecho proceda respecto del Adeudo Nafin a favor del Fideicomitente, finiquito que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente al de la colocación.
 - Gastos de la Primera Emisión. El Fiduciario deberá retener y pagar los gastos del Fideicomiso derivados de la Primera Emisión.
 - Fondo de Mantenimiento Mayor. El Fiduciario deberá constituir la Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor conforme se establece en la cláusula Novena anterior.
 - 4. <u>Fondo de Contingencia.</u> El Fiduciario deberá constituir la Cuenta del Fondo de Contingencia conforme se establece en la cláusula Novena anterior.
 - 5. Remanente. Una vez cubiertos los conceptos señalados en los incisos anteriores, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la cantidad remanente producto de la Primera Emisión. Dicha cantidad se entregará al Fideicomitente (a) el mismo día en que se liquiden los Certificados Bursátiles emitidos bajo la Primera Emisión, si el Fiduciario recibió del intermediario colocador dichas cantidades antes de las 13:00 horas; o (b) a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que el Fiduciario haya recibido dicha cantidad, si la recepción se efectúa después de la hora señalada.
- (b) Recursos Derivados de Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario distribuirá los recursos derivados de Emisiones realizadas con posterioridad a la Primera Emisión, conforme a la siguiente prelación:
 - Gastos de la Emisión. El Fiduciario deberá retener y pagar los gastos del Fideicomiso derivados de la Emisión en cuestión.
 - Fondo de Mantenimiento Mayor. El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor los importes que en su caso sean necesarios para que la misma alcance el saldo que corresponda conforme al numeral 2 de la cláusula Novena.
 - 3. <u>Fondo de Contingencia.</u> El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Contingencia los importes que correspondan conforme al **Anexo "Ñ"**.
 - 4. Remanente. Una vez cubiertos los conceptos señalados en los incisos anteriores, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la cantidad remanente producto de la Emisión. Dicha cantidad se entregará al Fideicomitente (a) el mismo día en que se liquiden los Certificados Bursátiles emitidos bajo la Emisión, si el Fiduciario recibió del intermediario colocador dichas cantidades antes de las 13:00 horas; o (b) a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que el Fiduciario haya recibido dicha cantidad, si la recepción se efectúa después de la hora señalada.
- (c) <u>Recursos Derivados de la Administración del Patrimonio del Fideicomiso</u>. El Fiduciario distribuirá el Efectivo Fideicomitido conforme a la siguiente prelación:
 - 1. <u>Contraprestación por Concesiones Federales.</u> Con cargo a la Cuenta General, el Fiduciario deberá abonar anualmente a la cuenta que por escrito le señale el Fideicomitente, un importe equivalente al 0.000001% (cero punto cero cero cero cero uno por ciento) de los Ingresos de Peaje obtenidos en las Casetas de Peaje amparadas por las Concesiones Federales, debiendo realizarse dicho abono en la fecha que para tal efecto señale el Fideicomitente.

- 2. Operación y Mantenimiento Menor. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, o en su caso del Nuevo Operador, transferirá mensualmente durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario, de la Cuenta General a la cuenta que el Fideicomitente, o en su caso el Nuevo Operador, le indique, el monto autorizado conforme al Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor, tal y como se establece en el inciso A del numeral 2 del apartado (c) de la cláusula Sexta del presente Contrato. En la primera de dichas transferencias, el Fiduciario deberá incluir los gastos de operación y mantenimiento menor correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de cierre de la Primera Emisión y el último día del mes calendario en que ésta se realice, conforme al Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor.
- 3. <u>Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor.</u> En cada Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor la cantidad necesaria para mantener el nivel requerido en esta cuenta, tal y como se establece en el numeral 2 de la cláusula Novena del presente Contrato. De igual manera, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, del Nuevo Operador, transferirá mensualmente durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario, de la Cuenta del Fondo de Mantenimiento Mayor a la cuenta que Fideicomitente o, en su caso, el Nuevo Operador, le indique, el monto autorizado conforme al Programa de Mantenimiento Mayor, tal y como se establece en el inciso B del numeral 2 del apartado (c) de la cláusula Sexta del presente Contrato.
- 4. <u>Gastos de Mantenimiento de la Emisión.</u> En la fecha que de pago que corresponda, con cargo a la Cuenta General, el Fiduciario pagará (a) los honorarios del Fiduciario, (b) los honorarios del Representante Común, (c) los honorarios y gastos que se adeuden al Ingeniero Independiente, (d) los honorarios y gastos que se adeuden al Auditor, (e) la contraprestación del Nuevo Operador, en su caso, (f) el costo de mantener los Títulos en depósito con Indeval, (g) los honorarios de las Agencias Calificadoras, (h) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados Bursátiles y su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., e (i) cualquier otro gasto vencido del Fideicomiso.
- 5. Pago de los Certificados Bursátiles. En cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta General, el Fiduciario pagará los intereses y principal, según corresponda, de los Certificados Bursátiles, conforme a lo que se establece en la cláusula Decimotercera. Dentro del concepto de intereses se considerarán también las contraprestaciones o pagos a cargo del Fideicomiso que en su caso deban realizarse al amparo de los Contratos de Intercambio de Tasas de Interés o de Cobertura. En caso de que los recursos líquidos que se encuentren en la Cuenta General no alcancen para los pagos que anteriormente se mencionan, deberán utilizarse los recursos de la Cuenta del Fondo de Contingencia y, de no alcanzar éstos, los recursos de la Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento.
- 6. <u>Cuenta del Fondo de Contingencia.</u> El Fiduciario transferirá a la Cuenta del Fondo de Contingencia la cantidad necesaria para mantener el saldo requerido de la Cuenta del Fondo de Contingencia, en los términos que se señalan en el **Anexo "Ñ"** del presente Contrato.
- 7. <u>Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento.</u> En caso de que el Fideicomitente haya incurrido en un Incumplimiento Tarifario o en un Incumplimiento Monetario, el Fiduciario transferirá a la Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento la cantidad necesaria para mantener el nivel requerido de la la Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento, en los términos que se señalan en el numeral 4 de la cláusula Novena.

Después de haber efectuado íntegramente cada uno de los pagos antes mencionados, el Fiduciario determinará el monto sobrante en la Cuenta General (el "<u>Remanente</u>"). Sujeto a lo previsto en el párrafo siguiente, a partir del primer aniversario de la Fecha de la Primera Emisión y siempre y cuando esté creada la Cuenta del Fondo de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el **Anexo** "Ñ" y, en su caso, la Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento, el Fideicomitente

podrá solicitar al Fiduciario que el Remanente le sea entregado en cada Fecha de Pago mediante transferencia bancaria a la cuenta que éste le indique en su solicitud. En tal caso el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente el Remanente que exista en la Cuenta General, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

No obstante lo anterior, no se calculará ni se distribuirá Remanente alguno al Fideicomitente a partir de que ocurra un Incumplimiento Monetario o un Incumplimiento de Información.

Una vez que hubiere sido subsanado el incumplimiento en cuestión y tal circunstancia hubiere sido notificada al Fiduciario por el Representante Común, el Fideicomitente recobrará el derecho a que le sea entregado el Remanente, debiendo el Fiduciario entregar al Fideicomitente el Remanente que se le hubiere retenido, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común a que se refiere este párrafo.

3.2.3.4.7 Cláusula Decimoquinta. Incumplimiento.

- (a) Incumplimiento anterior a la Fecha de la Primera Emisión. El Fideicomitente reconoce y acuerda que, en caso de que ocurra un Incumplimiento Monetario o un Incumplimiento de Información con anterioridad a la Fecha de la Primera Emisión, el Fiduciario (a) transmitirá al Fideicomiso de Garantía y Pago (i) el Derecho sobre los Ingresos de Peaje de las Casetas Originales y (ii) los Ingresos de Peaje que el Fiduciario hubiera recibido de las Casetas Originales, así como los productos que éstos hayan generado, y que obren en el Patrimonio del Fideicomiso, (b) revertirá el resto del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, y (c) una vez hecho lo anterior, dará por extinguido el presente Fideicomiso.
- (b) <u>Incumplimiento a partir de la Fecha de la Primera Emisión:</u> El Fideicomitente reconoce y acuerda que, en caso de que ocurra un Incumplimiento Monetario o un Incumplimiento de Información a partir de la Fecha de la Primera Emisión:
 - No se calculará ni se distribuirá Remanente alguno al Fideicomitente a partir de que ocurra un Incumplimiento Monetario o un Incumplimiento de Información, conforme se establece en el penúltimo párrafo de la cláusula Undécima.
 - El Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que designe a un Nuevo Operador de los Tramos Carreteros, debiendo el Fideicomitente dejar de operar los Tramos Carreteros a partir de la fecha en que el Nuevo Operador entre en funciones.

Asimismo, en caso de un Incumplimiento Tarifario o un Incumplimiento Monetario, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento y aplicar sus recursos conforme a las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico conforme a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula Novena.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el Fiduciario, a solicitud del Representante Común, pueda entablar en contra del Fideicomitente.

Para efectos de lo establecido en el numeral 2 anterior, en forma simultánea a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente otorga un Mandato Irrevocable al Fiduciario, a fin de que en caso de un Incumplimiento Monetario o un Incumplimiento de Información, el Fiduciario, en nombre y representación del Fideicomitente, celebre un Contrato de Operación con el Nuevo Operador, en los términos y condiciones que señale el Comité Técnico. Respecto de los Tramos Carreteros operados al amparo de las Concesiones Federales, el Fiduciario deberá contratar al Nuevo Operador en estricto apego a lo establecido en los artículos 7º y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para lo cual deberá ceñirse en todo momento a las instrucciones que al respecto le haga llegar el Comité Técnico.

Una vez que hubiere sido subsanado el Incumplimiento Monetario o el Incumplimiento de Información y tal circunstancia hubiere sido notificada al Fiduciario por el Representante Común, y siempre y cuando el Fideicomitente hubiere transmitido la operación de los Tramos Carreteros al Nuevo Operador en estricto cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, el Fideicomitente recobrará su derecho a percibir el Remanente en los términos que se establecen en el último párrafo de la cláusula Undécima, así como a operar los Tramos Carreteros, en este último caso, a la terminación del Contrato de

Operación. Para estos efectos, el Contrato de Operación deberá dar derecho al Fiduciario a darlo por terminado en cada aniversario de la fecha de su celebración, debiendo el Fiduciario ejercer dicho derecho en el supuesto a que se refiere este párrafo.

3.2.3.4.8 Cláusula Decimonovena. Comité Técnico.

- (a) Integración del Comité. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un comité técnico (el "Comité Técnico"), el cual permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. Dicho Comité estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales 3 (tres) serán nombrados por el Fideicomitente y 2 (dos) por el Representante Común de manera exclusiva, salvo por lo que se establece en el inciso (c) siguiente. El Fideicomitente y el Representante Común podrán remover y sustituir libremente, en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que haya designado cada uno de ellos, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones, y los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros propietarios por quienes hayan sido designados. Las partes acuerdan que el desempeño del cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, por lo que dichos miembros no recibirán emolumento alguno.
- (b) <u>Miembros Iniciales</u>. Los miembros iniciales del Comité Técnico son los siguientes:

PARTE QUE DESIGNA	PROPIETARIO
Fideicomitente	Secretario de Finanzas y
	Administración
Fideicomitente	Secretario de Planeación y
	Evaluación
Fideicomitente	Secretario de Comunicaciones y
	Obras Públicas
Representante Común	Luis Turcott Ríos
Representante Común	Mauricio Chaidez García

Las partes deberán notificar al Fiduciario por escrito cualquier cambio que se produzca en la integración del Comité Técnico. El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones recibidas por el Comité integrado conforme a la última notificación que hubiese recibido.

- (c) <u>Cambio en la Integración del Comité Técnico</u>. De ocurrir alguno de los siguientes supuestos, (i) el Fideicomitente perderá su derecho a designar y mantener a uno de sus miembros propietarios del Comité Técnico y a su respectivo suplente, conservando tan sólo el derecho a designar y mantener a 2 (dos) miembros del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes, y (ii) el Representante Común tendrá el derecho a designar y mantener a un miembro propietario adicional del Comité Técnico y a su respectivo suplente, por lo que tendrá derecho a designar y mantener a un total de 3 (tres) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes:
 - 1. En caso de que el Fideicomitente incurra en Incumplimiento Monetario a partir de la Fecha de la Primera Emisión,
 - 2. En caso de que el Fideicomitente incurra en Incumplimiento de Información a partir de la Fecha de la Primera Emisión,
 - 3. En caso de que el Fideicomitente incurra en un Incumplimiento Tarifario a partir de la Fecha de la Primera Emisión, o
 - 4. En caso de que en alguna Fecha de Pago, la Cobertura calculada conforme al Anexo "Ñ" del presente Contrato sea menor a 1.25 (uno punto veinticinco) y que, además, en una asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles a la cual sea invitado el Fideicomitente, los tenedores de los Certificados Bursátiles voten a favor de cambiar la integración del Comité Técnico conforme se contempla en esta cláusula.

La integración del Comité Técnico volverá a ser la que se establece en el inciso (a) de esta cláusula a partir de:

- A. En los supuestos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 anteriores, la fecha en que el Representante Común notifique al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, que el Incumplimiento Monetario, el Incumplimiento de Información, o el Incumplimiento Tarifario, según sea el caso, ha sido subsanado.
- B. En el supuesto a que se refiere el numeral 3 anterior, en la Fecha de Pago en que la Cobertura calculada conforme al **Anexo** "Ñ" del presente Contrato sea igual o mayor que 1.5 (uno punto cinco).
- (d) Presidente y Secretario. El Comité Técnico elegirá a un presidente de entre sus miembros, sin que el mismo tenga voto de calidad alguno. Asimismo, el Comité Técnico designará a un secretario y su respectivo suplente, quienes no necesitarán ser miembros de éste, en cuyo caso dicho secretario y suplente no tendrán voto; el secretario o su suplente, levantarán una lista de asistencia y un acta por cada una de las sesiones del Comité Técnico, y conservarán los expedientes de cada una de éstas en los cuales se adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, y (iii) el texto del acta de la propia sesión.
- (e) <u>Sesiones del Comité Técnico</u>. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y los fines de este Fideicomiso pero en todo caso deberá reunirse con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a cada Fecha de Pago. Asimismo, durante los tres primeros años contados a partir de la Fecha de la Primera Emisión, el Comité Técnico deberá reunirse por lo menos en forma trimestral.
 - Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y se considerarán válidamente instaladas sólo cuando asista la mayoría de sus miembros, por lo menos. Toda persona que sea tenedora de Certificados Bursátiles representativos del 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa de Emisión tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales (quienes podrán o no ser miembros de dicho Comité) para el seguimiento y la ejecución de sus resoluciones.
- (f) Convocatorias. Cualquiera de los miembros propietarios y/o suplentes del Comité Técnico podrá realizar una convocatoria, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de la sesión. Toda convocatoria a una sesión del Comité Técnico debe constar por escrito y ser firmada por quien la haga, precisará los asuntos del orden del día para dicha sesión, así como la fecha, hora y lugar de celebración. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y se entregarán personalmente, o a través de fedatario público, ya sea un notario o un corredor público, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, en todo caso en los domicilios que éstos hayan proporcionado al Fiduciario. No se requerirá de convocatoria previa si, en la sesión, al momento de la votación, se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico.
- (g) <u>Votación</u>. Cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrá un voto y las resoluciones del Comité Técnico se deberán adoptar:
 - Por unanimidad de votos de sus miembros respecto de los asuntos que se establecen en el inciso (b) de la cláusula Vigésima, a menos que el Comité Técnico esté integrado conforme se indica en el inciso (c) de esta cláusula Decimonovena, y
 - Por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, en todos los demás casos.
- (h) Resoluciones fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan sus miembros, siempre que éstas sean confirmadas por escrito por la totalidad de sus miembros.
- (i) <u>Actas de Sesiones</u>. De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha sesión, así como por los miembros que deseen hacerlo.

- (j) Notificación de Resoluciones al Fiduciario. El Comité Técnico notificará sus resoluciones al Fiduciario mediante escrito firmado por el presidente, el secretario, su suplente o, en su caso cualquier delegado especial designado al efecto, acompañando copia del acta respectiva. El Fiduciario deberá cerciorarse de que dicha acta haya sido firmada por el presidente y el secretario de la sesión.
 - 3.2.3.4.9 Cláusula Vigésima. Atribuciones del Comité Técnico.
- (a) <u>Asuntos ordinarios.</u> El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:
 - Instruir al Fiduciario respecto del régimen de inversión de las cantidades líquidas que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
 - 2. Instruir al Fiduciario respecto de todas y cada una de las medidas que éste deberá adoptar en relación con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
 - 3. Designar uno o más delegados o apoderados para dar cumplimiento a sus resoluciones y/o para el ejercicio de las facultades que en este Contrato se le otorgan.
 - 4. Instruir al Fiduciario para contratar a cualesquier asesores que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso (incluyendo al Agente Estructurador) y, en su caso, a quien deba ocupar la secretaría del Comité Técnico y a su suplente, debiendo sus honorarios ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la contraprestación total pagadera a las personas a que se refiere este numeral 3, no exceda de una cantidad equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del presupuesto de operación contenido en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor que se encuentre en vigor.
 - 5. Designar cualesquier subcomités del Comité Técnico, mismos que tendrán un carácter meramente asesor, ya que sólo el Comité Técnico podrá tomar decisiones respecto de los asuntos que le competan.
 - Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la cláusula Decimoctava de este Contrato.
 - 7. Las demás facultades derivadas de las estipulaciones de este Contrato.
 - 8. En general ejercer las más amplias facultades de dueño para estudiar y resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del mismo y aquéllas que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- (b) <u>Asuntos Restringidos</u>. Los asuntos que se relacionan a continuación deberán ser resueltos por unanimidad de votos de los miembros del Comité Técnico, a menos que el Comité Técnico esté integrado conforme se indica en el inciso (c) de la cláusula Decimonovena:
 - 1. Autorizar incrementos a las cuotas que se cobren en las Casetas de Peaje, por abajo del incremento que corresponda conforme al inciso (b) de la cláusula Sexta, o bien reducciones a las cuotas que se cobren en las Casetas de Peaje, requiriéndose en ambos casos además el voto favorable de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles.
 - Autorizar un incremento de más de 5% (cinco por ciento) en el número de usuarios de las Casetas de Peaje que cuenten con IAVE Preferencial en cualquier año calendario, respecto del número de usuarios con IAVE Preferencial en el año calendario inmediato anterior.
 - 3. Autorizar excepciones o descuentos a las cuotas de peaje autorizadas conforme al presente Contrato, salvo por las excepciones o descuentos que el Fideicomitente o el Nuevo Operador deba otorgar en cumplimiento de las leyes aplicables o de mandamiento de autoridad competente.
 - 4. Designar o sustituir a Agencias Calificadoras.

- 5. Sustituir al Ingeniero Independiente.
- 6. Autorizar el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor, previa validación del mismo por el Ingeniero Independiente. No obstante lo anterior, en caso de que el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor sufra un incremento de más del 5% (cinco por ciento) en términos reales, respecto del último aprobado por el Comité Técnico, se requerirá, además de la autorización del Comité Técnico, el voto favorable de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles.
- 7. Autorizar actualizaciones al Programa de Mantenimiento Mayor, previa validación de las mismas por el Ingeniero Independiente.
- 8. Designar al Auditor, aprobar sus reportes y, de considerarse necesario, ampliar el alcance de sus funciones.
- 9. Aprobar los formatos en que deban presentarse los reportes del Fideicomitente a que se refiere el inciso (a) de la cláusula Octava.
- 10. Decidir sobre la contratación de Contratos de Intercambio de Tasas de Interés o de Cobertura, con el propósito de eliminar o disminuir los riesgos derivados de fluctuaciones en las tasas de interés que devenguen los Certificados Bursátiles y procurar mantener en todo momento la calificación de éstos.
- Instruir al Fiduciario sobre la aplicación de los recursos acumulados en la Cuenta del Fondo de Insuficiencia Tarifaria e Incumplimiento, conforme se establece en el numeral 4 de la cláusula Novena.
- 12. Instruir al Fiduciario para contratar a cualesquier asesores que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso (incluyendo al Agente Estructurador) y, en su caso, a quien deba ocupar la secretaría del Comité Técnico y a su suplente, debiendo sus honorarios ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cuando que la contraprestación total pagadera a las personas a que se refiere este numeral 9 exceda de una cantidad equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del presupuesto de operación contenido en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor que se encuentre en vigor.
- 13. Decidir sobre la substitución del Fiduciario y la designación de una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios substitutos, requiriéndose para ello el voto favorable de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles.
- 14. Resolver cualquier situación no prevista en este Contrato o en los Títulos.

3.2.3.5 Extracto del Proyecto de Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas

El Fiduciario, en caso de que le sea instruido por el Fideicomitente en una o varias Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones realizadas en Pesos, celebrará este contrato, el cual será emitido bajo los términos establecidos por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc. (ISDA)".

La contraparte elegible deberá ser una institución financiera nacional que cuente con una calificación de riesgo igual o mejor a la de la primera emisión. En relación a la contraparte elegible que proveerá el CAP (Contrato de Cobertura de Tasa de Interés), se aclara para el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitirán al amparo del Fideicomiso, que su dependencia es únicamente temporal ya que cubrirá incrementos repentinos en la tasa nominal de interés, mismos que en el mediano plazo se verán compensados por el incremento que registrarán los ingresos derivados de las cuotas de peaje de las Autopistas por el alza en el INPC correspondiente.

Un extracto del Proyecto se presenta a continuación:

3.2.3.5.1 Cláusula Primera. Definiciones.

Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

- "Activo Subyacente" significa, respecto de una Operación, la tasa de interés que pacten las partes y se establezca en la Confirmación.
- "Confirmación" tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.
- "Contrato" significa, en conjunto, el Contrato Marco y las Confirmaciones celebradas a su amparo.
- "Contrato Marco" significa el presente Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas.
- **"Día Hábil Bancario"** significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo y en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- "Diferencia" significa la cantidad que se obtenga, en cada Fecha de Ejercicio, de aplicar la siguiente formula:

$$Monto \ de \ \text{Re} \ ferencia = \left(\frac{Valor \ de \ \text{Re} \ ferencia - Pr \ ecio \ de \ Ejercicio}{36000} * Plazo \right)$$

- **"Fecha(s) de Ejercicio"** significa, respecto de una misma Operación, el (los) Día(s) Hábil(es) Bancario(s) según las Partes convengan, en la(s) cual(es) se determinara la Diferencia.
- **"Fecha de Liquidación"** significa, respecto de una misma Operación, la(s) fecha(s) que convengan las Partes, para que el Banco, en su caso, le pague al Cliente la Diferencia, la(s) cual(es) se establecerá(n) en la Confirmación.
- "Fecha de Pago de la Prima" significa la o cada una de las fechas que convengan las Partes, para hacer pagos de la Prima y se establezca(n) en la Confirmación respecto a una Operación.
- "Fuente" significa la que las partes convengan y se establezca en la Confirmación.
- "Monto de Referencia" significa, respecto de una misma Operación, la(s) cantidad(es) en moneda nacional que las partes pacten y se establezca(n) en la Confirmación.
- "Operación u Opción" significa la operación financiera derivada en virtud de la cual, el Cliente podrá recibir del Banco, mediante el pago de la Prima a este último, la Diferencia en las Fechas de Liquidación.
- "Plazo" significa respecto de cada Operación, el número de días naturales que se señalen en la Confirmación para determinar la Diferencia.
- **"Precio de Éjercicio"** significa la tasa fija acordada por las partes y que se establezca en la Confirmación respecto de cada Operación.
- "**Prima**" significa la contraprestación en moneda nacional que el Cliente pagará al Banco por los derechos que otorga la Operación de que se trate.
- "Valor de Referencia" significa el valor del Activo Subyacente que se obtenga de la Fuente en la Fecha de Ejercicio.

3.2.3.5.2 Cláusula Segunda. Operaciones; Confirmaciones.

Las partes convienen respecto de cada una de las Operaciones celebradas al amparo del presente Contrato Marco, lo siguiente:

- (a) El Cliente deberá pagar al Banco la Prima en la Fecha de Pago de Prima. El Cliente no tendrá derecho de ejercer la Opción correspondiente en caso de que no haya liquidado en su totalidad la Prima en la Fecha de Pago de la Prima.
- (b) El Banco se obliga a que, si en la Fecha de Ejercicio, el Precio de Ejercicio es menor al Valor de Referencia, el Banco deberá entregar al Cliente la Diferencia y el Cliente no deberá entregar cantidad alguna. En caso de que si, en la Fecha de Ejercicio, el Precio de Ejercicio es igual o mayor al Valor de Referencia, ni el Cliente ni el Banco deberán entregar cantidad alguna.
- (c) A través de la Cuenta de Cheques, el Cliente instruye irrevocablemente al Banco para que, por su cuenta y orden, cargue las Primas y abone, en su caso, las Diferencias derivadas de las Operaciones, en términos de lo convenido en este instrumento.
- (d) Cada Operación que las partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará mediante un documento por escrito o en un mensaje electrónico (la "Confirmación") que se enviará en los términos de la Cláusula Décima Segunda; en el entendido de que cada Operación será vinculante y obliga a las partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por la ley aplicable.
- (e) Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate, así como una referencia al Contrato Marco y número progresivo de Confirmación, salvo en los casos en que el medio electrónico no lo permita, en cuyo caso se entenderá que dicha Confirmación hace referencia al Contrato Marco. El Cliente deberá, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, aceptarla y enviar al Banco la Confirmación aceptada mediante su firma u objetarla manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente. Para efectos de lo mencionado en el presente inciso, el Cliente, deberá enviar la Confirmación al domicilio mencionado en el inciso (c) de la Declaración I que antecede.
- (f) En caso de una discrepancia entre una Confirmación y el Contrato Marco, prevalecerá la Confirmación. En caso de discrepancia entre una Confirmación y el pacto entre las partes en virtud del cual se celebre una Operación, prevalecerá este último. Una vez aceptada la Confirmación de conformidad con el inciso anterior, la Confirmación prevalecerá.

3.2.3.5.3 Cláusula Tercera. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.

Cada una de las partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra parte, mediante el pago en efectivo en los términos de la correspondiente Confirmación y los demás términos aplicables del Contrato

Marco, según sea el caso.

Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en este Contrato Marco o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, las partes podrán señalar domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.

Salvo pacto en contrario en la Confirmación, las Operaciones se cumplirán a más tardar a las 15:00 horas P.M. de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Todos los cálculos necesarios para determinar las cantidades a pagar por cualquiera de las partes en relación con cada Operación, se harán por el Banco.

3.2.3.5.4 Cláusula Cuarta. Compensación; Retención.

Las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato con respecto a cualquier Operación, podrán compensarse por el Banco, contra cantidades pagaderas por el Cliente derivadas de obligaciones a su cargo con el Banco al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo sin limitar, operaciones de crédito y/o depósitos bancarios.

En caso de que el Cliente no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago conforme a este Contrato, el Banco podrá retener cualquier pago o entrega que deba al Cliente, mientras exista el incumplimiento.

3.2.3.5.5 Cláusula Novena. Vigencia.

Este Contrato estará en vigor por un período indefinido de tiempo y mientras permanezcan vigentes las Operaciones celebradas a su amparo; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra parte con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá rigiendo por este Contrato.

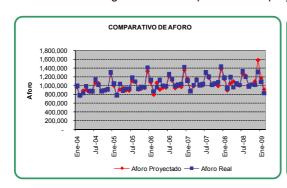
3.2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

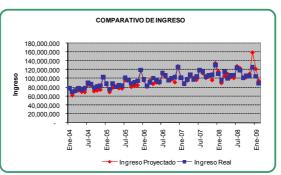
Hasta donde razonablemente tiene conocimiento el Estado de Chihuahua, no existen juicios o procedimientos administrativos relevantes que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere el presente Prospecto. Tampoco se tiene conocimiento de que en un futuro exista uno o varios juicios o procedimientos administrativos de los referidos anteriormente.

3.3 Estimaciones Futuras

A partir de que se realizaron las emisiones CHIHCB 02U y CHIHCCB 02-2U, el Agente Estructurador, ha monitoreado el desempeño de los nueve tramos carreteros que conforman la red de autopistas de cuota del Estado de Chihuahua, de tal forma que ha podido observar el comportamiento tanto de aforos como de ingresos.

Durante el periodo enero 03 – febrero 09, los aforos reales superaron a los proyectados en un 1.40%, de la misma forma los ingresos reales superaron a los proyectados en un 2.34%.





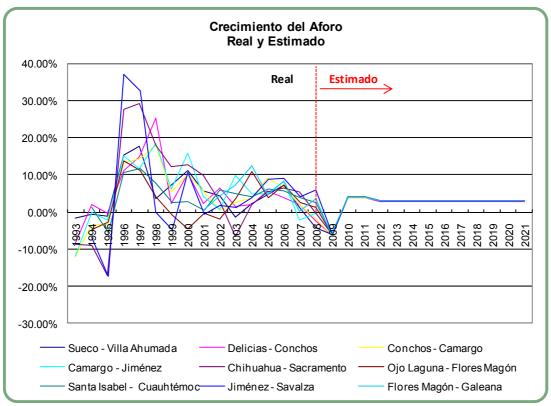
Fuente: Gobierno del Estado de Chihuahua, Corporativo en Finanzas.

Con base a la información que se ha venido registrando en cada tramo carretero, el Agente Estructurador elaboró las estimaciones futuras de aforo e ingreso que sirvieron como base para diseñar la estructura financiera de las emisiones realizadas por el Fideicomiso 80402.

De igual forma, para esta nueva emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Agente Estructurador elaboró las estimaciones futuras, sustentándolas en el comportamiento histórico de las autopistas. Es posible que estas estimaciones no se cumplan, ya que se realizaron con la información disponible al momento de la emisión, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real diferir, en mayor o menor medida de estas estimaciones, además los aforos e ingresos de las autopistas, pueden verse afectados por cambios adversos en la economía, ya que México es vulnerable ante los eventos y crisis internacionales.

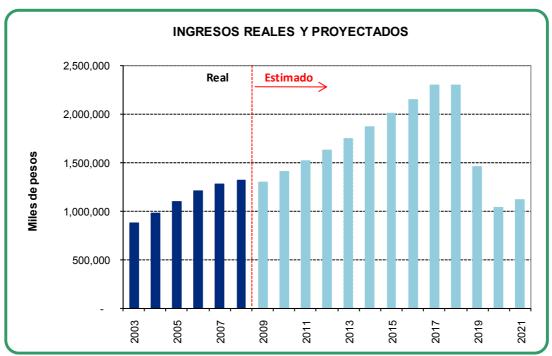
El Agente Estructurador diseñó un escenario base para las estimaciones futuras de los aforos de las autopistas basado en la historia de las mismas, éste escenario consistió en aplicar para el año 2009 el promedio de la caída en aforo que registraron las autopistas en 1995, mismo que fue de -6.20%. Posteriormente para 2010 y 2011, se consideró un 4.00% de incremento anual, cuando en 1996 y 1997 registraron un promedio de crecimiento de 17.98% anual. Para los años subsecuentes, es decir, 2012 a 2021 se aplicó un crecimiento anual de 3.00%, mientras que en el periodo 1998 – 2008, el crecimiento promedio anual fue de 4.84%.

Los resultados se muestran en la siguiente gráfica:



Fuente: Gobierno del Estado de Chihuahua, Corporativo en Finanzas.

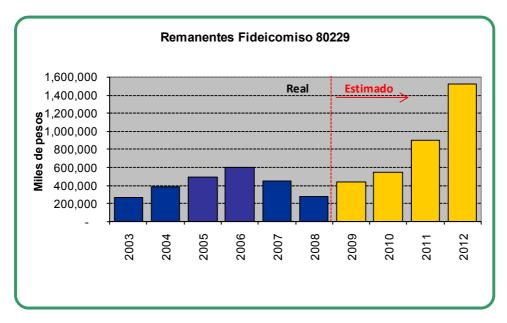
Respecto a la estimación futura de ingresos, se tomaron los aforos determinados bajo el criterio anterior, las tarifas vigentes desde enero de 2009, y la inflación estimada para el periodo de proyección 2009 – 2021 de 4.00% anual, dando como resultado los siguientes ingresos:



Fuente: Gobierno del Estado de Chihuahua, Corporativo en Finanzas.

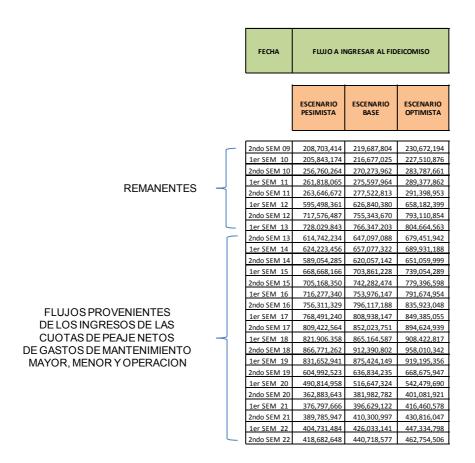
La disminución de ingresos que se observa a partir del año 2018, se debe a que vencen las concesiones federales, quedando únicamente los ingresos provenientes de las autopistas estatales.

Con relación a los remanentes que constituirán la fuente de ingresos de este Fideicomiso hasta que venzan las emisiones realizadas en el 2002, tenemos las siguientes estimaciones:



Fuente: Gobierno del Estado de Chihuahua, Corporativo en Finanzas.

Las estimaciones futuras de los flujos que ingresarían al Fideicomiso, serían las siguientes:



Se considera que las cifras podrían variar en un +/- 5% respecto al escenario base, siendo +5% un escenario optimista y -5% un escenario pesimista. Esta variación de 5%, se obtiene de que durante el periodo enero de 2003 — febrero de 2009, que es desde cuando se han venido comparando los ingresos reales con las proyecciones, (ver las gráficas al inicio de la sección de estimaciones futuras) la variación en promedio que se ha presentado comparando mes proyectado con mes real es de +3.31%, considerando un margen de 50% de error, siendo que las nuevas proyecciones son para un periodo más largo, se obtiene el 5% (3.31% por 1.5) y se consideró la misma variación hacia la baja.

Las estimaciones contenidas en el presente documento se realizaron con la información disponible a febrero de 2009. Hacemos énfasis en que cualquier variación a la información con la que se elaboraron las presentes estimaciones tendrá como consecuencia que las estimaciones no se cumplan conforme a lo aquí previsto; por lo tanto, el comportamiento real pudiera diferir en mayor o en menor medida de dichas estimaciones. Del mismo modo, se aclara que Corporativo en Finanzas, S.C. no puede garantizar ni garantiza que las proyecciones estimadas habrán de cumplirse, a partir del hecho de que están sujetas a factores futuros no susceptibles de ser controlados por ella. Por lo anterior, Cofinza, sus socios, directivos, empleados o asesores, no asumen responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las estimaciones contenidas en el presente documento

3.4 <u>Fideicomitentes u Originadores</u>

El Gobierno del Estado de Chihuahua ha incursionado en el mercado de valores en varias ocasiones:

En 1991 emitió, a través de un fideicomiso, Certificados de Participación Ordinarios avalados por un sindicato de bancos encabezado por Nacional Financiera, S.N.C. con un 42%, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras) con un 28% y diversos bancos comerciales con un 30%. El monto emitido fue de \$700 millones de pesos cuya fuente de pago estaba constituida por los ingresos de peaje de las autopistas de jurisdicción federal o concesionadas: Sueco – Villa Ahumada, Conchos – Delicias, Camargo – Conchos, Jiménez – Camargo, y de la autopista Chihuahua – Sacramento de jurisdicción estatal. Esta emisión venció en noviembre de 1998, fecha en que se liquidaron oportunamente los CPO's activándose el financiamiento previamente establecido desde la fecha de la emisión con el sindicato de bancos avalistas. Dicho financiamiento fue por un monto de 694 millones de unidades de inversión, a una tasa de 7.95% real anual y con amortizaciones de principal a flujo cero.

El fideicomiso emisor de los Certificados de Participación Ordinarios se constituyó en Nafin y su patrimonio estuvo integrado por los ingresos provenientes del cobro de las cuotas de peaje de las cinco autopistas mencionadas. Simultáneamente a la constitución de este fideicomiso, se constituyó en la misma Nacional Financiera, S.N.C. un fideicomiso de garantía y pago, a través del cual se garantizó cualquier desembolso que se hiciera al amparo del aval otorgado por el sindicato de bancos.

- Con fecha 15 de noviembre de 2002, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 80229, en donde actuó como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar. Derivado de este contrato y al amparo de un programa de emisión de certificados bursátiles respaldado con los ingresos de peaje de las Autopistas, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 14 de noviembre de 2002, por un monto de \$2´500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) se concluyeron exitosamente dos colocaciones los días 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, agotando dicho programa. Parte de los recursos provenientes de estas emisiones se emplearon para liquidar el fideicomiso de garantía y pago, mencionado en el párrafo anterior, y a constituir un fondo para el desarrollo de infraestructura.
- Con fecha 11 de agosto de 2004, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fideicomiso de Administración número 80402.

Con fecha 13 de agosto de 2004, de conformidad con los fines del fideicomiso, el fiduciario emitió 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, los "Certificados CHIHCB 04".

Con fecha 14 de septiembre de 2004, de conformidad con los fines del fideicomiso, el fiduciario emitió 7,500,000 (siete millones quinientos mil) certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, los "Certificados CHIHCB 04-02".

Derivado de estas emisiones, el monto total emitido fue de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), monto total aprobado para el programa de emisión.

• Con fecha 2 de junio de 2006, se autorizó la ampliación del monto total del programa de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por un monto adicional de \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para llegar a un monto total de \$3,350,000,000.00 M.N. (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 14 de junio de 2006, el fiduciario emitió 16,000,000 (dieciséis millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, los "Certificados CHIHCB 06", por un monto total de \$1,600,000,000.00 (un mil seiscientos millones de peos 00/100 M.N.).

Las amortizaciones de capital realizadas para las emisiones vigentes se presentan a continuación:

EMISIONES: CHIHCB 02U y CHIHCB 02-2U

FECHA	SALDO INICIAL UDIS	AMORT	SALDO FINAL UDIS
Diciembre 2002	780,060,000		780,060,000
20-May-03	780,060,000	11,700,900	768,359,100
18-Nov-03	768,359,100	11,700,900	756,658,200
18-May-04	756,658,200	15,601,200	741,057,000
16-Nov-04	741,057,000	15,601,200	725,455,800
17-May-05	725,455,800	23,401,800	702,054,000
15-Nov-05	702,054,000	23,401,800	678,652,200
16-May-06	678,652,200	27,302,100	651,350,100
14-Nov-06	651,350,100	27,302,100	624,048,000
15-May-07	624,048,000	31,202,400	592,845,600
13-Nov-07	592,845,600	35,102,700	557,742,900
13-May-08	557,742,900	39,003,000	518,739,900
11-Nov-08	518,739,900	39,003,000	479,736,900
12-May-09	479,736,900	46,803,600	432,933,300

VALOR UDIS	SALDO INICIAL	AMORT	SALDO FINAL
VALUK UDIS	PESOS	AWORT	PESOS
	2,516,300,387		2,516,300,387
3.281067	2,559,429,124	38,391,437	2,521,037,687
3.319254	2,550,379,016	38,838,259	2,511,540,757
3.419088	2,587,080,972	53,341,876	2,533,739,096
3.497789	2,592,061,023	54,569,706	2,537,491,317
3.57563	2,593,961,522	83,676,178	2,510,285,344
3.604755	2,530,732,667	84,357,756	2,446,374,911
3.690193	2,504,357,598	100,750,018	2,403,607,580
3.761434	2,450,010,412	102,695,047	2,347,315,365
3.837031	2,394,491,521	119,724,576	2,274,766,945
3.900289	2,312,269,172	136,910,675	2,175,358,498
4.010597	2,236,882,002	156,425,315	2,080,456,687
4.122848	2,138,685,759	160,803,441	1,977,882,319
4.258625	2,043,019,556	199,318,981	1,843,700,575

EMISIONES: CHIHCB 04 y CHIHCB 04-02

FECHA	SALDO INICIAL	AMORT	SALDO FINAL
TECHA	PESOS	AMORT	PESOS
Septiembre 2004			1,750,000,000
11-Feb-05	1,750,000,000		1,750,000,000
12-Ago-05	1,750,000,000		1,750,000,000
10-Feb-06	1,750,000,000		1,750,000,000
11-Ago-06	1,750,000,000		1,750,000,000
09-Feb-07	1,750,000,000		1,750,000,000
10-Ago-07	1,750,000,000		1,750,000,000
08-Feb-08	1,750,000,000		1,750,000,000
08-Ago-08	1,750,000,000		1,750,000,000
06-Feb-09	1,750,000,000	175,543,400	1,574,456,600
07-Ago-09	1,574,456,600	127,431,200	1,447,025,400

EMISION: CHIHCB 06

FECHA	SALDO INICIAL	AMORT	SALDO FINAL
FECHA	PESOS	AMORT	PESOS
Junio 2006			1,600,000,000
11-Ago-06	1,600,000,000		1,600,000,000
09-Feb-07	1,600,000,000		1,600,000,000
10-Ago-07	1,600,000,000		1,600,000,000
08-Feb-08	1,600,000,000		1,600,000,000
08-Ago-08	1,600,000,000		1,600,000,000
06-Feb-09	1,600,000,000	160,496,800	1,439,503,200
07-Ago-09	1,439,503,200	116,508,600	1,322,994,600

A la fecha, no se han registrado incumplimientos o retrasos en el pago de estas obligaciones y las emisiones se encuentran al corriente en sus pagos.

Con los recursos provenientes de las nuevas emisiones se liquidarían las emisiones: CHIHCB 04, CHIHCB 04-02 y CHIHCB 06.

3.5 Tratamiento Contable de la Operación

El tratamiento contable que el Estado dará a las emisiones realizadas al amparo del Programa es el siguiente:

• Tratamiento contable de los ingresos por cuotas de peaje:

Los ingresos por este concepto siempre han estado plasmados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y así seguirán año con año, por lo cual no se desincorporarán de la información financiera del Estado.

Los ingresos recaudados en las casetas, se concentran y seguirán siendo concentrados en una cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, registrándose el ingreso correspondiente.

Asimismo, anualmente el H. Congreso del Estado, incluye en el Presupuesto de Egresos, la partida llamada "APORTACIONES A FIDEICOMISOS", subcuenta "Fideicomiso de Carreteras Federales y Estatales de Cuota", que comprende todos los Ingresos de Cuotas de Peaje, afectados en fideicomiso.

Conforme a lo anterior, el destino de dichos Ingresos fideicomitidos se clasifica y se seguirá clasificando como restringido, y no puede disponerse de los mismos, salvo para ser enviados al Fideicomiso, en los términos convenidos.

De esta manera y de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del Fideicomiso 80229, denominada: "Transferencia de los Ingresos de Peaje Fideicomitidos", la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua envía la totalidad de los ingresos recaudados afectados al Fideicomiso No. 80229, a la cuenta bancaria de este Fideicomiso, por lo cual se registra un cargo en los Egresos del Estado con abono a la cuenta bancaria de la Secretaría, donde se encontraban depositados estos recursos.

- Tratamiento contable de los recursos provenientes de la emisión:
- a). Constitución del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (FODEIN).

Al momento de recibir los recursos netos producto de las emisiones, se registra el cargo en una cuenta bancaria de la Secretaría Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua y el abono en una cuenta acreedora que representa un ingreso pendiente de ejercer, denominada Fondo para el Desarrollo de Infraestructura.

Los recursos netos que obtenga el Estado por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no podrán aplicarse a gasto corriente y deberán destinarse a la realización de inversiones públicas productivas de conformidad con el Decreto 446/02 I P.O. mediante el cual se autoriza al Ejecutivo, la creación del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura del Estado de Chihuahua (FODEIN).

b). Ejercicio de los recursos del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (provenientes de las emisiones).

Durante el ejercicio y conforme se realiza la ejecución de las obras que se financiarán con los recursos del FODEIN, se registra en el ingreso y en el egreso simultáneamente el valor de la obra efectivamente ejecutada y pagada, afectándose de igual forma y simultáneamente la cuenta de bancos y la del FODEIN.

Asimismo y atendiendo al artículo décimo del Decreto mencionado, el Ejecutivo deberá informar al H. Congreso del Estado, en apartado específico de las cuentas públicas correspondientes, los programas y acciones a los que se asignaron los recursos del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (FODEIN). Estos informes se realizan con periodicidad trimestral. Se puede corroborar en las cuentas públicas de los años 2006 y 2007 lo anterior, considerando que en el 2008 el ejercicio de los recursos del fondo provenientes de emisiones bursátiles anteriores, ya habían sido agotados.

Tratamiento contable de los remanentes del Fideicomiso No. 80229:

En términos del Decreto del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, No. 1123/04 XIV P.E de fecha 6 de agosto de 2004, al constituir el Fideicomiso No. 80402, el Estado afectó en Fideicomiso el derecho a recibir los remanentes del Fideicomiso No. 80229, dando instrucción irrevocable al Fiduciario de dicho Fideicomiso, para que estos remanentes fueran entregados directamente al Fideicomiso No. 80402, por lo cual dejan de formar parte del erario estatal, y se desincorporan y seguirán desincorporándose de la información financiera del Estado.

El Decreto No. 575-08 I P.O., de fecha 19 de diciembre de 2008, expedido por el H. Congreso del Estado, autorizó a constituir un nuevo Fideicomiso, a liquidar los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso No. 80402 y a afectar nuevamente en Fideicomiso el derecho a recibir los remanentes del Fideicomiso No. 80229 y los derechos de reversión de dicho fideicomiso, por lo cual seguirá el mismo tratamiento contable con los remanentes descritos en el párrafo anterior. A partir de la fecha de reversión este nuevo Fideicomiso en lugar de contabilizar los remanentes, contabilizará los ingresos que por cuotas de peaje actualmente el Estado le entrega al Fideicomiso No. 80229.

• Tratamiento Contable que el Estado dará a las emisiones realizadas al amparo del Programa:

Las obligaciones derivadas de la emisión, se integran en la cuenta pública del Estado mediante el registro contable en cuentas de orden de la siguiente manera: cargo a la cuenta "Emisión de Certificados Bursátiles del Fideicomiso" con abono a la cuenta Certificados Bursátiles en Circulación del Fideicomiso.

Durante la vida de la emisión, al realizarse los pagos de capital, se efectúan los siguientes registros contables en las mismas cuentas de orden de la siguiente forma: abono a la cuenta "Emisión de Certificados Bursátiles del Fideicomiso" con cargo a la cuenta Certificados Bursátiles en Circulación del Fideicomiso.

La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 79 que las Cuentas de Orden forman parte de los Catálogos de Cuentas que son responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua ya viene dando el mismo tratamiento a las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que tiene en circulación; y además, con el propósito de revelar y transparentar la totalidad de las obligaciones que en materia de endeudamiento tanto directo, solidario, como fiduciario tiene el Estado, se presentan en la Cuenta Pública, con la periodicidad que la Ley dispone, los saldos insolutos consolidados de todas estas obligaciones, y anualmente se publica en los diarios de mayor circulación en la entidad, la situación que guarda la Deuda Pública Estatal y la de los Certificados Bursátiles emitidos por los Fideicomisos del Estado.

A continuación se presenta el consolidado que se integró en la Cuenta Pública al segundo trimestre del 2009:

Gobierno del Estado de Chihuahua

Situación que guarda la Deuda Pública Estatal y los Certificados Bursátiles emitidos por Fideicomisos del Estado Correspondiente al periodo comprendido del 10 de Enero al 30 de junio de 2009

	Saldo al 1o de	enero de 2009	Incremento o disminución			Saldo al 30 de junio de 20
euda Directa	\$	-	\$ (72,850,000)			\$ 2,277,150,0
euda Contingente Organismos Descentralizados	\$	71,270,872	\$ (29,673,135)			\$ 41,597,
Suma	\$	71,270,872	\$ (102,523,135)			\$ 2,318,747,
	Saldo al 1o de	e enero de 2009	Incremento o disminución	Saldo al 30 de junio de 2009	Fondos de Reserva ¹⁾ al 30 de junio de 2009	Saldo neto al 30 de junio de 20
ertificados Bursátiles emitidos p			Incremento o disminución	Saldo al 30 de junio de 2009		Saldo neto al 30 de junio de 20
Con respaldo de Participacio	or Fideicomisos del Esta		Incremento o disminución \$ (62,098,000)	Saldo al 30 de junio de 2009 5 870,104,000		Saldo neto al 30 de junio de 20 \$ 830,061,:
rrificados Bursátiles emitidos p Con respaldo de Participacios Fidalcomiso 8048 (NAFIN) Con respaldo de Activos Proc Fidalcomiso 80229 (NAFIN)	nor Fideicomisos del Esta nes Federales \$	ado.			al 30 de junio de 2009	·
Con respaldo de Participacion Fideicomiso 80468 (NAFIN) Con respaldo de Activos Prod	nor Fideicomisos del Esta nes Federales S ductivos	932,202,000	\$ (62,098,000)	\$ 870,104,000	al 30 de junio de 2009 \$ (40,042,440)	\$ 830,061,5

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA, CONTINGENTE Y DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES \$ 5,789,965,635

Todos los Estados y Municipios del País, se encuentran en este momento en un proceso de transición para poder dar cumplimiento a lo establecido en la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Los artículos transitorios de dicha Ley, establecen que en lo relativo a la Federación y las Entidades Federativas, la armonización de los sistemas contables de las Dependencias del Poder Ejecutivo; los Poderes Legislativo y Judicial; las Entidades y los Órganos Autónomos, se ajustarán al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, mismo que abarca los años del 2009 al 2012.

Refieren también que durante el año actual (2009), se instalará el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Comité Consultivo, quienes se encargarán de hacer acopio de todos los elementos técnicos y postulados básicos, para que en los años subsecuentes, (2010 – 2012), se logren los objetivos previstos.

El Gobierno del Estado, adicionalmente asume el compromiso de anexar a los informes trimestrales que como emisora de valores públicos tiene su Fiduciaria, el reporte consolidado, se integra a la Cuenta Pública Estatal. (Ver 3.2.3.2.9 Cláusula Décima Primera. Informes del Fiduciario.).

3.6 <u>Deudores Relevantes</u>

En el caso de ésta operación, el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso no depende total o parcialmente de un solo deudor o deudores.

3.7 Administradores u Operadores

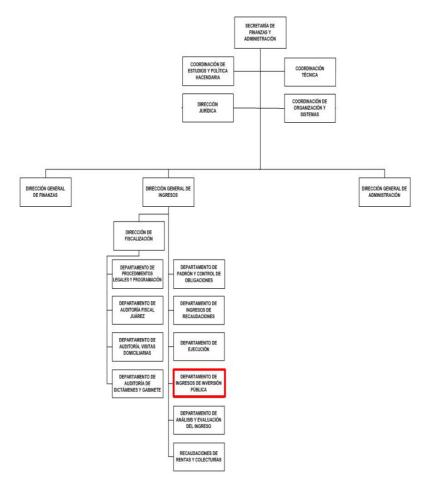
3.7.1 Experiencia del Fideicomitente como Operador de Carreteras de Cuota

El Departamento de Ingresos de Inversión Pública, dependiente de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, es el encargado de operar las Autopistas y cuenta con más de quince años¹ de experiencia en la operación, promoción y mantenimiento de las mismas.

Se cuenta con la certificación ISO9001-2000 otorgada por la casa registradora Perry Johnson Registrars Inc. en el mes de agosto del 2004 de toda la operación de casetas del Estado de Chihuahua. El sistema de calidad está aplicado a todos los procesos administrativos del Departamento, así como en la totalidad de la operación y en el sistema IAVE, que en su totalidad incorpora 107 procesos.

Anualmente se recibe la visita de auditores para auditar y validar la recertificación del sistema, las cuales se han llevado en los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



-

¹ Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua.

El Departamento de Ingresos de Inversión Pública, tiene como objetivo desarrollar y llevar a cabo una administración y operación eficiente y eficaz de las autopistas de cuota del Gobierno del Estado para cumplir con los compromisos adquiridos y ofrecer al ciudadano o usuario en general un servicio de alta calidad.

Dentro de las principales funciones y responsabilidades del Operador se encuentran las siguientes:

- Operar ininterrumpidamente las casetas de cobro que existan en las Carreteras durante todos los días del año y las veinticuatro horas del día, procurando que el flujo de los usuarios de las Carreteras sea ágil, seguro y eficiente. Lo anterior, salvo que por razones de seguridad de los usuarios o fuerza mayor, determinará cerrar parcial o totalmente el uso de cualquiera de dichas Carreteras.
- Recaudar de todos y cada uno de los usuarios de las Carreteras, las Cuotas de Peaje que sean aplicables con base a las tarifas autorizadas.
- Entregar al Fiduciario mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, la recaudación de las Cuotas de Peaje, en el entendido que la entrega se hará a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente al día que hubiera recaudado las Cuotas de Peaje. Tratándose de días inhábiles, el Operador estará obligado a entregar al Fiduciario la totalidad de las Cuotas de Peaje recaudadas en los días inhábiles que hubieren transcurrido, en el primer Día Hábil siguiente.
- Establecer y llevar los sistemas administrativos y contables que considere necesarios para garantizar una clara administración y control de las cantidades que recaude derivadas del cobro de las Cuotas de Peajes en las casetas ubicadas en las diversas Carreteras sujetas a los servicios objeto del Contrato de Operación.
- Realizar el Mantenimiento Mayor a las Carreteras a fin de que las mismas se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y obtengan las calificaciones mínimas requeridas por la SCT, tanto para el caso de las Concesiones Federales como de las Carreteras Estatales.
- Realizar el Mantenimiento Menor a las Carreteras de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor.
- Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente de todos los equipos utilizados en la operación de las casetas de cobro y demás instalaciones, mismo que está considerado en el Presupuesto de Operación Menor del Operador; salvo por el deterioro ordinario que derive del uso adecuado de los mismos.
- El Operador deberá contar con el equipo y material suficiente para prestar primeros auxilios en cada una las casetas de cobro de cada Carretera; en el entendido de que el Operador no será, en ningún momento ni por ninguna causa, responsable por la salud, accidentes y/o daños que sufra cualquier persona en su integridad física o en su salud.
- El Operador deberá mantener en vigor las pólizas de seguro durante la vigencia del Contrato de Operación. De ocurrir algún siniestro en alguno de las Carreteras, el Operador deberá gestionar el pago que corresponda bajos las pólizas de seguro y entregar el mismo al Fiduciario.
- Adoptar las medidas necesarias para la seguridad de personas y bienes en cada una de las casetas, conforme a la normatividad aplicable.
- Proporcionar en las casetas de cobro la información que requieran los usuarios en relación con el tránsito, destinos cercanos y demás datos que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, considere necesarios.
- Restringir y sancionar el acceso a terceros ajenos al personal del Operador a cualquiera de las instalaciones o casetas que correspondan a los bienes objeto del Contrato de Operación.
- Colocar sellos y candados en los equipos de control y en los registros electrónicos que impidan su alteración o manipulación por cualquier persona ajena al personal del Operador.
- Elaborar e implementar un programa de seguridad e higiene para el personal del Operador. Asimismo prestar los servicios de vigilancia, auxilio mecánico y de comunicación.

- Permitir al Fiduciario, al Ingeniero Independiente y al Comité Técnico y a sus apoderados y representantes autorizados, acceso pleno durante Días Hábiles a todos los libros y registros que se mantengan con respecto a las Carreteras, y deberá cooperar con el Ingeniero Independiente en la preparación de los reportes y proyecciones relacionados con las Carreteras. El Operador proporcionará al Ingeniero Independiente la información adicional que éste le solicite y deberá poner a disposición del Ingeniero Independiente a cualquier personal involucrado en la operación de las Carreteras.
- Prestar todos los servicios a los que esté obligado en términos de la ley, los reglamentos o demás disposiciones administrativas vigentes.

El Departamento está dividido en tres áreas:

<u>Operaciones:</u> Conformada por un asesor y 5 supervisores de casetas, encargados de la logística operacional de la caseta.

Administrativa: Conformada por un asesor y 5 subdivisiones principales:

- · Control de ingreso.
- Control de valores.
- Control de gastos.
- Control de nómina.
- Control de sistemas.

Mantenimiento: Conformada por un asesor y dos subdivisiones:

- Limpieza: 9 personas encargadas de la limpieza de los tramos carreteros.
- Mantenimiento de la infraestructura en casetas: 8 técnicos encargados del mantenimiento de la infraestructura en general de casetas.

Se cuenta con los siguientes sistemas de operación:

Un sistema de clasificación (detección) automática vehicular:

- Identificar el vehículo en cuanto al número de ejes, tanto en sistema como en video.
- Analizar discrepancias entre lo marcado por el colector y lo censado por el equipo.
- Tener reportes de ingresos confiables de ingresos.
- Auditar el ingreso por turno y por caseta de manera continua.

Un sistema de detección automática vehicular (IAVE - Chihuahua):

AMTECH, empresa estadounidense líder en el sector de sistemas automáticos, es el proveedor de la tecnología utilizada para este sistema, mismo que permite:

- Identificar claramente al usuario, hora y vehículo que circula por casetas.
- Personalizar el servicio de uso por casetas.
- Dar un servicio de calidad a los transportistas.
- Dar seguridad al dueño del transporte en el verdadero uso de la red carretera con tramos de cuota, evitando la falsificación de documentación por parte del hombre-camión.

El ingreso está clasificado en:

- Ordinario: usuarios que pagan en el momento del paso por caseta.
- <u>IAVE</u>: usualmente empresas transportistas que pagan decenalmente su uso por casetas, se cuenta con 389 empresas inscritas al sistema estatal, con un total de 35,945 vehículos inscritos en el programa, y

• <u>Preferenciales:</u> usuarios que viven y/o su fuente de trabajo esta en las inmediaciones de casetas y que requieren el paso continuo por la misma.

Un porcentaje entre 29% y 30% del total de los ingresos son producidos por el sistema de telepeaje (IAVE). Este porcentaje es por mucho superior al promedio nacional.

Anualmente se realizan actualizaciones al sistema de control y transmisión de la información de las casetas de cobro. Se adquirió tecnología para mejorar la comunicación entre las casetas y la oficina central, aumentando el ancho de banda para poder atender a los usuarios y auditar a las casetas y realizar las acciones administrativas y de control desde la oficina central al instante.

Se adquirió además equipo de video inteligente de última tecnología para auditar eficaz y constantemente a cada una de las casetas, con este equipo se observan y graban las acciones de las conductoras de carril y estas se enlazan y complementa con la información administrativa.

Diariamente es posible identificar y procesar las posibles discrepancias entre los cortes de caja y auxiliar al equipo de auditoría externa a cotejar la información que revisan y reportan mensualmente.

3.8 Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

La o las Emisiones contarán con una cobertura de la tasa de interés que limite las variaciones en ésta, los términos particulares de la cobertura se indicarán en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

El Fiduciario, en caso de que le sea instruido por el Fideicomitente en una o varias Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones, deberá contratar un Contrato de Cobertura de conformidad con las siguientes reglas:

- Deberá buscar el beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente. En particular, deberá designar al Fiduciario como beneficiario de todos los derechos derivados del mismo.
- b. La calificación crediticia del proveedor de la cobertura con el que el Fiduciario celebre el o los Contratos de Cobertura, deberá ser igual o mejor a la de la Emisión correspondiente y deberá mantenerse durante toda la vigencia de dicha Emisión. En caso de que la calificación crediticia del proveedor de la cobertura baje respecto de la Emisión, el Fiduciario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que la calificación crediticia sea reducida, deberá dar por terminado el Contrato de Cobertura respectivo y celebrar un nuevo Contrato de Cobertura con un proveedor que cuente con la misma calificación crediticia que la Emisión correspondiente. El Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en este inciso cada vez que la calificación crediticia del proveedor del Contrato de Cobertura llegue a ser inferior respecto a la de la Emisión.

El Fiduciario deberá renovar los Contratos de Cobertura en términos y de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión correspondientes.

3.9 <u>Obligaciones del Estado derivadas de Deuda Directa, Contingente y de Fideicomisos constituidos por el Estado</u>

El Estado cuenta con las siguientes obligaciones derivadas de deuda contingente y directa y de fideicomisos constituidos por el mismo:

Obligaciones derivadas de Deuda Contingente:

 El Estado otorgó aval y se constituyó como deudor solidario de diversos créditos otorgados por Banobras, S.N.C. al organismo descentralizado denominado Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua.

Estos créditos están garantizados con los ingresos que por participaciones federales le corresponden al Estado, y al estar inscritos de acuerdo a las reglas anteriores que para el efecto tenía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los mismos no tienen un porcentaje definido de afectación, por lo cual el monto de la contingencia del Estado es únicamente el saldo insoluto de dichos empréstitos que a la fecha es de \$39'677,842.00 (Treinta y nueve millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

2. El Estado se constituyó como deudor solidario en un contrato de crédito por \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), celebrado entre el organismo descentralizado denominado Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y Banco Interacciones S.A., con el propósito de que dicho organismo otorgue créditos a sus derechohabientes.

La fuente natural de pago de las disposiciones de este empréstito son precisamente las recuperaciones de los créditos otorgados; en caso de que estas recuperaciones llegaren a ser insuficientes, el Estado responde con los ingresos propios que el mismo asigne. Por lo tanto no existe un porcentaje específico de afectación, ni de participaciones federales ni de ingresos propios; al 30 de septiembre de 2009 el saldo insoluto de las disposiciones de dicho crédito es cero.

Pensiones Civiles del Estado mantiene cero cartera vencida de estos préstamos que otorga ya que las amortizaciones individualizadas son descontadas vía nómina a cada uno de los derechohabientes acreditados. De igual manera, el índice de rotación del personal que tiene dicha prestación es prácticamente nulo (maestros y burocracia sindicalizada).

Obligaciones derivadas de Deuda Directa:

1. El 11 de marzo de 2009, el Estado contrató un crédito simple por la cantidad de \$2,350'000,000.00 (Dos mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con BBVA Bancomer, S.A., a un plazo de siete años, que tiene como garantía y fuente de pago la aportación a un fideicomiso, de recursos provenientes de los ingresos de las participaciones federales que al Estado le corresponden. Dicha aportación no se definió con un porcentaje de afectación, sino con un monto fijo por la cantidad de \$89'000,000.00 (Ochenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) mensuales, siendo el servicio de la deuda (capital e intereses) según la tabla de amortización anexa al contrato, sólo de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, reintegrando el fideicomiso al Estado, mes a mes, los remanentes de dicha aportación. Por lo cual podemos considerar que en sí la afectación real mensual son únicamente \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), es decir el 0.44% del Fondo General de Participaciones presupuestado para el Estado en el ejercicio fiscal 2009.

Obligaciones de Fideicomisos constituidos por el Estado:

Certificados Bursátiles emitidos por Fideicomisos del Estado: En todas las emisiones de certificados bursátiles el Fiduciario es Nacional Financiera S.N.C.

	Salc	lo al 31 de agosto de 2009	Fondos de Reserva	Act	tivo vs. Pasivo al 31 de agosto de 2009 (nivel de riesgo)
Con respaldo de Participa	ciones Fed	erales			
Fideicomiso 80468 1)	\$	851,804,000	\$ 38,188,067	\$	813,615,933
Con respaldo de Activos P	roductivos	2)			
Fideicomiso 80229		1,848,643,807	1,479,556,791		369,087,016
Fideicomiso 80402		2,770,020,000	480,598,157		2,289,421,843
			\$ 1,998,343,015	\$	3,472,124,792

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración, Estado de Chihuahua

- 1) A este fideicomiso se aporta un 12% del Fondo General Neto de las Participaciones Federales que al Estado le corresponden, pero está estipulado que mensualmente, después de liquidar capital e intereses de estos certificados bursátiles, el Fiduciario entregue los remanentes al Estado, por lo cual el porcentaje de afectación real es el 2.5%, ya que el promedio anual de aportación al Fideicomiso son \$900,000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), de tal forma que el remanente anual que el Estado recibe es por la cantidad de \$710,000,000.00 (Setecientos diez millones de pesos 00/100 M.N.) aproximadamente. Los certificados bursátiles cuentan con una cobertura de tasa de interés, por lo cual no existe riesgo de que se modifiquen las cifras antes mencionadas.
- Afectación Fiduciaria del 100% de los ingresos de nueve casetas de peaje del sistema de carreteras de cuota del Estado, siendo el único patrimonio con el que responde el Fiduciario a los tenedores de esos certificados.

4 ADMINISTRACION

4.1 Auditores Externos

Con relación al Fideicomiso 80229, la información financiera que se presenta en la sección 6.1 Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 del Fideicomiso Irrevocable No. 80229, fue auditada por el Despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembros de Deloitte Touche Tohmatsu,

Los servicios del auditor en el Fideicomiso 80229, tienen como finalidad verificar la operación del mismo, realizando una auditoria a la operación de las Autopistas, consistente en revisiones al control físico, operativo, administrativo y contable de los ingresos por cuotas de peaje y gastos. No se han realizado pagos al Auditor por conceptos diferentes a estos. (Ver 3.2.3.4.4 Cláusula Octava. Reportes y Auditoría. inciso (c))

Asimismo, con relación al Fideicomiso 80402, la información financiera que se presenta en la sección 6.2 Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 del Fideicomiso Irrevocable No. 80402, también fue auditada por el Despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembros de Deloitte Touche Tohmatsu,

Durante los últimos tres ejercicios (Fideicomiso 80229 y Fideicomiso 80402) no se ha obtenido por parte de los auditores una opinión negativa, abstención o salvedad, respecto de los estados financieros.

El Comité Técnico es el encargado de designar al auditor, de aprobar sus reportes y de considerarse necesario, ampliar el alcance de sus funciones, siendo cada Fideicomiso quien lo contrate.

Los servicios que deberá prestar el auditor o Contador Independiente son los siguientes:

- (i) una auditoria anual de los estados financieros del Patrimonio de los Fideicomisos; y
- (ii) auditar los Ingresos y entregar reportes trimestrales detallados al Fiduciario y al Representante Común.

4.2 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses

El Emisor es un fideicomiso que se constituyó con la finalidad de llevar a cabo las Emisiones por lo que a la fecha no se han celebrado transacciones o crédito alguno con empresas o terceras personas que por situación se considere que hay un conflicto de intereses.

5.1 <u>El Fiduciario</u>

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de Fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Juan Manuel Altamirano León Delegado Fiduciario General Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria

5.2 El Fideicomitente

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de sus respectivas funciones, se preparó la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Cristian Rodallegas Secretario de Inanzas

Gobierno del Estado de Chihuahua

osa

5.3 Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera de la entidad federativa, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del informe de la cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los valores materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una persona con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores.



C.P. Antonio García Fernández Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Value Grupo Financiero

Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera de la entidad federativa, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del informe de la cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los valores materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una persona con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Por Ing. Luis Roberto Frías Humphrey Apoderado

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Inbursa

5.4 El Licenciado en Derecho

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Lic. Jo Antonio Calvo Díaz

Gaxiol Calvo, Sobrino y Acevedo, S.C.

Socio

5.5 El Auditor Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros 2006, 2007 y 2008 que contiene el presente Prospecto de colocación en el Anexo 6, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en México y manifiestan la veracidad e integridad de dicha información. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas en relación con los Estados Financieros antes mencionados.

C.P.C, Pedro Rodriguez Estrada Auditor y Representante Legal Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C

6 ANEXOS

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación.

6.1 Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 del Fideicomiso Irrevocable No. 80229

6.2	Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 del Fideicomiso
	Irrevocable No. 80402

6.3 Opinión Legal

6.4 Contrato de Fideicomiso No. 80599 y Anexos

Reporte Anual de los Fideicomisos 80229 y 80402 correspondiente al año 2008. (Este reporte podrá ser consultado en EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx en la sección de Empresas Emisoras en el apartado de Reportes Anuales)

6.6 Informes Trimestrales de los Fideicomisos 80229 y 80402 correspondientes a los años de 2006, 2007, 2008 y 2009. (Estos informes podrán ser consultados en EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx en la sección de Empresas Emisoras en el apartado de Información Financiera)

Los informes que se encuentran disponibles son los siguientes:

Fecha de presentación a la BMV	Emisora	Informe
Octubre 26,2009	CHIHCB	2009-3 Fideicomiso 80229 y 80402
Julio 27, 2009	CHIHCB	2009-2 Fideicomiso 80229 y 80402
Mayo 12, 2009	CHIHCB	2009-1 Fideicomiso 80229 y 80402
Mayo 5, 2009	CHIHCB	2008-4D Fideicomiso 80229 y 80402
Febrero 10, 2009	CHIHCB	2008-4 Fideicomiso 80229 y 80402
Octubre 24, 2008	CHIHCB	2008-3 Fideicomiso 80229 y 80402
Julio 22, 2008	CHIHCB	2008-2 Fideicomiso 80229 y 80402